



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN  
DERECHO**

**Política tributaria y evasión fiscal en rentas de primera categoría  
de bienes inmuebles en el Distrito de Santa Anita, 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
DOCTOR EN DERECHO**

**AUTOR:**

Collachagua Zacarias, Rolando Nilton (ORCID: 0000-0003-1285-6810)

**ASESOR:**

Dr. Quispe Ichpas, Ruben (ORCID: 0000-0003-2710-323X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Público – Derecho Privado

Derechos fundamentales

Lima – Perú

2022

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a mi familia, mi esposa, mi hija, mis hermanos y especialmente a mi madre por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, muchos de mis logros se los debo a ella, me formó con valores, me motivó constantemente para alcanzar mis anhelos. Por eso te dedico este trabajo con cariño y un gran agradecimiento.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a la Universidad por haberme permitido formarme en ella, gracias a mis maestros y amigos que fueron partícipes de este proceso. Fueron ustedes los responsables de realizar su pequeño aporte, que el día de hoy se ve reflejado en la culminación de mi paso por la universidad.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
Resumo	ix
I. Introducción	1
II. Marco teórico	4
III. Metodología	21
3.1 Tipo y diseño de investigación.	21
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	22
3.3 Escenario de estudio	23
3.4 Participantes	25
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos 3.6	26
Procedimiento	28
3.7 Rigor científico	29
3.8 Método de análisis de datos.	30
3.9 Aspectos éticos	31
IV. Resultados y discusión	32
V. Conclusiones	49
VI. Recomendaciones	51
VII. Propuestas	52
Referencias	54
Anexos	

## ÍNDICE DE TABLAS

	Pag.
Tabla 1. Identificación y codificación de los participantes	26
Tabla 2. Técnica e instrumentos de recolección de datos.	27
Tabla 3. Validez de contenido de los instrumentos de recolección de datos.	28
Tabla 4. Matriz de categorización general	63
Tabla 5. Certificado de validez de contenido de la guía de entrevista validado por experto 1	67
Tabla 6. Certificado de validez de contenido de la guía de entrevista validado por experto 2	71
Tabla 7. Certificado de validez de contenido de la guía de entrevista validado por experto 3	75
Tabla 8. Matriz de triangulación general de las entrevistas a los participantes.	82
Tabla 9. Matriz de triangulación de la guía de entrevistas a Especialistas.	93
Tabla 10. Matriz de triangulación de la guía de entrevistas a profesionales independientes.	126
Tabla 11. Matriz de triangulación de la guía de entrevistas a arrendadores.	150

## ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

	<b>Pg.</b>
Figura 1. Contenido de la política tributaria.	10
Figura 2. Sistema tributario y sus elementos.	12
Figura 3 Obligación tributaria, clases y elementos.	15
Figura 4. Esquema de la evasión fiscal.	17
Figura 5. Mapa del distrito de Santa Anita	24
Figura 6. Proceso general del analisis de datos cualitativos	31
Figura 7. Relación de la política tributaria con la evasión fiscal y categorías emergentes.	45
Figura 8. Teoría de la correlación.	46

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo analizar la incidencia de la política tributaria en la evasión fiscal en rentas de primera categoría de bienes inmuebles en el Distrito de Santa Anita, 2021. El método utilizado fue el interpretativo – hermenéutico, inductivo con un enfoque cualitativo, de tipo básico, diseño de teoría fundamentada. Se utilizó la técnica de la entrevista y como instrumento la guía de entrevista. En los resultados se hallaron carencias, necesidades, nivel de ingresos, etcétera de los arrendadores como circunstancias que rodean a los fenómenos estudiados y que no son tomados en cuenta para buscar la reducción de la evasión fiscal y ampliar la base tributaria. Se concluyó que la política tributaria es anacrónica y tiene como correlato un sistema tributario que no responde a la coyuntura actual porque no observa lineamientos generales de política y emplea instrumentos de recaudación sin observar las circunstancias que rodean a los hechos económicos, lo que trae como consecuencia el aumento de la evasión fiscal.

**Palabras clave:** Política tributaria, sistema tributario, obligación tributaria, evasión fiscal.

## **ABSTRACT**

The objective of this research work was to analyze the incidence of tax policy on tax evasion in first category income from real estate in the District of Santa Anita, 2021. The method used was the interpretive - hermeneutical, inductive with a qualitative approach, basic type, grounded theory design. The interview technique was used and the interview guide was used as an instrument. In the results, deficiencies, needs, income level, etc. of the lessors were found as circumstances surrounding the phenomena studied and that are not taken into account to seek to reduce tax evasion and expand the tax base. It was concluded that tax policy is anachronistic and has as a correlate a tax system that does not respond to the current situation because it does not observe general policy guidelines and uses collection instruments without observing the circumstances surrounding economic events, which consequently results in increased tax evasion.

**Keywords:** Tax policy, tax system, tax obligation, tax evasion.



## RESUMO

O objetivo deste trabalho de pesquisa foi analisar a incidência da política tributária sobre a sonegação fiscal nos rendimentos imobiliários de primeira linha na Comarca de Santa Anita, 2021. O método utilizado foi interpretativo - hermenêutico, indutivo com abordagem qualitativa. tipo, design de teoria fundamentada. Utilizou-se a técnica de entrevista e o roteiro de entrevista como instrumento. Nos resultados, foram encontradas deficiências, necessidades, nível de renda etc. dos proprietários como circunstâncias que cercam os fenômenos estudados e que não são levados em conta para buscar a redução da evasão fiscal e ampliar a base tributária. Concluiu-se que a política tributária é anacrônica e tem como correlato um sistema tributário que não responde à conjuntura atual, pois não observa as diretrizes gerais da política e utiliza instrumentos de arrecadação sem observar as circunstâncias que envolvem os fatos econômicos, o que traz como consequência o aumento da evasão fiscal.

**Palavras chave:** Política tributária, sistema tributário, responsabilidade tributária, evasão fiscal.

## I. INTRODUCCIÓN

En el estudio de la evasión fiscal no sólo debió indagarse sobre sus causas, también debieron revisarse los hechos económicos y sus características que permitieron sustraerse del cumplimiento de obligaciones tributarias. El arrendamiento de inmuebles como actividad económica generaron rentas de primera categoría y conocer porque no declararon y no pagaron impuestos es importante para reducir la evasión fiscal y proponer posibles soluciones para ampliar la base contributiva.

A nivel internacional, se discutieron la necesidad de reestructurar la política tributaria, como en el caso de México y Bolivia en donde revisaron las características para una estructura tributaria eficiente ya que la política tributaria fue ineficiente porque no comprendió la diferencia entre los ingresos potenciales y los ingresos reales. Tomaron en cuenta, entre otros factores, las institucionales y la moralidad tributaria como causas importantes de la evasión fiscal y sugirieron la implementación de políticas de educación tributaria con la claridad en la utilización de la hacienda pública a fin de reducir la evasión fiscal (Ramírez, 2007; Herbas y Gonzales, 2020).

Las investigaciones realizadas en México revelaron que uno de los factores que propicia el bajo efecto del papel redistributivo del Estado fueron los elevados índices de pobreza, aunado a una hoja de presión tributaria con características regresivas y orientación inadecuada del gasto público incrementaron los índices de pobreza en países de América Latina (Grajeda et al., 2021).

En el conexto nacional la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2018, citado por la Cámara de Comercio de Lima), señaló que el Perú tiene altos niveles de evasión tributaria, la cual frena el crecimiento inclusivo y vulnera el principio de igualdad tributaria en el que el sistema tributario debe basarse. El incumplimiento del impuesto a la renta llegó al 56,9% de la recaudación potencial en el 2016. En opinión del Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial de la Cámara de Comercio de Lima (CCL, 2020) la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría no fue significativa porque sólo recaudó el 1% del producto interno bruto en el periodo 2015-2019.

Según datos brindados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF, 2020) en el 2020 la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría registró un decrecimiento de 20.9% respecto al año 2019. El Perú no sólo tuvo el

problema de la evasión fiscal, también tuvo el problema de la economía informal; ambos se corresponden. El modo de aumentar la recaudación sin elevar las tasas o bases imponibles es reduciendo la evasión y optimizando los mecanismos de control (Ministerio de Economía y Finanzas, MEF, 2021).

El Perú intentó establecer estrategias en política tributaria para combatir la evasión fiscal, expandir la base contributiva y aumentar la recaudación para las actividades estatales orientados a satisfacer las necesidades colectivas. El Banco Central de Reserva del Perú (BCRP, 2016) señaló que la administración tributaria tiene como objetivo procurar que el país cuente con los recursos económicos suficientes para sostener el gasto social, para ello debe reducir la diferencia entre el monto recaudado y el que realmente debería recaudar. Slemrod (como se citó en BCRP, 2016) sugirió que el Estado debe diseñar políticas orientadas a la reducción de la evasión fiscal, este diseño debe obedecer a un diagnóstico correcto de los factores de la evasión fiscal.

El Perú se adecuó a los mejores mecanismos y normas internacionales en política tributaria y de colaboración en el marco de lucha contra la evasión fiscal. El sistema tributario vigente fue resultado de una política tributaria de la década de los noventa lo cual no fue acorde con la realidad económica actual. Se necesitó adoptar decisiones adecuadas en política tributaria de reforma del sistema tributario con lo que disminuirá los altos índices de evasión fiscal. Los instrumentos de recaudación del impuesto a la renta de primera categoría de bienes inmuebles debieron considerar el entorno en el cual se desarrollaron estas actividades económicas.

En el ámbito local, el Distrito de Santa Anita tuvo una población básicamente joven de 25 a 30 años, de clase media y baja de carácter popular porque está conformado por migrantes que provienen del interior del país (Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI, 2017). Las actividades comerciales fueron la base para el desarrollo del distrito y fuente de trabajo para la población joven del distrito de Santa Anita. Al ser un distrito con una población joven, las familias muchas veces desarrollaban actividades para obtener ingresos adicionales que les permite solventar gastos del hogar necesarios ya que el sueldo que percibían como empleados, no es suficiente.

A partir de la realidad descrita, se planteó el siguiente problema general: ¿De qué manera la política tributaria incide en la evasión fiscal en rentas de primera categoría de bienes inmuebles en el distrito de Santa Anita?

Este problema general presentó los siguientes problemas específicos: (a) ¿De qué manera los instrumentos empleados por la política tributaria determinan la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta? (b) ¿Cómo es que la evasión fiscal en rentas de primera categoría de bienes inmuebles es una consecuencia de la política tributaria?

En cuanto a la importancia del estudio, se expuso su relevancia a través de las justificaciones teórica, práctica y metodológica (Álvarez, 2020). La justificación teórica consistió en buscar la adecuada comprensión de los principios e instrumentos empleados por la política tributaria y del impacto socioeconómico que tienen en la actividad económica de arrendamientos de bienes inmuebles.

La justificación práctica consistió en una adecuada aplicación de los principios e instrumentos empleados por la política tributaria, se buscó reducir la evasión tributaria en rentas de primera categoría de bienes inmuebles.

Finalmente, la justificación metodológica que consistió en realizar el estudio desde una perspectiva cualitativa, se empleó el método inductivo (Prieto, 2018) lo que permitió determinar los fines de la investigación a partir del análisis de diversa documentación y los datos obtenidos de las entrevistas a los participantes del estudio.

El objetivo general fue analizar la incidencia de la política tributaria en la evasión fiscal en rentas de primera categoría de bienes inmuebles en el Distrito de Santa Anita.

El primer objetivo específico fue analizar la determinación de los instrumentos empleados por la política tributaria en la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta. El segundo objetivo específico fue analizar la evasión fiscal en rentas de primera categoría de bienes inmuebles como consecuencia de la política tributaria.

## **II. Marco teórico**

En los trabajos previos internacionales, se encontró los siguientes:

Campbell (2019) tuvo como objetivo revisar el contexto internacional instaurado para combatir la evasión tributaria y otros delitos financieros, estudiando las repercusiones de las iniciativas de políticas mundiales en las transacciones extraterritoriales en el Caribe. El estudio examinó información de carácter jurídico y de entidades de la jurisdicción de Las Bahamas, las Islas Caimán, Bermuda y las Islas Vírgenes Británicas. El estudio demostró que el problema principal es el marco normativo ya que forma el cimiento sobre las cuales se desarrollan los productos y servicios brindados en estos territorios, incentivando a que los clientes a decidir su elección de jurisdicción para inversión.

Hernandez (2016) tuvo como propósito demostrar que cuando el ordenamiento jurídico utilice la información como una adecuada herramienta, debe ser efectiva en la actividad impositiva ya que logra transmitir sucesos tributarios importantes, lo que lo convierte en un componente para la lucha contra el crimen fiscal. La investigación exploró y examinó hechos de evasión y la vinculación entre contribuyentes y administración tributaria. El estudio concluyó que el intercambio ágil de la información con contenido tributario debe lograr que Agencia Estatal de Administración Tributaria se desconcentre con las diversas agencias de la administración tributaria de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales españolas, lo que será óptimo cuando las administraciones tributarias se adecuen a los sistemas informáticos y telemáticos.

Almeida (2017) tuvo como propósito examinar otras modalidades para la vigilancia del cumplimiento tributario que hagan posible la determinación y reducción de los niveles de evasión tributaria, atenuando la magnitud de la economía subterránea. Utilizó el sondeo y la observación de casos de evasión y el examen de bases de datos tanto del sector privado, así como de las empresas estatales. El estudio concluyó que para prevenir y disminuir la evasión fiscal en el Ecuador se debe aplicar el control previo o a priori, de tal manera que la administración tributaria pueda prever que evasión tributaria sea consumada.

Paredes (2016) tuvo como finalidad establecer la proporción evasiva del impuesto a la renta en personas naturales que no están forzados a utilizar contabilidad en la ciudad de Guayaquil y se reconocieron los motivos que conllevan

a los contribuyentes a incurrir en actos de evasión. El estudio se realizó bajo un enfoque cuantitativo. Los resultados arrojaron que el 38,9% de los contribuyentes aún evaden impuestos.

Mejía, Pino y Parrales (2019) tuvo como finalidad establecer la relación entre la apreciación de los tributantes sobre la política tributaria y la evasión fiscal en el Ecuador. Fue un estudio descriptivo y documental. La investigación se consideró de tipo documental por estar basado en la averiguación, restablecimiento, examen, juicio e interpretación de datos, que son captados y registrados por otros estudiosos en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. El método se basó en un estudio descriptivo, documental y explicativo. El producto obtenido evidenció que el dispendio fiscal real respecto al PIB real representó el 20,71%; y la recaudación fiscal el 18,28%, revelando una deficiencia fiscal del 2,43% del PIB real para el lapso 2000-2018, por lo que es importante optimizar la eficiencia de la recaudación para eliminar la deuda pública.

Estévez y Rocafuerte (2018) analizó el efecto de la conciencia tributaria en la recolección de los impuestos de la provincia de Santa Elena a partir del uso del método cualitativo de carácter exploratorio-descriptivo y propuso una orientación metodológica que instaure formadores en asuntos tributarios en colaboración con gremios locales como plan que busca mejorar la toma de decisiones, cooperando con la formación y expansión de la conciencia tributaria de los ciudadanos en la colectividad. El estudio concluyó que la preparación en materia tributaria no llega a todos los ciudadanos por motivos que las capacitaciones se desarrollan solamente en los principales cantones de las provincias del Ecuador. Señaló, además, que la recolección de tributos depende de la comprensión de los contribuyentes.

González (2018) tuvo como propósito examinar las posibles contradicciones que se producen al instaurarse vías procesales paralelas para juzgar la evasión tributaria y previsional: El régimen penal tributario y la Ley de Procedimiento Tributario, vías procesales vigentes que emplean para reprimir la evasión fiscal en Argentina. Utilizó el método de la revisión teórico-bibliográfica, legal, jurisprudencial y doctrinaria sobre el problema identificado. El estudio concluyó que unir las vías procesales comprende designar competencias y jurisdicción exclusiva órgano decisor sobre los aspectos tributario y penal, centralizando la justicia penal tributaria o federal pues el mismo magistrado debe emplear las normas fiscales y penales

sustantivas con idoneidad plena para resolver los conflictos tanto de la determinación tributaria como de sus consecuencias penales a efectos de resolver la evasión tributaria.

En los antecedentes nacionales, se han realizado los trabajos previos siguientes:

Cornejo (2017) tuvo como propósito precisar el efecto de desentenderse de responsabilidad tributaria en el recaudo fiscal en el Perú. El enfoque del estudio es cuantitativo y el tipo es básica, el nivel del estudio es explicativo y el diseño de la investigación es no experimental, transversal. El procedimiento que usó fue el sondeo y el medio de recopilación de la información fueron las escalas de opinión aplicados a los deudores tributarios. El estudio finalizó demostrando los efectos perjudiciales de la evasión tributaria sobre la recolección del impuesto.

López (2015) tuvo como propósito precisar como la evasión y elusión afectan la cobranza del impuesto predial en la comuna de Breña 2012-2015. El paradigma del estudio es explicativo y explicativo. La forma del estudio es correlacional y la orientación es cuantitativo. El procedimiento que usó fue el sondeo y el medio de recopilación de la información fueron las escalas de opinión aplicados a los deudores tributarios. El estudio finalizó probando la relación considerable de la evasión con la elusión y la recaudación del tributo que recae sobre la propiedad predial en la comuna de Breña 2012-2015.

Ponce (2019) tuvo como objetivo establecer la consecuencia entre la evasión fiscal del impuesto predial y la recaudación en el servicio de administración tributaria de Trujillo. Aplicó el modelo no experimental y con estructura correlacional. La investigación concluyó que hubo un impacto significativo entre el desentendimiento del gravamen predial y la recolección de tributos; por lo que el estudio finalizó en que la magnitud de la evasión del impuesto predial es superior en relación con el grado de recaudación.

Bellomo (2014) tuvo como finalidad investigar los efectos de la evasión tributaria en Perú y lo orientó a los impactos vinculados con el ámbito procesal para juzgar los ilícitos tributarios internos, reconociendo los puntos débiles del sistema procesal y contribuir con propuestas que contribuyan a un debido proceso que determine a los evasores garantizando su correspondiente sanción. El estudio se desarrolló bajo el enfoque mixto porque medió las frecuencias de las variables de

la hipótesis y por otro lado el investigador hizo la interpretación de las variables. La investigación concluyó en que la evasión tributaria es consecuencia del actual sistema procesal para el juzgamiento de los delitos tributarios internos debido a que no realiza efectivamente su rol sancionador, por ello existe un bajo número de sentencias condenatorias.

Quintanilla (2014) tuvo como objetivo establecer la incidencia de la evasión fiscal en la recaudación tributaria en el Perú y la región. La investigación fue aplicada de nivel descriptivo en donde se utilizó el método descriptivo, estadístico y de análisis – síntesis. El estudio concluyó en que la evasión fiscal la consecuencia de la informalidad y favorece al incumplimiento de obligaciones tributarias, lo que determina la reducida recaudación de tributos.

Moscoso y Bahamondes (2019) tuvieron el objetivo establecer la correspondencia entre la evasión fiscal y la recaudación tributaria en los comerciantes de la feria Lima de la provincia de Tacna. La investigación fue aplicada debido a que utilizó conceptos, teorías, modelos y definiciones para responder las hipótesis planteadas; y, concluyó en que efectivamente existe conexión de la evasión fiscal con la recaudación tributaria en los comerciantes de la Feria Lima en la provincia de Tacna.

Romero y Colmenares (2021) se enfocaron en estudiar la informalidad y la cultura de impago del contribuyente como parte de la evasión tributaria en el Perú. La metodología utilizada es de tipo documental y descriptivo con el examen de artículos referentes a la evasión fiscal dentro y fuera del país. La conclusión de la investigación señaló que la falta de cultura tributaria, la corrupción, la deficiencia de los servicios que brinda la administración pública ocasionan el incumplimiento tributario lo que limita el gasto público.

Suárez (2017) tuvo como finalidad identificar las causas y el impacto de la evasión fiscal en las MYPES en el centro comercial Gamarra dedicadas a la venta de productos textiles. Esta investigación se realizó bajo el enfoque cualitativo de un nivel etnográfico, en donde la labor fue hecha con una muestra de 15 empresas MYPES que experimentan evasión tributaria. En conclusión, el estudio identificó las causas y el impacto en los diferentes estamentos de la sociedad de la evasión fiscal en las MYPES de la zona comercial de Gamarra.



Quispe et al. (2019) tuvieron como objeto de estudio el examen de los factores que origina el desacato en el cumplimiento del impuesto predial en el barrio bellavista. Como método se empleó un modelo econométrico, específicamente el modelo logit-probit. La investigación concluyó que el factor que determina el incumplimiento del pago del impuesto predial es: el nivel de ingreso familiar, grado de instrucción del dueño del predio, ocupación del propietario y el tipo de material del predio, en el barrio Bellavista.

Cavero (2018) tuvo como propósito establecer el incumplimiento de la obligación tributaria como causa de la cultura tributaria por parte de los contribuyentes de empresas textiles de Lima Metropolitana. el método y diseño de investigación fue *expos facto* o retrospectivo. En conclusión, el estudio demostró que la cultura tributaria incide exponencialmente en el incumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes de las empresas textiles de Lima Metropolitana.

A nivel teórico se afirmó que la política tributaria empleó instrumentos de política fiscal, principios y lineamientos para la configuración técnico formal de los tributos y establecer cargas impositivas a los particulares y las consecuencias sobre la evolución económica como señaló Bellomo (2014) quien consideró la política tributaria como un conjunto de lineamientos y principios orientados a establecer la carga tributaria directa e indirecta con la finalidad contribuir con el gasto público. Es una rama de la política fiscal, en tal sentido, coincidió en su condición de política instrumental que persiguen objetivos relacionados a los siguientes problemas:

La configuración formal y práctica de sistema impositivo con la correcta disposición de la carga impositiva en los diversos sectores de sociedad del territorio nacional, el impacto de la carga fiscal en la conducta de los actores económicos y el empleo de los referidos efectos como instrumentos de acción del Estado en la económica del país.

La política tributaria fue una forma de obtener recursos fiscales de los particulares utilizado por los gobiernos para solventar sus actividades estatales como señaló el Center for Economic and Social Rights (CESR, 2017) que señaló, además, que se debió observar principios como la sostenibilidad, la progresividad, la equidad y la eficiencia, para que la recaudación se realice con justicia tributaria,

es decir, que sea equitativo. La tributación tendría equidad vertical si hubiera sido progresivo y sería horizontal si hubiera trato igual a contribuyentes similares.

Una política tributaria eficaz debió comprender instrumentos fiscales viables en su aplicación y responder a hechos económicos reales; asimismo, debió orientarse por los principios de suficiencia, eficiencia, equidad y simplicidad como señaló el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF, 2021) con lo que hubiera logrado el incremento sostenible de la recaudación tributaria siguiendo los lineamientos generales de política tributaria como las políticas macroeconómicas apropiadas a la realidad, Implementar la reforma de un sistema tributario que determine el desarrollo económico con incremento de la inversión a largo plazo. Consolidar criterios o principios como: suficiencia, eficiencia, equidad y simplicidad que sea viable en su aplicación garantizando que la recaudación fiscal sea suficiente para cumplir progresivamente las obligaciones del gobierno; así se ampliaría la base contributiva. Uso racional de beneficios tributarios. Estabilidad y confianza jurídica del sistema tributario.

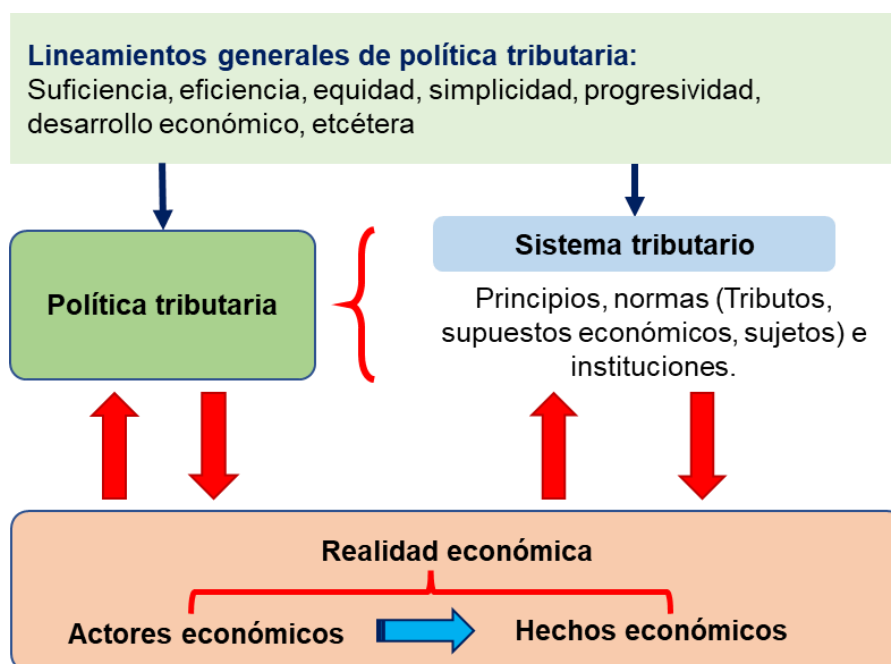
El objetivo de los recursos tributarios fue lograr el bienestar de la población. La opinión de Arias (2018) fue que la política tributaria tiene dos formas de incidir en el reparto del ingreso. Primero, el nivel de recaudación tributaria para el sostenimiento del gasto social y, segundo, mediante impuestos directos, como, por ejemplo, la imposición a la renta. Para incrementar el impacto redistributivo de la política fiscal, no sólo importa contar con cierta cantidad de recursos económicos que financien el gasto público, sino que fue necesario considerar la porción de la población que contribuyen con estos fondos.

La opinión de Pizha et al. (2017) fue que la política tributaria es un conjunto de pautas, criterios y lineamientos; estuvo ligado a hechos económicos y pecuniarios, lo que le permitió establecer cargas impositivas directas e indirectas para financiar las actividades del Estado. Así, la política tributaria fue destinada a procurar recursos económicos para sostener el gasto público, impulsó la redistribución e incentivo el desarrollo de actividades económicas y contribuye con el cumplimiento de las políticas del Estado.

La política tributaria y el sistema tributario se sustentaron en la realidad económica siguiendo los lineamientos generales de política tributaria como se puede ver en la figura 1.

**Figura 1**

*Contenido de la política tributaria*



*Nota:* El gráfico fue elaborado tomando en cuenta lo señalado por el MEF (2021) respecto a los lineamientos y principios generales de política tributaria.

En la figura 1 se puede ver que la política tributaria se desarrolla siguiendo los lineamientos generales para instaurar el sistema tributario nacional, para lo cual emplea instrumentos como el tributo, principios o criterios e instituciones tributarias establecidos por normas que crean obligaciones tributarias para el cumplimiento por parte de los particulares.

El deber de contribuir no se circunscribió al tributo como elemento de la obligación tributaria strictu sensu como señaló Plaza (2021), sino que comprendió la relación jurídico tributaria que generaron derechos y garantías tanto en la aplicación como en la represión del incumplimiento del deber, hay que considerar que la incorporación de derechos y deberes a los textos constitucionales exigió el reconocimiento de la justicia también en estos casos.

La política tributaria comprendió principios y lineamientos esenciales para establecer la carga tributaria directa o indirecta, solventando así la misión del gobierno como manifestó la Universidad ESAN (2019) que propuso poner en práctica el sistema tributario conformado por un régimen tributario con normas jurídicas, categorías y dimensiones de recaudación de gravámenes en el país.

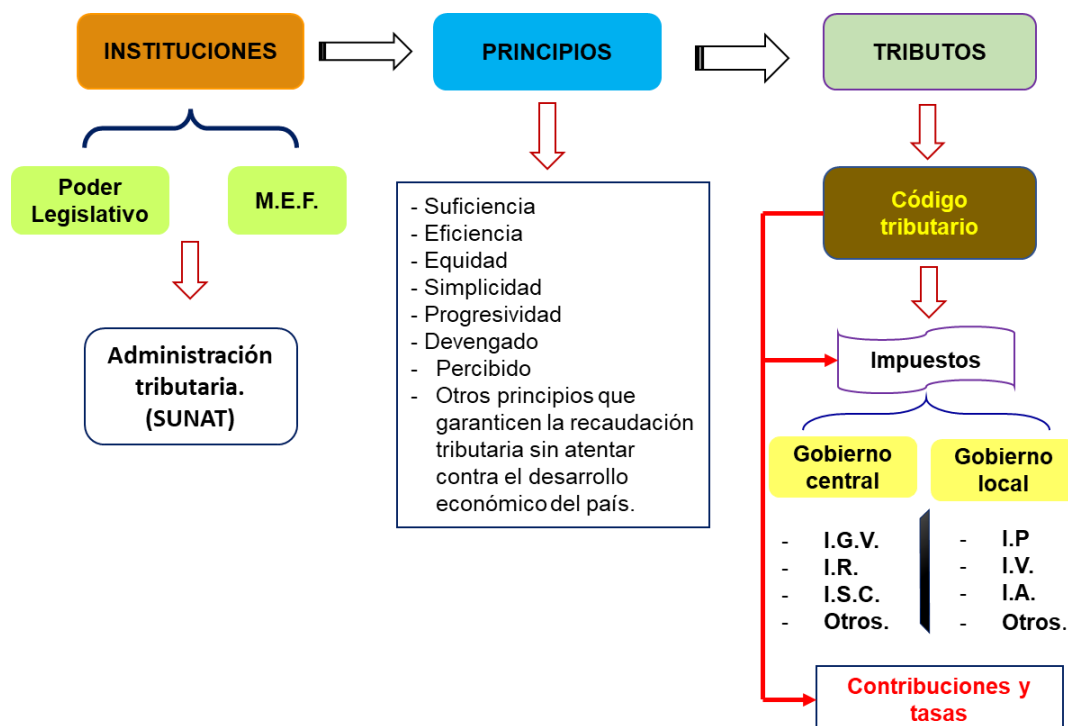
El Centro Interamericano de Administraciones Tributaria, CIAT (2020) definió el sistema tributario como un conjunto de tributos vigentes aplicables a la realidad económica de un país en un momento determinado, debe estructurarse teniendo en cuenta el límite espacial, porque debe emplearse en un país específico; y un límite temporal porque debe aplicarse en una determinada época, es decir, sigue al tiempo.

Asimismo, el Centro Interamericano de Administraciones Tributaria, CIAT (2020) señaló que un sistema supone simetría, un adecuado enlace entre sus distintos elementos adquiriendo un orden específico con objetivos comunes previamente establecidos. La doctrina concibió un sistema tributario ideal, pero muchos países solo contaban con regímenes tributarios, es decir, sólo normas caracterizadas por la eventualidad, Las reformas tributarias permanentes tienen como único objetivo recaudar. El sistema tributario debió respetar los siguientes principios de equidad de los tributos (equidad horizontal y vertical); estabilidad y neutralidad planificada que otorgue confianza jurídica para incentivar el desarrollo económico sin interferir en la determinación de los agentes económicos; capacidad para solucionar las actividades estatales; simplicidad y certeza para aplicar las normas con claridad, sencillez y precisión; capacidad y economía para sufragar las actividades estatales, cuidando los costos en la recaudación y administración de los tributos.

El sistema tributario peruano encuentra su marco jurídico en el Decreto legislativo 771 el cual contiene elementos orientados a la recaudación de tributos, como se puede ver en la figura 2.

**Figura 2**

*Sistema tributario y sus elementos.*



*Nota:* Elaborado sobre la base del Decreto Legislativo 771 - Ley marco del sistema tributario nacional, la información brindada por el CIAT (2020) y el MEF (2021).

En la figura 2 se observamos al sistema tributario que contiene elementos o instrumentos, como los principios y tributos estructurados, en base del cual las instituciones encargadas recaudan los impuestos de los particulares.

El ciclo económico impactó drásticamente en la recaudación tributaria pues su base imponible depende de las variaciones del producto interno bruto como señaló Riera-Crichton, Vegh y Vuletin (2017) quienes, además, manifestaron que en los países industrializados y en vías de desarrollo la política tributaria fue contracíclica debido a, entre otros factores, el aumento súbito de las tasas impositivas en tiempos adversos, lo que propicia la reducción significativa de la base tributaria.

Según lo señalado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT, 2021) el núcleo del sistema tributario es el cumplimiento voluntario, lo que evidencia la dimensión de los impuestos. La exigencia impositiva debe observar dos cuestiones: Primero, la responsabilidad con el bienestar de la colectividad en base del cual se orienta el hecho tributario; y,

Segundo, la sensación de justicia que la comunidad tenga del requerimiento impositivo.

Respecto a la evasión fiscal o evasión tributaria, se adoptó un comportamiento por parte del individuo que implicaba la voluntad de desconocer las normas tributarias. En opinión de Minuche (2015) la evasión fiscal fue toda aquella conducta en la que se verificó el hecho generador, que por medios ilícitos se ha sustraído al cumplimiento de obligaciones tributarias establecidos por leyes tributarias. Según Patiño et al. (2019) la evasión, como incumplimiento de obligaciones fiscales, fue la consecuencia de diversos hechos que van desde la disconformidad de los particulares hasta la carencia de legitimidad del Estado, colisionando drásticamente con el normal desenvolvimiento social en las distintas economías internacionales.

La evasión se dio cuando los sujetos no dieron cuenta de los réditos obtenidos por los hechos económicos debidamente declarados ante la administración tributaria como manifestó Navarro (2019). Asimismo, Romero y Colmenares (2021) señalaron que la evasión fiscal trata de acciones esquivas o renuentes para no acatar la norma fiscal e incumplir con la deuda tributaria, como también manifestó Ochoa (2013) para quien la evasión tributaria, en sentido amplio, fue cualquier modo de excusarse de la imposición fiscal; en sentido restringido, significó una conducta de omisión o comisión, pero deliberada, e incluso pueden emplear mecanismos ilícitos para sustraerse al pago de impuestos, constituyéndose en un fenómeno que alarma a los gobiernos de todos los países a nivel internacional porque ocasiona déficit de los recursos pecuniarios.

Es responsabilidad del Estado dar cuenta del gasto público en razón del sacrificio que hizo el contribuyente. La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT, 2021) consideró a la justicia tributaria y al bien común como elementos esenciales de la conciencia y el cumplimiento tributario; lo que exige que los elementos de la política fiscal, 1) La recaudación de impuestos (tributos); 2) Las necesidades de la sociedad (gasto público), sean coherentes, pero, además, debe excluirse privilegios de poder económicos y/o políticos y garantizar la correcta utilización de los recursos económicos para que la ciudadanía tenga confianza en sus instituciones y autoridades para lograr el cumplimiento voluntario y consciente de la obligación tributaria.

En la resolución número 04210-8-2017 el Tribunal Fiscal (2017) señaló que los contribuyentes debieron cumplir con sus obligaciones tributarias siendo responsables de sus obligaciones cuando por dolo, negligencia grave o abuso de facultades, dejan de satisfacer las prestaciones tributarias a favor del Estado. Mediante resolución 05947-8-2020 el Tribunal Fiscal (2020) señaló que la SUNAT puede establecer la obligación tributaria sobre base presunta en virtud de los hechos y circunstancias que estén relacionados con el hecho generador de la obligación tributaria, permitan determinar la existencia y cuantía de la obligación, cuando el contribuyente oculte ingresos; para tal efecto, tomará en cuenta la expresión de riqueza, los cambios patrimoniales, los depósitos en cuenta en entidades del sistema financiero.

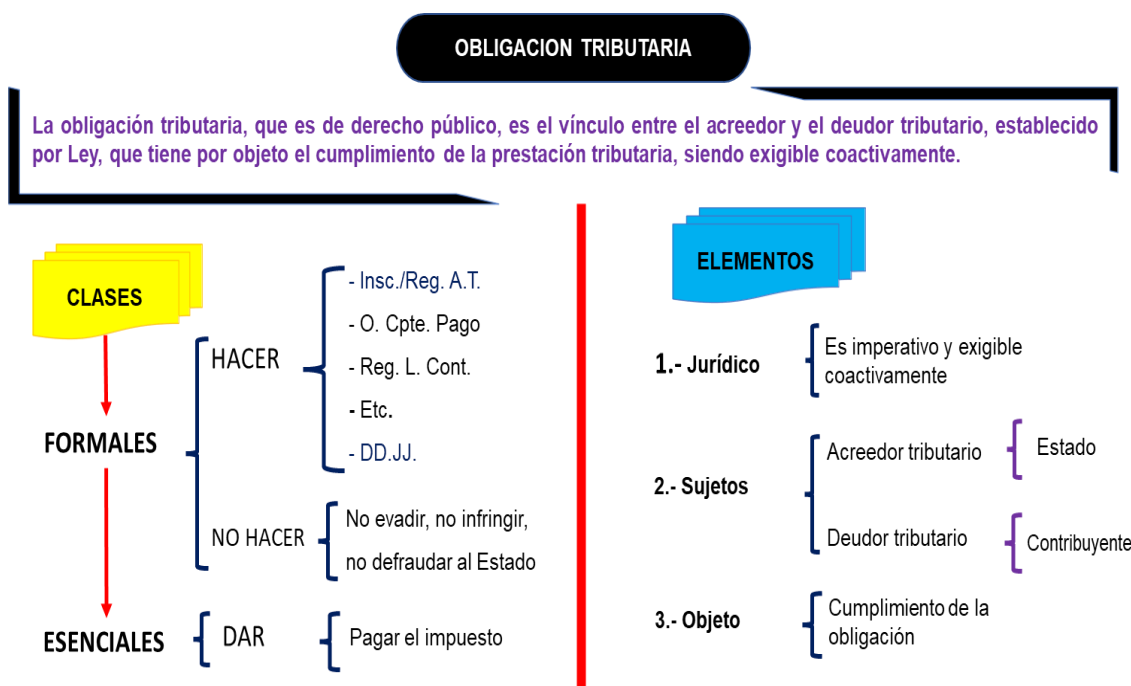
En opinión de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM, 2020) el contribuyente debió cumplir primero con las obligaciones tributarias formales, como inscribirse en el registro de la administración tributaria, registrar los hechos o actividades económicas en libros y/o registros, expedir comprobantes de pago, etcétera, y presentar declaraciones jurada de impuestos mensual y/o anual; y segundo, debió cumplir con la obligación tributaria sustancial o principal que es la prestación tributaria; es decir, cumplir con la obligación de dar lo que en esencia implica el pago del tributo debido.

El cumplimiento o incumplimiento de la obligación tributaria es lo que determina el nivel de recaudación tributaria. El Código Tributario (1996) vigente, en su Artículo 1° definió la obligación tributaria como un vínculo de derecho público, entre el acreedor y el deudor tributario, preceptuado por norma con rango de ley y tiene por objeto cumplir con la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. Alva y Ramos (2020) señalaron que el precitado cuerpo normativo contiene principios generales, instituciones, procedimientos y rigen las relaciones jurídicas que originan los tributos.

La obligación tributaria se presenta de dos clases y como vínculo jurídico creado por la ley contiene elementos, como se puede ver en la figura 3.

**Figura 3**

*Obligación tributaria, clases y elementos*



*Nota:* Elaborado sobre la base del Artículo 1° del Código Tributario.

En la figura 3 se observa las clases de obligación tributaria que el contribuyente debió cumplir de manera obligatoria al realizar un hecho económico.

1) Las obligaciones tributarias formales: El contribuyente debió cumplir con las formalidades que van desde inscribirse en los registros de la administración tributaria hasta la presentación de la declaración jurada de impuestos que contiene la cuantía de la base imponible y del tributo a pagar; 2) La obligación tributaria esencial: El contribuyente cumple con el objeto de la prestación tributaria, es decir, paga el impuesto.

Respecto a los métodos habituales Almeida (2017) señaló que existen formas usuales de evasión que se realizan en una economía oculta en el que se encuadra diversos modos de evasión. El ejercicio de una economía subterránea, además del perjuicio que ocasiona en sí misma, inevitablemente tiene como objetivo central el fraude fiscal. Esta siempre se materializó bajo las siguientes modalidades: a) Reducción de bases imponibles; b) Deducciones de gastos injustificados; c) Transferencia de costos de una empresa a otra, o de un individuo a otra; d) Omisiones dolosas como el incumplimiento de las obligaciones tributarias,



cumplimiento defectuoso y/o tardío, ocultamiento de datos - ingresos, contrabando, etcétera.

La evasión o fraude fiscal, como opinó Mayor (2018) fueron acciones ilegales e intencionadas que realizan los individuos para esquivar las obligaciones tributarias u obtener un beneficio fiscal indebido: La primera conducta se orientó a no pagar total o parcialmente el tributo debido, por ejemplo la ocultación de ingresos; la segunda conducta buscó disminuir el pago de impuestos por un uso inadecuado de la normativa, por ejemplo la aplicación de una deducción fiscal a lo que no se tiene derecho. Así, el contribuyente trata de evitar, en todo o en parte, el pago del impuesto por medios ilegales, que pueden ser multiformes (oposición abierta al pago, ocultación, disimulación o deformación de la base imponible, etcétera.), es un fenómeno natural y consustancial de las sociedades organizadas.

La evasión siempre estuvo referido a cualquier actividad orientada a excluirse - total o parcialmente, y en beneficio propio, de un impuesto legítimamente establecido como refirió la Universidad Autónoma Nacional de México (UNAM, 2021). La evasión tributaria se relacionó con conductas del obligado que vulneraron la norma tributaria por lo cual una riqueza afecta resulta sustraída total o parcialmente al pago del tributo previamente establecido por la ley como afirmó Paredes (2016) para quien estas conductas de sustracción a la obligación tributaria van desde la reducción de tributos hasta sobrevaluar los gastos permitidos como deducible por la norma tributaria.

La segmentación fue importante para entender la real dimensión del problema. La evasión no siempre alcanzó a la cuantía. Es trascendente entender la evasión por sector económico, por tamaño de contribuyentes y por región según Arias (2021) quien consideró que la evasión tributaria tiene tres componentes: a) La brecha de registro, b) La brecha de declaración y c) La brecha de pago, comprendidos en la obligación tributaria. La evasión estuvo ligado directamente al incumplimiento de obligaciones tributarias, esto se advierte por la diferencia entre el valor teórico de la recaudación y el monto efectivamente recaudado.

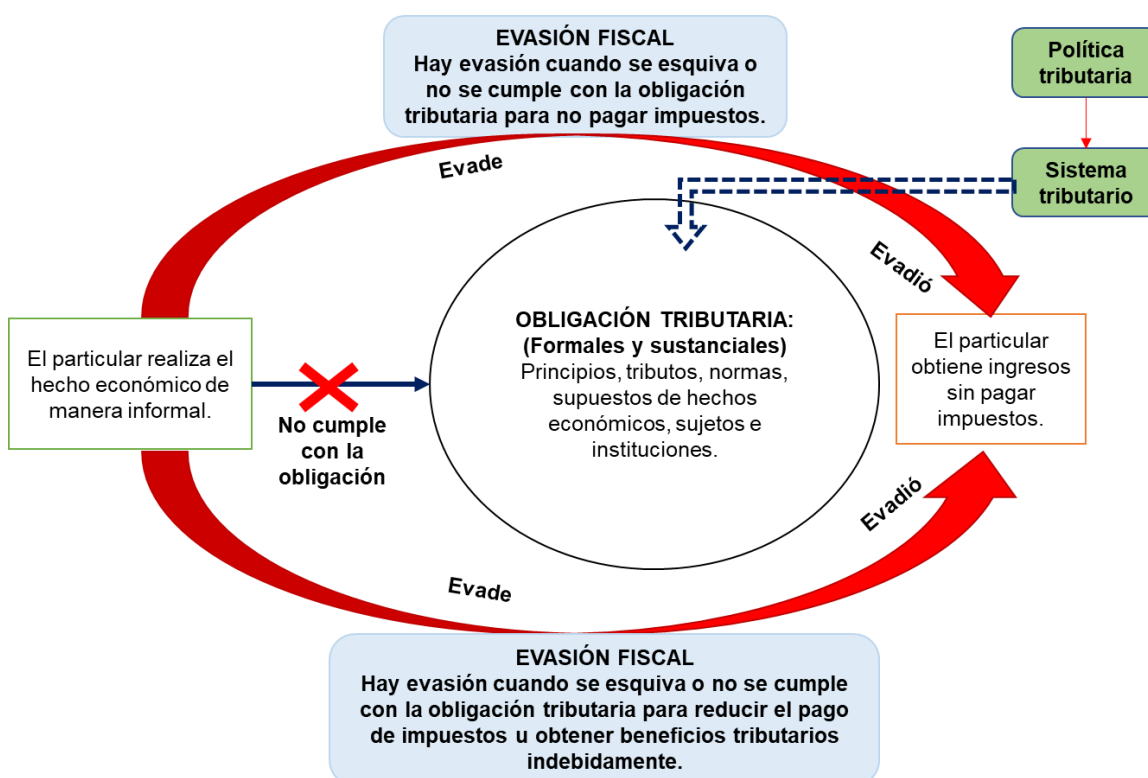
En España, según Sanchez (2016), el empleo de mecanismos desmesurados por parte del Estado en la recaudación de impuestos, generó una forma de conducta de evasión por los contribuyentes que se ampararon en la propia Ley. Los mecanismos amparados por la norma jurídica que generaron conductas

de evasión de impuestos operacionales sin estructura, fueron ineficaces, pues permitieron conductas anexas a aparatos normativos como la elusión, que consintió formas de evasión tributaria cada vez más complejas.

La evasión fiscal es una conducta orientada a evitar la obligación tributaria (previamente estructurado por la política tributaria), como se puede ver en la figura 4.

**Figura 4**

*Esquema de la evasión fiscal*



En la figura 4 podemos observar que el hecho económico es realizado por el particular de manera informal porque evade su obligación tributaria y obtiene ingresos sin pagar impuestos; es decir, se sustrajo unilateralmente al cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidos por el sistema tributario.

La epistemología sugirió analizar el conocimiento de la evasión, como fenómeno social, en su dimensión cualitativo; es decir, la calidad de la evasión, lo que implica investigar y comprender sus causas, cada uno por separado, así como el entorno en el que se desarrollan los hechos económicos (Rendon, 2021). Hasta ahora, las instituciones públicas nacionales (Ministerio de Economía y Finanzas,

Poder Legislativo, SUNAT) y los organismos internacionales (La OCDE, el Centro Interamericano de Administraciones Tributaria – CIAT), se limitaron a estudiar la evasión en su dimensión cuantitativo (estadísticas), realizaron propuestas formales y han ejecutado acciones superficiales, periféricas (regulación de alícuotas, de bases imponibles, modificaciones normativas) para combatir la evasión fiscal sin tener resultados satisfactorios.

En el contexto de la educación tributaria, la ausencia de cultura fiscal conlleva a la evasión como afirmó Cavero (2018), lo cual limita al Estado cumplir con sus obligaciones constitucionales, de satisfacer las necesidades de la colectividad a través de servicios públicos. La recaudación de impuestos pudo concretarse utilizando la coerción o apelando a la razón. La obligación fue establecida por las normas tributarias, así como su cumplimiento obligatorio, la razón debe predecir a la cultura tributaria con bases sólidas.

En opinión de Yaguachi et al. (2018) la cultura tributaria englobó valores, conocimientos y actitudes que deben ser utilizados por los individuos en estricta observancia de las normas tributarias. La conducta orientada al cumplimiento constante de obligaciones tributarias debió tener su base en la razón, la confianza, la afirmación de los valores de ética personal, la observación de los deberes y derechos para los sujetos de la obligación tributaria comprendidos en la ley, así como el respaldo de la sociedad a los contribuyentes como a funcionarios de entidad tributaria, con la finalidad de crear una conciencia cívico-tributaria y así evitar la evasión fiscal.

El nivel de confianza entre los individuos determinó una mayor o menor recaudación de los impuestos como afirmó Habibov et al. (2017) quien consideró tres aspectos de la conducta humana que deben tomarse en cuenta para buscar incrementar la recaudación tributaria: (a) La confianza incrementa la posibilidad de cooperar con extraños; (b) La confianza promueve la reciprocidad en la solución problemas generales en la sociedad; (c) La confianza disminuye la mala apreciación del uso del tributo recaudado. Si un mayor número de ciudadanos confían entre sí, estarían preparados para contribuir con el sostenimiento del gasto público; es decir, un significativo nivel de confianza individual debió favorecer la moral fiscal y contribuir a desincentivar la evasión fiscal.

El control fiscal fue una estrategia imprescindible para el cumplimiento tributario y reducir la evasión tributaria como señaló Aytkhozhina y Miller (2018) para quien esta estrategia se relaciona con las siguientes teorías: a) La disuasión, b) El conductismo y c) La señal.

La teoría de la disuasión fue propuesta por Allingham y Sandmo (1972): Se presenta cuando un contribuyente evalúa las ventajas y desventajas de una evasión fiscal para elegir entre dos opciones: a) declarar completamente los ingresos reales, b) Declarar menores ingresos. Si el beneficio que espera obtener es favorable a sus intereses, el contribuyente decidirá evadir.

Para esta teoría la estrategia del control fiscal permite utilizar medidas coercitivas y punitivas como la alta probabilidad de auditoría, imputación de mayores responsabilidades (Sanciones administrativas y responsabilidad penal). Estas medidas coercitivas sirven de límite de la conducta del individuo.

La teoría del conductismo desarrollado por Braithwaite (2003): La actuación racional de los individuos es parcial debido a sus propias características mentales, intelectuales y culturales, lo que los hace fácilmente influenciados por factores sociales, psicológicos, etcétera, no permitiendo a las personas razonar completamente sobre la elección en el cumplimiento tributario. Para que la conducta se oriente a cumplir el deber tributario debe estar precedida de los valores morales como la educación, la cultura, la percepción de equidad de los tributos, la confianza en las autoridades.

Para esta teoría la estrategia del control fiscal se dió a través del servicio de parte del Estado, con especial interés en los factores que influyeron en la conducta del individuo, permitiendo formar actitudes positivas en los contribuyentes respecto de los impuestos, las autoridades a efectos de ampliar la base contributiva.

La teoría de la señal propuesta por Posner (2000): La percepción de un comportamiento social aceptable fue una señal que sirvió de motivación para el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes. La reputación de las autoridades y sus instituciones encargadas de la recaudación y administración de tributos son fuentes de señal y sus actos fueron indicadores de señalización, lo que constituye el motor del cumplimiento tributario.

Para esta teoría la estrategia del control fiscal fue la credibilidad. Los órganos estatales pertinentes deben gozar de prestigio para el control fiscal en la relación

tributaria - autoridades con actores económicos, estos últimos evalúan los actos del Estado y sus representantes.

Teniendo en cuenta los estudios de Cavero (2018) y Yaguachi et al. (2018) sobre cultura fiscal, Habibov et al. (2017) sobre la confianza y Ayt Khozhina y Miller (2018) sobre el control fiscal como estrategia estrechamente relacionados a las tres teorías que citó, podemos proponer la teoría de la correlación sobre la base de derechos fundamentales de la persona, para lo cual emplearemos dos variables: 1) El pago de tributos, establecidos por la Ley; 2) El ejercicio de derechos fundamentales de la persona.

Bajo esta teoría los particulares deben cumplir con las obligaciones tributarias establecidos por las normas tributarias vigentes con el objetivo de contribuir con el sostenimiento del gasto público y, consecuentemente, el Estado debe crear las condiciones necesarias para asegurar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas de tal manera que satisfagan sus propias necesidades.

El Estado debió llevar a cabo diversos actos estatales en forma oportuna debiendo estar orientados a lograr el bienestar de la colectividad. Si el Estado cumplió con sus obligaciones constitucionales en forma oportuna, el pago de los impuestos estará justificado, de lo contrario la exigencia de contribuir es arbitrario.

La propuesta de la teoría de la correlación fue amplia toda vez que buscó fundamentar el cumplimiento de la obligación tributaria en las condiciones necesarias que el estado debió proporcionar para permitir que los miembros de la sociedad desarrollen sus derechos con los límites que la propia ley establece, logrando así su propio bienestar. En la actualidad, es una utopía pensar que el Estado debió satisfacer todas las necesidades de las personas. Lo que sí puede hacer es crear las condiciones necesarias para que la persona pueda satisfacer sus propias necesidades.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El paradigma que guía al presente estudio es el interpretativo porque es el modelo que se sustentó en el entendimiento y explicación de lo estudiado a partir del análisis de la información recaba sustituyendo la medición y el cotejo empírico, es decir, la posibilidad de demostrarse en los hechos por la asimilación de contexto (Ayala, 2021). Asimismo, el estudio recurrió a la hermenéutica porque, además de estudiar al fenómeno de la política tributaria y la evasión fiscal, también permitió analizar y comprender las circunstancias que rodearon a estos fenómenos sociales estudiados. Hernández (2019) señaló que la hermenéutica busca comprender y aclarar las normas jurídicas relacionadas con los hechos y con los valores que intervienen en el derecho lo que hace viable lograr la argumentación. Interpretando los fenómenos sociales a partir de las conductas humanas y de su contexto es posible descubrir el sentido correcto de su contenido de tal manera que se pueda aplicar al caso concreto.

Este estudio se realizó desde el enfoque cualitativo porque se recopiló información para explicar una realidad sustentada en evidencias y orientadas a la interpretación profunda del fenómeno con el objeto de entender y explicarlo. Alberto (2015) señaló que el fin del estudio cualitativo es entender los fenómenos en su contexto propiciando nueva información en base a la exposición de sucesos, espacio, documentación, individuos, etcétera. La forma cualitativa a la comprensión subjetiva de los fenómenos para lo cual se utilizan procedimientos de acceso y develamiento de la información (Sánchez, 2019).

El tipo del estudio es básico. Está orientado a un conocimiento íntegro a través de la comprensión de los aspectos esenciales de los fenómenos, de los sucesos perceptibles o de vinculaciones existentes entre los entes (Concytec, 2021). La investigación básica permitió recopilar datos sin detenerse en posibles explicaciones ni comparaciones prácticas.

El diseño del estudio corresponde a la teoría fundamentada. Según Sanchez (2019) el estudio cualitativo con la teoría fundamentada es competente para elaborar teorías, transmitir gradualmente descubrimientos específicos y objetivas a relaciones más generales y abstractas, previa valoración crítica de validez y fiabilidad de la información, la adaptación del proceso de investigación y el

"fundamento empírico" en los que se basa. El estudio buscó producir nuevas explicaciones a partir del estudio y conocimiento de las cualidades y calidad de fenómenos, como la política tributaria y evasión fiscal en rentas de primera categoría de bienes inmuebles, basado en la información recabada de los protagonistas y de sus experiencias en esta materia con la finalidad de descubrir la teoría implícita en la realidad observada.

### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de consistencia.**

Partiendo del objetivo de la investigación, las categorías y subcategorías son:

La categoría de la política tributaria fue un conjunto de lineamientos y principios orientados establecer la carga tributaria directa e indirecta con la finalidad contribuir con el gasto estatal. Es una rama de la política fiscal, en tal sentido, coincide en su condición de política instrumental (Bellomo, 2014).

Dentro del subcategoría de la realidad económica, la actividad económica se encaminó hacia la satisfacción de las necesidades importantes de las personas. Estas necesidades pueden ser de la colectividad en general, de grupos empresariales del gobierno. No todas las necesidades son iguales para todas las personas ya que el nivel de sus ingresos, el lugar en que residen, el nivel de educación etcétera, influyen en las diversas necesidades que tienen los individuos (Sarmiento et al., 2018).

En la subcategoría del sistema tributario es la estructura tributaria que comprende los principales componentes de los ingresos tributarios (Center for Economic and Social Rights-CESR, 2017).

Dentro de la categoría de evasión fiscal en rentas de primera categoría, La evasión tributaria, en sentido global, fue cualquier modo de excusarse de la imposición fiscal. En sentido restringido, significó una conducta de omisión o comisión, pero deliberada. Los deudores tributarios se excluyen de acatar, total o parcial, de las obligaciones tributarias (Ochoa, 2013).

En la subcategoría de la informalidad los actos de los actores económicos que no se sujetaron a las normas institucionales establecidas por el Estado en ambientes sociales en donde las actividades similares sí estaban reguladas (Instituto Nacional de Estadística Información, INEI, 2020).

En la subcategoría la conciencia tributaria fue la ausencia de responsabilidad del individuo de cooperar con el progreso de la colectividad, fue reacio al pago de tributos pues percibió un mal manejo e inadecuada distribución de los recursos y que los servicios públicos fueron ineficientemente, entre otras causas (Herrera, 2018).

En la subcategoría las conductas ilícitas los ilícitos tributarios fueron conductas reguladas por el derecho y sancionaron a los administrados que vulneraron las leyes tributarias. El ilícito tributario fue comprendido como infracción o como delito. No hay diferencias cualitativas entre la infracción tributaria que contraviene normas administrativas y delito fiscal, en cuanto lesiona derechos supraindividuales, sino que la distinción entre ambos va darse por el nivel de protección que el legislador dese otorgar al bien jurídico tutelado. Las infracciones tributarias, así como los delitos tributarios vulneran las normas jurídicas que instauran obligaciones tributarias formales y esenciales (Samhan, 2012).

Estas categorías y subcategorías se encuentran en la matriz de consistencia en el anexo 1.

### **3.3. Escenario de estudio**

El Distrito de Santa Anita fue uno de los 43 distritos más jóvenes del departamento de Lima, está ubicado en el cono este de Lima Metropolitana, región costa, Provincia y Departamento de Lima, cuenta con una superficie de 10,6 km<sup>2</sup>. Tiene una población total de 196 214 habitantes (Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI, 2017), como podemos ver en la figura 5.

Respecto al ambiente social y humano el Distrito de Santa Anita se encuentra habitada por un grupo humano de clase media y baja, considerado como un distrito de considerado carácter popular porque está conformado por migrantes que provienen del interior del país - principalmente del centro de nuestro país - como Junín y pasco, también provienen de Ayacucho, Apurímac y Huancavelica, con una población aproximada de 25 a 30 años constituye básicamente una población básicamente joven.

La conformación físico urbana es:

- 26 asociaciones de vivienda
- 14 cooperativas de vivienda
- 17 asentamientos humanos



- 11 urbanizaciones
- 5 agrupaciones de vivienda

### Figura 5

Mapa del distrito de Santa Anita



*Nota:* Adaptado (fotografía) de la página web de la Municipalidad distrital de Santa Anita (<https://www.munisantaanita.gob.pe/data/web/recursos/ubicación/mapa-de-santa-anita.jpg>)

En el aspecto educativo, de la población total 152 629 habitantes tuvieron algún nivel educativo, de esta población el 1,5% no tuvo el nivel educativo, el 0,1 % tuvo inicial, el 11,0 % tuvo primaria, el 46,9% tuvo secundaria, el 39% tuvo nivel superior y la población analfabeta en el distrito es de 3,012 donde el idioma predominante en el castellano seguido por el quechua, aimara y asháninca (INEI, 2017).

Las actividades comerciales fueron la base para el desarrollo del distrito, siendo los más importantes los centros comerciales como el Mercado Mayorista, que genera uno de los mayores ingresos económicos al distrito y fuente de trabajo para la población joven del distrito de Santa Anita; también encontramos: Farmacias, industrias textiles, transportes terrestres, industrias plásticas, etc., siendo el Óvalo

de Santa Anita la zona comercial más importante del distrito, ubicado en el km 1 de la Carretera Central.

### **3.4. Participantes**

A efectos de realizar de aplicar la guía de entrevista se contó con nueve informantes quienes participarán como entrevistados en el desarrollo de la entrevista. Estos participantes fueron seleccionados por conveniencia, de tipo variable de la población.

Los primeros tres participantes fueron especialistas en materia tributaria con muchos años de experiencia en la resolución de conflictos planteados por cuestiones de índole tributaria. Este grupo estuvo conformado por un juez del Poder Judicial especializado en delitos tributarios y delitos aduaneros, un fiscal provincial del Ministerio Público especializado en delitos tributarios y delitos aduaneros y un catedrático especialista en derecho penal tributario.

El segundo grupo de participantes estuvieron conformados por tres profesionales independientes con muchos años de experiencia en el ejercicio profesional exclusivamente en materia contable y tributario. Este grupo fue conformado por tres contadores en ejercicio profesional independiente que prestan servicios a personas naturales que desarrolla diversas actividades económicas.

El segundo grupo de participantes se conformó por tres propietarios de bien inmueble, residentes en el distrito de Santa Anita y que se dedican al arrendamiento de su propiedad. Se seleccionó a estos participantes por motivos que desarrollan la actividad económica del arrendamiento de inmuebles y viven directamente la realidad de este sector económico y sufren todos los problemas que presenta este sector.

A continuación, se presenta la tabla 1 en donde se identificó a cada participante y se le asignó un código para poder facilitar el análisis de los datos que nos proporcionaron en las entrevistas.

**Tabla 1**

*Identificación y codificación de los participantes.*

Participantes	Descripción	Código
Especialistas	Juez en delitos aduaneros y tributarios	E 1
	Fiscal en delitos aduaneros y tributarios	E 2
	Doctor, abogado y docente universitario	E 3
Profesional independiente	Contador público y docente universitario	P 1
	Contador público independiente	P 2
	Contador público independiente.	P 3
Propietario de predio	Arrendador de bien inmueble	A 1
	Arrendador de bien inmueble	A 2
	Arrendador de bien inmueble	A 3

*Nota.* Los códigos asignados a cada grupo de participantes deben entenderse como: Especialistas (E 1, E 2, E 3), Profesional independiente (P 1, P 2, P 3). Propietario de predio (A 1, A 2, A 3).

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Las técnicas fueron formas que comprendió un conjunto de instrumentos o mecanismos que se utilizaron para poder recabar información suficiente de los participantes para realizar el estudio y lograr los objetivos trazados (Hernández y Duana, 2020). Para el desarrollo del presente estudio se empleó la técnica de la entrevista para recabar datos y del análisis documental para estudiar la bibliografía acerca de los fenómenos de estudios. Esta técnica permitió acceder a acceder al conocimiento de la situación real de la política tributaria su relación con la evasión fiscal y de las circunstancias que rodean a ambos fenómenos en la situación imperante en ese momento a través de la información que nos brindaron los participantes de este estudio.

Las entrevistas nos permitieron interactuar con los participantes, en una relación de investigador a entrevistado, mediante preguntas con el objetivo de conocer los hechos objeto de la presente investigación (Arias, 2020).

El instrumento se empleó la guía semi estructurada para la recolección de datos que serán proporcionados por los participantes de la entrevista, donde se recogió información pertinente a los objetivos de la investigación. El tipo de guía y preguntas sirvió para indagar los motivos y razones del fenómeno lo que ayudo a desarrollar interrogantes nuevas en el transcurso de las entrevistas de acuerdo para ser consecuente con sus necesidades (Guerrero, 2016).

La técnica del análisis documental comprendió la revisión y descripción bibliográfica, como análisis externo y el estudio interno de documentos con la finalidad de conocer su contenido (Arias, 2020). Se recurrió a la ficha bibliográfica, dentro de lo cual se examinó la Ley del Impuesto a la Renta respecto del impuesto a las rentas de primera categoría de arrendamiento de bienes inmuebles, asimismo se revisó todo escrito y estudios realizados al respecto por instituciones del Estado y/u organismos internacionales. De este análisis documental pudimos extraer información relevante sobre la estructura del sistema tributario, la comprensión de sus instrumentos de recaudación.

En la tabla 2 de puede ver la técnica e instrumentos empleados en el estudio.

**Tabla 2**

*Técnica e instrumento de recolección de datos.*

Técnica	Instrumentos	Descripción
Entrevista	Guía de entrevista semiestructurada	Las entrevistas nos permitirán interactuar con los participantes, en una relación de investigador a entrevistado, mediante preguntas con la finalidad de conocer los hechos objeto de investigación (Arias, 2020).
Análisis documental	Ficha bibliográfica	Es un procedimiento enfocado en estudiar la información contenida en documentos para obtener el contenido esencial de uno o varios términos (Arias, 2020).

La validación de los instrumentos tuvo los siguientes resultados, como se puede ver en la tabla 3:

**Tabla 3**

*Validez de contenido de los instrumentos de recolección de datos*

Instrum ento	Experto	Grado académico	Cargo	Especialid ad	Opinión
Guía de entrevista	Humberto Quiroz Rosas	Doctor en derecho	Docente universitario	Derecho penal	Aplicable
Guía de entrevista	Rubén Quispe Ichpas	Doctor en educación	Docente investigador	Derecho penal	Aplicable
Guía de entrevista	Rosas Job Prieto Chavez	Doctor en educación	Docente investigador	Gestión pública	Aplicable

*Nota.* Cada experto opinó que los instrumentos empleados en el estudio fueron aplicables.

### **3.6. Procedimiento**

Como actos previos a la recolección de información, se procedió a socializar el tema del estudio, así como las preguntas contenidas en la guía semiestructurada. En esta etapa expliqué a cada participante los objetivos de esta investigación, la importancia del mismo y la necesidad de contar con el apoyo de cada participante porque eran parte importante, con lo que pudimos obtener sus permisos para poder hacerles las entrevistas.

Para las entrevistas se elaboraron dos guías de entrevistas teniendo como orientación las categorías y subcategorías; en consecuencia, se elaboró una guía para la primera categoría: Política tributaria de la cual se derivaron sus subcategorías e indicadores para las preguntas; y una guía para la segunda categoría: Evasión fiscal en rentas de primera categoría de bienes inmuebles de la cual se derivaron sus subcategorías e indicadores para la elaboración de preguntas.

La recolección de información a través de la técnica de la entrevista y el uso de la guía de entrevista como instrumento, ayudó a obtener datos de parte de los entrevistados, quienes fueron magistrados, especialistas y personas que obtuvieron rentas por arrendar sus inmuebles. Esta información fue relevante

porque permitió la comprensión de los hechos y circunstancias reales que rodearon los fenómenos de la presente investigación, lo que ayudó a plantear posibles soluciones al hecho concreto.

La guía de entrevista como herramienta fundamental para este estudio, fueron validados por expertos en investigación científica. La información se logró obtener de los expertos en materia tributaria que estuvo conformado por tres especialistas en materia tributaria, tres profesionales independientes concedores de la carga tributaria que recae sobre las rentas de bienes inmuebles y tres ciudadanos protagonistas en el arrendamiento de bienes inmuebles, quien son en última instancia los que soportan la carga tributaria del impuesto a la renta de primera categoría.

Los instrumentos se sometieron a revisión de jueces expertos en distintas ramas de la tributación como el derecho penal tributario, investigación científica y un experto en derecho constitucional tributario, quienes opinaron que los instrumentos sometidos a su consideración son aplicables.

### **3.7. Rigor científico**

Al estudiar hechos sociales se analizaron las circunstancias que la rodeaban transformándose en hechos evidentes y particulares restauradas por la versatilidad del investigador. Esto determinó que la calidad del estudio adquiriera un valor, ya que no sólo se trata de adherirse a las normas y reglas instituido, sino que tuvo una íntima conexión con la fidelidad del espíritu del estudio cualitativo. La investigación cualitativa no fue valorada bajo criterios surgidos de las ciencias exactas, los principios que normalmente se utilizaban para evaluar el rigor científico de la investigación cualitativa son la dependencia, credibilidad, auditabilidad y transferibilidad (Rojas y Osorio, 2019).

El rigor científico en cuanto a la credibilidad logró valorar y reconocer como verdaderos los hechos hallados por la investigación a partir de los datos obtenidos que pueden ser demostrados en los resultados del estudio realizado, para tal efecto se respetó los hechos y circunstancias advertidas en el contexto; los instrumentos fueron puestos a consideración de jueces expertos en la materia; se valoró la información obtenida con la aplicación de los instrumentos y la vivencia de trabajo con los sujetos participantes de la investigación.

Por la confirmabilidad la información obtenida podrá ser empleada en futuras investigaciones que sobre política tributaria y evasión fiscal se puedan desarrollar, de tal manera que se confirme los resultados obtenidos en el presente estudio.

Por la transferibilidad, el producto obtenido en el presente estudio podrá extenderse a la aplicación de otros tipos de impuestos diferentes del impuesto a la renta de primera categoría a fin de mejorar el sistema tributario.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Respecto al modo de análisis de información, Hernández et al. (2014) señaló que el enfoque cualitativo se basa en técnicas de recolección de información a través de la opinión de expertos. Es por ello que el presente estudio se realizó en base a métodos interpretativo, hermenéutico e inductivo, debido a que es respaldado mediante artículos científicos, derecho comparado y tesis en temas de derecho tributario.

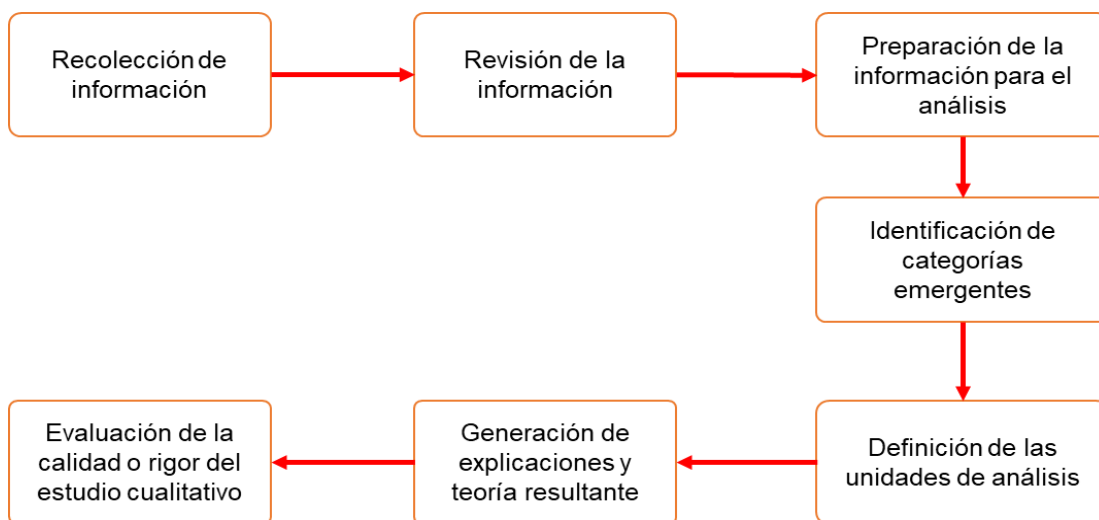
Para el análisis cualitativo de la información se empleó procedimientos prácticos y teóricos mediante las cuales se edificaron y procesaron los datos obtenidos para su examen e interpretación (Marín, Hernández y Flores, 2016). Para llevar un orden de la información obtenida y e interpretarlas, se identificó las categorías y subcategorías, se ordenaron los indicadores estableciendo sus relaciones y nexos causales, siguiendo modelos interpretativos como la hermeútica jurídica. En el análisis cualitativo de los datos se realizó el siguiente procedimiento:

- a) Recolección de información mediante guía de entrevistas,
- b) Revisión de la información,
- c) Preparación de la información para el análisis,
- d) Identificación de las categorías emergentes,
- e) Definición de las unidades de análisis,
- f) Generación de explicaciones y teorías resultantes,
- g) Evaluación de la calidad o rigor del estudio cualitativo.

En la figura 6 podemos ver el diagrama el proceso del análisis de datos el cual consta de varios pasos.

**Figura 6**

*Proceso general del análisis de datos cualitativos*



*Nota.* Adaptado sobre la base del esquema de Hernández y Mendoza (2018).

El método descriptivo permitió relatar los datos contenidos en los instrumentos de recolección de información que se lleva a cabo mediante la guía de entrevista, además de ello se aplicó este método ya mencionado con relación a la evasión en rentas de primera categoría de bienes inmuebles iniciando desde la problemática, para finalmente conseguir una investigación idónea.

El método interpretativo sirvió para examinar e incrementar el historial y los comentarios contenidos en el marco teórico y toda la información empleada para el mejor entendimiento de nuestra investigación. Por último, el método inductivo, se manejó en la recolección de datos para establecer los resultados durante el proceso de investigación.

### **3.9. Aspectos éticos**

El presente estudio política tributaria y evasión fiscal en rentas de primera categoría de bienes inmuebles de la Ley del Impuesto a la Renta del distrito de Santa Anita. 2021, se realizó con discernimiento y responsabilidad ético profesional. Se informó a los participantes y se les pidió su consentimiento para las entrevistas comprometiéndonos a respetar sus identidades a su solicitud. Se consideró la confidencialidad de los datos recabados durante el proceso de investigación, la misma será utilizada para fines de investigación académica respetando los derechos intelectuales de terceros.



## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **1.1. Procedimientos de recolección de datos.**

Para recolectar la información necesaria para el estudio, se planificó nuestra inmersión al campo de una manera adecuada de tal forma que nos permitió optimizar tiempo y recursos para conocer y entender el entorno que envolvió la realidad de los fenómenos investigados y recolectamos de manera apropiada los datos y validamos ampliamente las preguntas del estudio lo que significó tener preparado la guía de entrevista, identificado el entorno social, coordinamos con cada participante y programamos fecha y hora de entrevista.

Para las entrevistas se tuvo que agrupar a los entrevistados en tres grupos de tres cada uno: El primer grupo fueron tres especialistas, tres profesionales independientes y tres personas propietarias de bienes inmuebles que obtienen rentas de primera categoría ya que es importante conocer su posición respecto al tema investigado. Las entrevistas con los especialistas fueron no presenciales, solo por teléfono en horario de su refrigerio, por lapso de treinta minutos aproximadamente, debido a su recarga laboral. Las entrevistas con los profesionales independientes fueron realizadas con la ayuda de la plataforma virtual zoon por el laso de 30 minutos aproximadamente, debido a la poca disponibilidad de tiempo, y otro fue presencial que duro aproximadamente una hora. Las entrevistas con personas que son propietarios de inmuebles que arriendan se utilizó grabadora y tiene una duración de una hora aproximadamente.

Al inicio tuvimos dos intentos de entrevistas con dos especialistas, quienes realizaron observaciones ya que eran insuficiente para conseguir los datos que sean necesarios para el estudio. En tal sentido se reformuló y amplió el número de preguntas porque lo que buscaba era información de carácter holístico ya que se buscó entender la totalidad de los fenómenos de estudio y su entorno.

Luego de las entrevistas se procedió a analizar los datos, lo que implicó realizar las transcripciones de las entrevistas. La transcripción de las entrevistas permitió identificar nuevas categorías que no estaban consideradas como subcategorías del tema de investigación, pero que sí pertenecieron a las subcategorías planteadas en la investigación. Con las preguntas planteadas pudimos obtener información relevante y suficiente para poder responder los problemas del presente estudio.

## **1.2. Análisis e interpretación de los instrumentos de recolección de datos.**

### **1.2.1. Guía de entrevista sobre política tributaria aplicada a especialistas.**

En la realidad económica la política tributaria debió basarse en cuestiones objetivas. No se orientó al crecimiento o perjuicio del contribuyente, solo buscó obtener los recursos tributarios necesarios de acuerdo a la real capacidad económica del contribuyente para lo cual debió tener en cuenta las características de la actividad económica que la persona realizó a efectos de aplicar un tributo diferenciado que responda a la realidad económica de quien arrendó.

En lo referente al sistema tributario los arrendadores saben que deben pagar impuestos por arrendar sus inmuebles, pero no lo hicieron porque saben que el comprobante de pago que entregaron no tiene ningún valor ni legal que les brinde un beneficio tributario u otro. El sistema tributario vigente es regresivo porque, estableció una tasa única para el impuesto a la renta de primera categoría y no diferenció entre bienes inmuebles y muebles. Ni tomó en cuenta el lugar de ubicación o las circunstancias en el que se desarrollan los arrendamientos.

El sistema tributario fue el reflejo de la injusticia tributaria debido a que no existe proporcionalidad al momento de establecer cargas tributarias al arrendamiento de inmuebles y no tomó en cuenta los riesgos a que se expuso el arrendador como la falta de liquidez por tener un inquilino moroso, los bajos ingresos y las acciones coercitivas de SUNAT, lo que afectó a aquellos que están en desventaja económica. Estos hechos conllevan a que este sector se desarrolló en la informalidad, no declararon y no pagaron sus impuestos, haciendo que el panorama tributario sea irreal. Estos hechos determinaron una recaudación temporal, porque sólo cumplieron objetivos específicos y momentáneos.

La labor de SUNAT fue deficiente pues muchas veces se limitó solo a verificar el pago de impuesto de rentas de primera categoría de aquellos que declaran voluntariamente, sumado a ello, careció de recursos y logística para fiscalizar y recaudar el impuesto a la renta de primera categoría de inmueble en todo el país.

### **1.2.2. Guía de entrevista sobre evasión tributario aplicada a especialistas**

Respecto a la Informalidad, La mayoría de personas que viven en Santa Anita poseyeron un predio que es el lugar donde viven. El precario ingreso que obtienen muchas veces los obligó a alquilar una parte de su vivienda, aunque ello significó

que extraños invadan su privacidad. Los ingresos del arrendamiento fueron de sobrevivencia, no fue una expresión de riqueza porque solo les ayudó a solventar gastos familiares muy necesarios, por lo que entendieron que pagar impuestos fue muy oneroso, lo que haría aumentar el monto de los alquileres. Esto se debe a que no hubo una buena comunicación entre las instituciones del estado y el arrendador para que cumpla voluntariamente con sus obligaciones tributarias.

Respecto a la conciencia tributaria, los arrendadores no pagaron impuestos porque sintieron la ausencia del Estado. Pagar impuestos no es una prioridad porque lo consideran más un gasto antes que una inversión porque no hay correspondencia de ninguna forma, sino por el contrario, las leyes fueron un obstáculo para el progreso de los emprendimientos, los servicios públicos como el del poder judicial fueron paupérrimo, procesos de desalojo muy largos y perjudiciales para los arrendadores ya que constituye todo un problema antes que una solución cuando hay inquilinos morosos.

Respecto de las conductas ilícitas, dijeron que la conducta que no causa daños graves, como simplemente no cumplir con declarar rentas de primera categoría, entonces sería una infracción, pero si causa mayores perjuicios y actúa de mala fe, entonces sería un delito. Todo depende de lo que el arrendador busque y la fama como actúa.

### **1.2.3. Guía de entrevista sobre política tributaria aplicada a profesionales independientes.**

Respecto a la realidad económica, la política tributaria no fue objetiva porque contienen normas abstractas estableciendo obligaciones tributarias y no tomaron en cuenta la real capacidad de gasto del contribuyente y las circunstancias en el cual se obtuvieron ingresos por arrendamiento. Estos hechos fueron claramente diferenciados por el lugar de residencia del obligado que debería observarse al momento de imponer cargas tributarias.

Respecto al sistema tributario, la mayoría de los arrendadores consideraron que no estaban obligados a pagar impuestos, porque las rentas que obtuvieron fueron para ayudarse con los gastos del hogar, también porque las normas tributarias son confusas e incomprensibles, los comprobantes que emiten no tienen un valor tributario que les reconozca algún beneficio tributario, no hubo ningún

incentivo tributario, por desconocimiento, lo que hizo al sistema tributario regresivo e impactó negativamente en los ciudadanos.

El sistema tributario fue arbitrario y desigual, no hace distinción en el arrendamiento de diferentes bienes (inmuebles o muebles), empleó herramientas de recaudación rígidos, inflexibles como la utilización de lo devengado que permitió una recaudación temporal y no sostenida porque se basó en la relación sustancial y no tomó en cuenta el riesgo al que se expone el arrendador por lo cual el arrendamiento se desarrolló de manera informal, sumándose a esto la falta de fiscalización de parte de la administración tributaria.

La administración tributaria tuvo personal calificado, pero es insuficiente, además, no tuvo la logística necesaria para fiscalizar a todos los arrendadores, careció de medios tecnológicos versátiles para la recaudación de este tipo de impuestos.

#### **1.2.4. Guía de entrevista sobre evasión fiscal aplicada a profesionales independientes.**

En la Informalidad, La mayoría de las personas que viven en distrito populosos o emergentes como Santa Anita que arriendaron una parte de su vivienda obtuvieron ingresos para apoyarse con los gastos domésticos por lo que no fue una riqueza, pero, aun así, no cumplieron con su obligación porque no existió conciencia tributaria en las personas y otras veces desconocieron la obligación de pagar tributos.

En cuanto a la conciencia tributaria, La mayor parte de arrendadores no tuvieron voluntad de pagar su impuesto porque se sintieron defraudados porque las leyes no lo respaldaron ante un problema originado por el alquiler, así como por las malas acciones de nuestras autoridades. Las normas tributarias son engorrosas y se volvieron en obstáculo al desarrollo de las actividades económicas. Otros hechos son los servicios públicos que el estado presta, son deficientes e insuficientes y desalienta a cualquier contribuyente a pagar impuestos, más el incremento del costo de vida.

Respecto a las conductas ilícitas, la Ley del Impuesto a la Renta de primera categoría estableció que los ingresos por alquileres de primera categoría están gravados con este impuesto. Si la conducta atenta solo contra las facultades de la administración tributaria, entonces es una infracción, pero si es un comportamiento

más grave que lesiona intereses de la sociedad en general, si sería un delito económico.

#### **1.2.5. Guía de entrevista sobre política tributaria aplicada a arrendadores**

Sobre la realidad económica, la política tributaria esta basó en un espejismo económico, que no existe, tomó en cuenta la económica de manera general pero que pertenece a una época anterior a la actual, lo cual dista mucho de la realidad económica porque la economía individual es muy variable, la coyuntura es diferente. Solo se ha fortalecido a SUNAT para que recaude impuestos como sea.

El sistema tributario antes de avanzar y adecuarse a las nuevas realidades de las actividades económicas significó un atraso para los arrendamientos actuales. Por un lado, las normas fueron muy complicadas y difícil de entender, esto sumado la falta de educación tributaria es que no hay una buena recaudación. Esto conlleva a no pagar impuestos por falta de comunicación por el abandono del estado en todo sentido.

Hay mucha desigualdad en el cobro de impuestos, aunque el arrendador puede pagar impuesto mientras pueda, pero cuando los gastos aumentan, cuando las cosas suben de precio, entonces prefirió no pagar impuestos. También debemos mencionar la mala percepción que se tiene de las autoridades y de las instituciones del estado, como el abuso de SUNAT. La corrupción, las grandes empresas tienen beneficios. Se ve como amenaza al principio de lo devengado ya que el arrendador se expone a un posible embargo cuando no paga impuestos.

Los participantes conformados por los arrendadores señalaron que desconocen la labor que realmente tiene SUNAT, sólo saben que cobran impuestos, pero suelen ser muy abusivos ya han llegado incluso a embargar los bienes de las personas, eso es injusto; Además, no tienen la capacidad suficiente para recaudar impuestos. Tal vez con una mejor administración de los recursos que tiene podría hacer un mejor trabajo.

#### **1.2.6. Guía de entrevista sobre evasión fiscal aplicada a arrendadores.**

Sobre la Informalidad, el grupo de participantes - arrendadores manifestaron que la mayoría cuenta con un predio y alquilan solo una parte por necesidad. Los ingresos que tienen por el arrendamiento de sus predios no son para comprar lujos o darse la gran vida. Este ingreso solo les sirve de ayuda, por ese motivo consideraron que no deben pagar impuestos. No hay diferencia en ser formal o informal porque, igual,

no reciben ningún beneficio de parte del Estado. La formalización es arriesgarse ante un Sistema Tributario arbitrario, inflexible porque la política tributaria no ha tomado en cuenta la coyuntura actual, por lo que encuentran la razón para formalizarse.

Respecto a la conciencia tributaria, no hay voluntad de pago porque muchas leyes en realidad son perjuicio para los arrendadores porque son una trampa para los arrendadores, no piensan que podemos crecer y progresar, simplemente nos cobran los impuestos amenazando con embargarnos. Los servicios públicos son pésimos, no son los que se espera, la demora de cada una de las acciones que realiza el estado me parece que no está bien gestionado.

En cuanto a las conductas ilícitas, los arrendadores no se devieron a ver el tipo de conducta que están realizando debido a la falta de información oportuna, por los pocos ingresos que obtienen del arrendamiento y más que nada estuvieron preocupados de que los inquilinos paguen sus alquileres sin problemas porque es una gran ayuda para sus gastos familiares. Por otro lado, también existió responsabilidad de las entidades estatales quienes son lo que debieron instruir a sus ciudadanos para evitar que cometan delitos ya que su objetivo es recaudar.

### **1.3. Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes.**

Respecto al primer problema específico: referido al impacto de los instrumentos que la política tributaria empleó para la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el distrito de Santa Anita los participantes – especialista con código E, señalaron que el sistema tributario es el reflejo de la injusticia tributaria debido a que no existe proporcionalidad al momento de establecer cargas tributarias al arrendamiento de inmuebles y no toma en cuenta los riesgos a que se expone el arrendador como la falta de liquidez por tener un inquilino moroso, los bajos ingresos y las acciones coercitivas de SUNAT, lo que afecta a aquellos que están en desventaja económica. Estos hechos conllevaron a que este sector se desarrolle en la informalidad, no declararon y no pagaron sus impuestos, haciendo que el panorama tributario se torne en irreal. Estos hechos determinaron una recaudación temporal, porque sólo cumplen objetivos específicos y momentáneos.

Los participantes - profesionales con código P manifestaron que el sistema tributario es un sistema arbitrario y desigual, no hace distinción en el arrendamiento de diferentes bienes (inmuebles o muebles), empleó herramientas de recaudación rígidos, inflexibles como la utilización de lo devengado que permite una recaudación temporal y no sostenida porque se basa en la relación sustancial y no toma en cuenta el riesgo al que se expone el arrendador por lo cual el arrendamiento se desarrolla de manera informal, sumándose a esto la falta de fiscalización de parte de la administración tributaria.

Los informantes – arrendadores con código A manifestaron que hay mucha desigualdad en el cobro de impuestos, aunque el arrendador puede pagar impuesto mientras pueda, pero cuando los gastos aumentan, cuando las cosas suben de precio, entonces prefiere no pagar impuestos. También debemos mencionar la mala percepción que se tiene de las autoridades y de las instituciones del estado, como el abuso de SUNAT. La corrupción, las grandes empresas tienen beneficios. Se ve como amenaza al principio de lo devengado ya que el arrendador se expone a un posible embargo cuando no paga impuestos.

Respecto al segundo problema específico referido a la evasión fiscal en rentas de primera categoría de bienes inmuebles como consecuencia de la política tributaria, los participantes – especialistas con código E, manifestaron que los arrendadores no pagan impuestos porque sienten ausencia del Estado, pagar impuestos no es una prioridad porque lo consideran más un gasto antes que una inversión porque no hay correspondencia de ninguna forma, sino por el contrario, la leyes son un obstáculo para el progreso de los emprendimientos, los servicios públicos como el del poder judicial es paupérrimo, procesos de desalojo muy largos y perjudiciales para los arrendadores ya que constituye todo un problema antes que una solución cuando hay inquilinos morosos.

Los participantes – profesionales con código P, señalaron que la mayor parte de arrendadores no tienen voluntad de pagar su impuesto porque se sienten defraudados por las leyes que no los respaldan ante un problema originado por el alquiler, así como por las malas acciones de nuestras autoridades. Las normas tributarias son engorrosas y se vuelven en obstáculo al desarrollo de las actividades económicas. Otros hechos son los servicios públicos que el Estado presta son

deficientes e insuficientes y desalienta a cualquier contribuyente a pagar impuestos, más el incremento del costo de vida.

Los participantes – arrendadores con código A, señalaron que no hay voluntad de pago porque muchas leyes en realidad son perjuicio para los arrendadores porque son una traba para los arrendadores, no piensan en el progreso, simplemente nos cobran los impuestos amenazando con embargarnos. Los servicios públicos son pésimos, no son los que se espera, la demora de cada una de las acciones que realiza el estado me parece que no está bien gestionado.

Respecto al problema general referido la incidencia de la política tributaria en la evasión fiscal en rentas de primera categoría de bienes inmuebles en el Distrito de Santa Anita, los participantes – arrendadores con código A, manifestaron que la política tributaria está basada en un espejismo económico porque no es real, toma en cuenta la económica de manera general que pertenece a una época anterior a la actual, lo cual dista mucho de la realidad económica ya que las economías individuales son muy variables, la coyuntura es diferente. Sólo se ha fortalecido a SUNAT para que recaude impuestos sin importar el entorno.

Los participantes – profesionales con código P, señalaron que la política tributaria no es objetiva ya que contiene normas abstractas que establecen obligaciones tributarias sin tomar en cuenta la real capacidad de gasto del contribuyente y las circunstancias en el cual se obtienen ingresos por arrendamiento. Estos hechos están claramente diferenciados por el lugar de residencia del obligado que debería observarse al momento de imponer cargas tributarias.

Los participantes – profesionales con código P, además manifestaron que la administración tributaria tiene personal calificado, pero es insuficiente, no cuentan con la logística necesaria para fiscalizar a todos los arrendadores; carecen de medios tecnológicos versátiles para la recaudación de este tipo de impuestos.

### **1.3. Discusión de los resultados**

Respecto al primer problema específico referido al impacto de los instrumentos empleados por la política tributaria en la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el distrito de Santa Anita, los informantes – especialistas con código E, señalaron que la política tributaria se expresó en el sistema tributario que no es equitativo porque



utilizó instrumentos de recaudación desproporcionados perjudicando a los arrendadores ya que no consideraron los riesgos a que se expone el arrendador que alquila a un tercero. Los participantes – profesionales con código P y los participantes – arrendadores con código A, manifestaron que la política tributaria no diferencia el arrendamiento de inmuebles o muebles, empleó herramientas de recaudación rígidas, inflexibles como el criterio de lo devengado que permite una recaudación confiscatoria, temporal y no sostenida porque pone énfasis en la relación sustancial sin tomar en cuenta las necesidades de los individuos. En este sentido, la política tributaria no buscó el desarrollo de actividades económicas como el arrendamiento.

Coincidiendo con los informantes, Pizha et al. (2017) señalaron que la política tributaria procura recursos económicos para sostener el gasto público, impulsa la redistribución e incentivando el empleo y contribuye al cumplimiento de las políticas del Estado porque está ligado a hechos económicos y monetarios, encuentra su guía en los criterios y lineamientos para establecer cargas impositivas directas e indirectas con la finalidad de financiar las actividad del Estado para lograr el bienes común. En este sentido el Center for Economic and Social Rights, CESR (2017) señaló que la política tributaria es un medio utilizado por los gobiernos para recolectar recursos fiscales de los particulares para solventar las actividades estatales, pero debe observar los principios como la sostenibilidad, la progresividad, la equidad y la eficiencia, lo que comprende la justicia tributaria. La tributación tendrá equidad vertical cuando sea progresiva y será equidad horizontal cuando haya trato igual a contribuyentes similares, o no se valoran situaciones para un trato distinto.

Contrario a lo manifestado por los informantes, Arias (2018) señaló que la política tributaria incide en el nivel de la recaudación tributaria a través de impuestos directos para el sostenimiento del gasto social, como, por ejemplo, la imposición a la renta y a los patrimonios. En esta misma línea, la Universidad ESAN, (2019) señaló la política tributaria pone en práctica el sistema tributario, conformado por un régimen tributario con normas jurídicas, categorías y dimensiones de recaudación de gravámenes en el país. Plaza (2021) también señaló que el deber de contribuir no se limita al tributo como elemento de la obligación tributaria strictu

sensu, sino que se extiende a la relación jurídico tributaria tanto en la aplicación como en la represión del incumplimiento del deber.

En nuestra opinión, las decisiones adoptadas en política tributaria debieron observar los principios y lineamientos generales de tal manera que al estructurar el sistema tributario se logre, no solo la recaudación de impuestos, sino propicie el crecimiento y desarrollo de actividades económicas como el arrendamiento de bienes inmuebles porque este es un sector de la economía del cual dependen muchas personas, como los de construcción, transporte, negocios ferreteros y otras empresas.

Nuestra posición coincide con lo manifestado por SUNAT (2021) que señaló que el núcleo del sistema tributario viene a ser el cumplimiento voluntario lo que denota la dimensión de los impuestos internos. La exigencia impositiva debe observar dos cuestiones: Primero la responsabilidad con el bienestar de la colectividad, en base del cual se orienta el hecho tributario; y, Segundo, la sensación de justicia que la comunidad tenga del requerimiento impositivo.

Respecto al segundo problema específico, referido a la evasión fiscal en rentas de primera categoría de bienes inmuebles como consecuencia de la política tributaria, Los participantes – especialistas con código E, señalaron que los arrendadores no tributaron por la ausencia del Estado, pagar impuestos no es una prioridad ya que lo consideraron un gasto y no una inversión porque no hay correspondencia entre lo que se pagó y lo que se recibe (no reciben nada). Las leyes son un obstáculo para el progreso del arrendamiento de inmuebles como actividad económica, los servicios públicos, como del poder judicial, es paupérrimo; procesos de desalojo muy largos y perjudiciales para los arrendadores. Asimismo, los participantes – profesionales con código P y participantes – arrendadores con código A, manifestaron que la mayor parte de arrendadores no tienen voluntad de tributar porque sienten defraudados por el Estado, las leyes no lo respaldan ante un problema originado por el alquiler, las normas tributarias son engorrosas, no es equitativo y se vuelven en obstáculo al desarrollo de las actividades económicas, simplemente nos cobran los impuestos amenazando con embargarnos.

Coincidiendo con los participantes, SUNAT (2021) manifestó que la recaudación de impuestos debió ser coherentes con las necesidades de la población que debe ser correspondido con servicios públicos adecuados,

eliminando privilegios de poder económicos o políticos y garantice la correcta utilización de los recursos económicos para que la ciudadanía tenga confianza lo que debe conllevar al cumplimiento voluntario por parte de los que tienen capacidad de contribuir y pagar lo que corresponde. La justicia tributaria y el bien común son esenciales ya que sobre ellas se erigen la conciencia y el cumplimiento tributaria.

Contrario a los argumentos que dan los participantes, Cavero (2018) manifestó que la recaudación de impuestos puede concretarse utilizando la coerción o apelando a la razón. La obligación es establecida por las normas tributarias, así como su cumplimiento obligatorio, la razón debe predecir a la cultura tributaria. De lo manifestado por el autor se advierte que lo único que prima es lo que está establecido por las normas jurídicas vigentes y nadie pue sustraerse a lo establecido por las leyes.

En la misma línea que Cavero el Tribunal Fiscal (2017), en su resolución Número 04210-8-2017, señaló que los contribuyentes están obligados a cumplir con las obligaciones tributarias formales y consecuentemente pagar sus tributos con el dinero que administren y devienen en responsables de las obligaciones tributarias, cuando por dolo, negligencia grave o abuso de facultades, dejan de satisfacer las prestaciones tributarias a favor del estado.

Nuestra opinión difirió con las opiniones rígidas de Cavero (2018) y del Tribunal Fiscal (2017). Para combatir y reducir la evasión fiscal no sólo es cuestión de que las leyes inflexibles, inhumanas y ciegas de la realidad imponiendo obligaciones para sean cumplidos a como dé lugar por los contribuyentes. Combatir y reducir la evasión fiscal debe ser el objetivo principal de la política tributaria, para lo cual debe diseñar un sistema tributario que se sustente en la microeconomía objetiva actual, la que más predomine, con instrumentos y criterios de recaudación viables en su aplicación y considerando las circunstancias o las condiciones dentro del cual se realizan los arrendamientos de bienes como actividad económica, así como distinguir los tipos de arrendamientos que se dan en nuestro país; es decir, los arrendamientos de carácter comercial, los arrendamientos de inmuebles y los arrendamientos de bienes muebles. Una política tributaria con los ingredientes descritos, debe ser una invitación a la formalización, por ende, al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Con respecto al problema general referido a la incidencia de la política tributaria en la evasión fiscal en rentas de primera categoría de bienes inmuebles en el Distrito de Santa Anita, los participantes – arrendadores con código A y los participantes – profesionales con código P: señalaron que la política tributaria no es objetiva ya que contienen normas abstractas debido a que se basa en un espejismo económico de carácter general que pertenece a una época anterior a la actual y establece obligaciones tributarias sin tomar en cuenta la economía individual ni la real capacidad de gastos del potencial contribuyente y las circunstancias en la cual de obtienen ingresos por arrendamiento de inmuebles, lo cual dista mucho de la realidad económica porque la economía individual son muy variables, la coyuntura es diferente. Sólo se ha fortalecido a SUNAT para que recaude impuestos a como dé lugar, esto se evidencia también por el lugar de residencia del obligado.

En comunión con la información de los participantes, Patiño, Mendoza, Quintanilla y Díaz (2019) señalaron que la evasión como incumplimiento de obligaciones fiscales es la consecuencia de diversos hechos que van desde la disconformidad de los particulares hasta la carencia de legitimidad del Estado. Arias (2021) manifestó que la evasión no alcanza únicamente a la cuantía del tributo, sino que fue trascendente entender la evasión por sector económico, por tamaño de contribuyentes y por región. La evasión tributaria tiene tres componentes: la brecha de registro, la brecha de declaración y la brecha de pago. La evasión como conducta está ligada directamente a la brecha de incumplimiento del régimen tributario, esto se advierte por la diferencia entre el valor teórico de la recaudación y el monto de la recaudación efectiva.

Según lo manifestado por Sánchez (2016) en España, el empleo de mecanismos desproporcionados por parte del Estado para la recaudación de impuestos tajo como consecuencia una forma de conducta de evasión por los contribuyentes. Los mecanismos ineficaces, amprados por la norma jurídica generan conductas de evasión de impuestos operacionales, sin estructura, lo que permite que las conductas anexas a aparatos normativos como la elusión, que consiente la evasión tributaria, son cada vez más complejas.

En la misma línea, Méndez, Armas y Colmenares citado por Yaguachi, Pardo y Espejo (2018) manifestaron que la conducta orientada al cumplimiento constante de obligaciones tributarias debe tener su base en la razón, la confianza, la

afirmación de los valores de ética personal, la observación de los deberes y derechos para los sujetos de la obligación tributaria comprendidos en la ley, así como el respaldo de la sociedad a los contribuyentes como a funcionarios de entidad tributaria, con la finalidad de crear una conciencia cívico-tributaria y así evitar la evasión fiscal.

Contrario a todo lo señalado, Mayor (2018) señaló que la evasión tributaria es un fenómeno natural y consustancial de las sociedades organizadas dentro del cual los individuos realizan un conjunto de acciones ilegales e intencionadas para esquivar las obligaciones tributarias reduciendo el impuesto u obtener un beneficio fiscal indebido. Así, el contribuyente trata de evitar, en todo o en parte, el pago del impuesto por medios ilegales, que pueden ser multiformes.

En nuestra opinión, evadir las obligaciones tributarias establecidas por las normas tributarias no es una conducta voluntaria de parte de los arrendadores de inmuebles, sino es el Estado que utilizando una política tributaria (decisiones desfazadas, inadecuadas, basadas en situaciones económicas abstractas y generales, con un sistema tributario complicado, con instrumentos de recaudación inadecuados como son el devengado, la tasa única, no diferencia los tipos de arrendamientos de bienes, no establece incentivos tributarios y no sigue lineamientos generales de política tributaria como la sostenibilidad, equidad, progresividad) basada en una economía ideal y de otra realidad, propicia la realización de actividades económicas en la informalidad, sin declarar sus rentas ni cumplir con sus obligaciones tributarias.

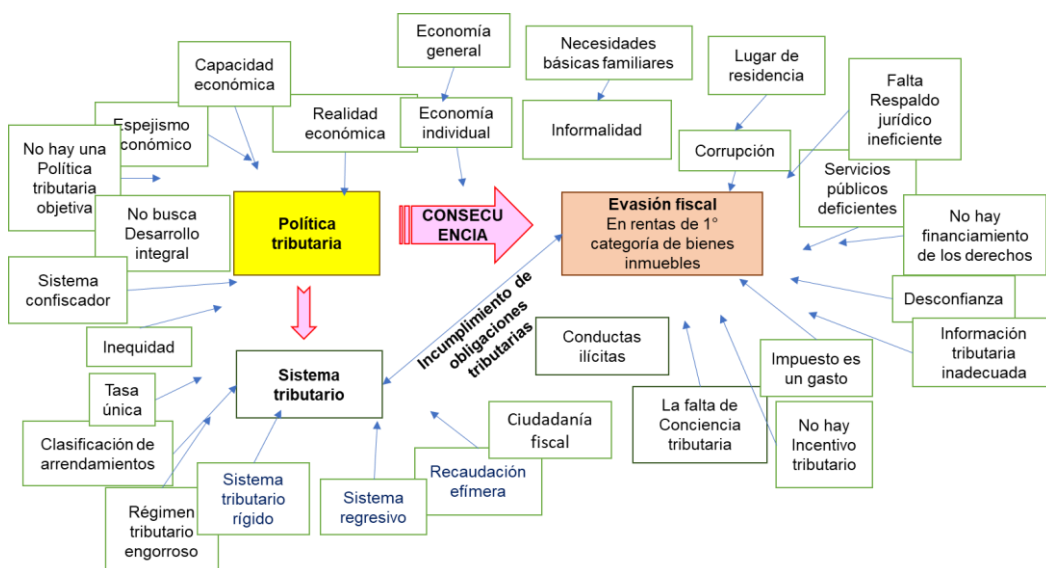
#### **4.5 conclusiones aproximativas o teorización.**

En la figura 7 se puede ver la relación directa de la realidad económica con la política tributaria el cual se concreta en un sistema tributario que establece obligaciones tributarias que deben ser cumplidos por los particulares. Las apreciaciones subjetivas de una economía que en la realidad no existe pueden llevar a adoptar malas decisiones en política tributaria determinando en un sistema tributario arbitrario, inflexible, rígido confiscador, regresivo de tasa única, que no hace diferencia entre los arrendamientos de bienes muebles y muebles, lo cual es inequitativo. Un sistema que no contempla beneficios tributarios como los incentivos, carente de información adecuada, como herramienta de recaudación tributaria, lejos de promover el desarrollo integral, se convierte en un obstáculo para

el progreso económico en el arrendamiento de bienes inmuebles, pues tampoco toman en cuenta la coyuntura actual.

**Figura 7**

*Relación de la política tributaria con la evasión fiscal y categorías emergentes.*



La figura 7 representa situaciones que la política tributaria actual viene generando porque se apoya en una realidad económica de una anterior y distinta a la actual que tiene como correlato un sistema tributario que propicia el incremento de la evasión fiscal en nuestro país, la informalidad por lo burocrático de las normas e instituciones públicas, la desconfianza y los servicios públicos deficientes, lo que ocasiona un forado fiscal que limita drásticamente de recursos económicos al estado impidiéndole el cumplimiento de sus obligaciones de satisfacer las necesidades de la colectividad.

Como se pudo ver la causa principal de evasión fiscal fue la política tributaria actual porque viene de una realidad económica diferente a la que existe y establece cargas tributarias sobre hechos económicos y las rentas que producen, pero no consideraron su entorno, ni sus características, ni las necesidades de los potenciales contribuyentes ni de su capacidad contributiva, lo cual invita a no declarar su rentas y por ende, a no pagar el impuesto a la renta de primera categoría, para evitar arriesgar ante un sistema confiscador, burocrático y regresivo.

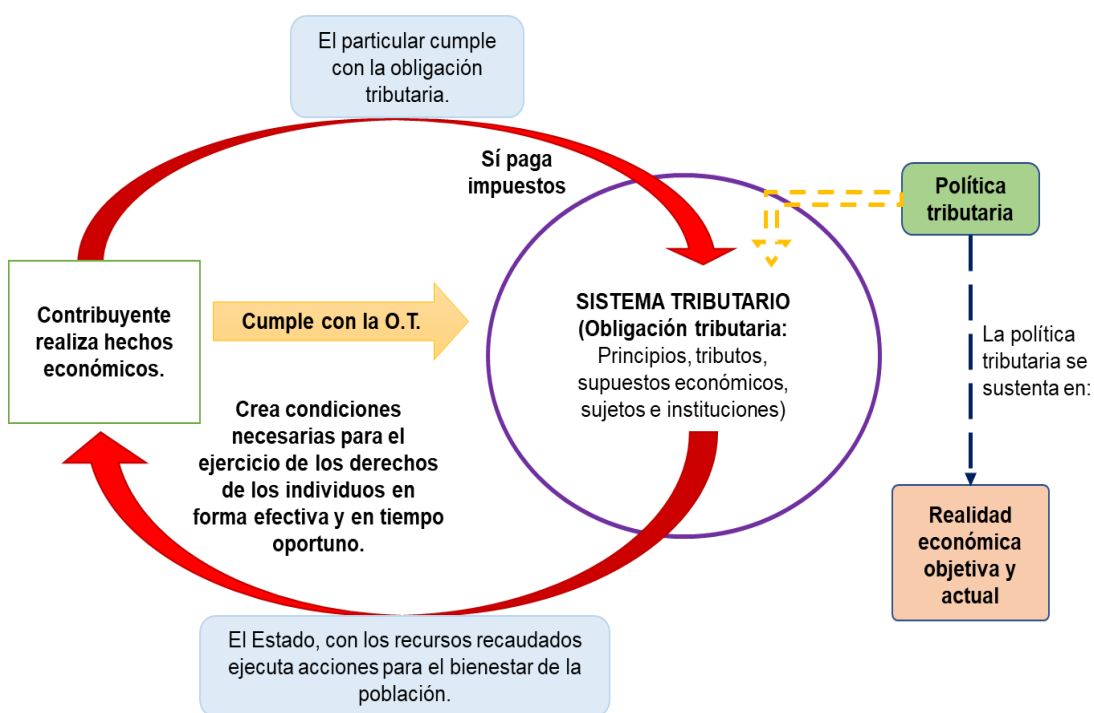
En cuanto a las ideas ejes, podemos señalar: a) Una política tributaria objetiva, b) Reforma sustancial e integral del sistema tributario, lo que debe

comprender el cambio del principio de lo devengado por el de percibido para evitar que el sistema sea confiscador, c) Clasificación de los tipos de rentas de primera categoría diferenciando inmuebles de muebles, d) Establecer pautas para determinar una renta como riqueza y/o como simple un ingreso.

La figura 8, grafica la teoría de la correlación propuesta por nuestra parte. Esta teoría sostiene que el contribuyente debe ser correspondido con las acciones que el estado debe realizar para crear las condiciones necesarias de tal manera que el individuo pueda desarrollarse libremente en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

### Figura 8

*Teoría de la correlación.*



*Nota.* En la figura 8 podemos observar que el contribuyente realiza hechos económicos, cumpliendo con declarar sus ingresos y paga el impuesto que corresponde. Por tal motivo el Estado, contando con los tributos recaudados, debe cumplir con su obligación constitucional y crear las circunstancias necesarias para el individuo ejerza sus derechos fundamentales y lograr sus propios bienestar. Entonces, el pago de impuesto efectuado por los contribuyentes debe retornar en forma de bienestar para los contribuyentes lo que debe traer como consecuencia la disminución de la evasión fiscal.

#### **4.6. Validez del estudio**

La validez del estudio se sustentó en el cumplimiento de los siguientes criterios de rigor científico.

En cuanto a la credibilidad, el estudio valoró y reconoció como verdaderos los hechos y circunstancias advertidos en el contexto, hallados a partir de la recolección de datos obtenidos en el campo y la vivencia de trabajo con los sujetos participantes de la investigación con la aplicación de los instrumentos que fueron validados por jueces expertos en la materia, y que han sido demostrados en los resultados.

Con respecto a la confirmabilidad, la información obtenida se empleada en futuras investigaciones que sobre política tributaria y evasión fiscal puedan desarrollar, de tal manera que se confirme los resultados obtenidos en el presente estudio.

En el criterio de la transferibilidad, los resultados obtenidos en el presente estudio podrán extenderse a la aplicación de otros tipos de impuestos, diferentes del impuesto a la renta de primera categoría, a fin de contar con una Política Tributaria orientada a propiciar el crecimiento económico de todos los sectores de la economía con un Sistema Tributario progresivo que procure una recaudación tributaria sostenible en el tiempo.

Las limitaciones que se presentaron en el presente estudio estuvieron dadas por las restricciones establecidos por el gobierno central debido a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus 2019 ya que muchos informantes no quisieron aceptar una reunión para entrevista por motivos de prevención en el cuidado de su salud. Otra limitación fueron los recursos económicos; no hubo disponibilidad de recursos económicos para adquirir equipos, como grabadora, debido a su costo. Otra limitación que se presentó fue la baja señal del internet, esto ocasionó que las entrevistas a algunos participantes fuera muy corto. Otra limitación fue el tiempo de los participantes, el cual estuvo dado por la recargada labor que lo que ocasionó que las entrevistas fueran muy breves y demoro la programación de fechas y horas para entrevista.

En cuanto a las dificultades debo señalar que fue complicado encontrar especialistas en materia tributaria, pude contactarme con algunos funcionarios de SUNAT, no conocían la parte sustancial sobre materia tributaria, sólo conocen



procedimientos administrativos tributarios establecidos por la institución, es decir, solo aspectos de forma, lo que me llevo a buscar otros informantes que conozcan esta materia. Esto fue una gran sorpresa debido a que la administración tributaria carece de personal especializado para los diferentes tributos que la administración tributaria recauda. Otra dificultad fue la disponibilidad de tiempo de los entrevistados, debido al trabajo de cada participante, las restricciones sanitarias establecidas por el gobierno debido al coronavirus 2019. Otra dificultad fue el factor tiempo del investigador por cuanto tuvo que compartir el poco tiempo para el desarrollo de la investigación y el trabajo, el cual no se puede dejar de lado debido a que de ahí provienen ingresos que permiten solventar gastos familiares y los estudios.

Para superar estas limitaciones y dificultades, se realizaron las siguientes acciones: Respecto al tema de los especialistas, se pudo contactar con magistrados del poder judicial y del Ministerio Público, así como un docente universitario, quienes, si tienen conocimiento de aspectos esenciales de la tributación, con lo cual pude solucionar esta dificultad. Respecto al factor tiempo, se pudo solucionar coordinando con los participantes el medio y las fechas para las entrevistas, en algunos casos se realizó a través de medios virtuales y en otros casos fueron presenciales. Respecto a las limitaciones de recursos económicos, esto fue solucionado con la utilización de internet y equipo de cómputo para las reuniones virtuales y también el medio escrito.

## V. Conclusiones

**Primero.** Se demostró que los instrumentos empleados por la política tributaria, como la tasa única, el criterio de lo devengado y la Ley del Impuesto a la Renta (partes pertinentes a las rentas de bienes de capital), no son idóneos para la recaudación del impuesto a las rentas de primera categoría de bienes inmuebles.

**Segundo.** Asimismo, quedó demostrado que la política tributaria vigente es anacrónica porque no responde a hechos económicos reales ni a su entorno, tiene como correlato un sistema tributario confiscador porque vulnera principios como la suficiencia, la sostenibilidad, la progresividad, la eficiencia, la simplicidad y la equidad lo que comprende la justicia tributaria. La tributación tendrá equidad vertical cuando sea progresiva y será equidad horizontal cuando haya trato igual a contribuyentes similares, o no se valoran situaciones para un trato distinto.

**Tercero.** La política tributaria no fue eficaz en la recaudación tributaria porque no se ajusta a los lineamientos generales como de políticas macroeconómicas apropiados a la realidad, Implementar un sistema tributario reformado que determine el desarrollo económico con incremento de la inversión a largo plazo, consolidar criterios o principios como: suficiencia, eficiencia, equidad y simplicidad que sea viable en su aplicación, garantizar que la recaudación fiscal sea suficiente para cumplir progresivamente las obligaciones del gobierno, ampliar la base contributiva, uso racional de beneficios tributarios, estabilidad y confianza en el sistema tributario y otros lineamientos que busquen el benéfico de la población en general.

**Cuarto.** La política tributaria anacrónica, basada en la economía de una realidad que no corresponde a la coyuntura actual, con instrumentos inadecuados, que desconocen principios y no siguen lineamientos de política general, tiene como consecuencia la evasión fiscal e incide en los altos niveles de evasión del impuesto a las rentas.

**Quinto.** La evasión fiscal se corresponde con la informalidad dentro del cual se realizan actividades económicas lícitas, como el arrendamiento de bienes inmuebles, lo que conlleva al incumplimiento de las obligaciones tributarias establecidos por el sistema tributario.

**Sexto.** La magnitud de la evasión fiscal solo es determinada desde el aspecto cuantitativo, dejando de lado el aspecto cualitativo del problema. La determinación de la evasión fiscal, por lo organismos internacionales como la OCDE, instituciones privadas nacionales como la Cámara de Comercio de Lima, incluso el propio Ministerio de Economía y Finanzas, están basados únicamente en aspectos cuantitativos de la evasión; es decir, los estudios realizados por estas instituciones se refieren al porcentaje de evasión tributaria como refirió la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2018, citado por la Cámara de Comercio de Lima) que señaló que el incumplimiento del impuesto a la renta en nuestro país alcanzó el 56,9%. La recaudación del impuesto a la renta de primera Categoría de bienes inmuebles alcanzó el 1% del Producto Interno Bruto (Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial de la Cámara de Comercio de Lima, CCL, 2020). Entonces, no hay estudio que se refieran al aspecto cualitativo de la evasión, lo que constituye un grave problema para la lucha de la evasión fiscal, disminución de la informalidad, incremento de la base contributiva e incremento de la recaudación tributaria.

Respecto al objetivo general de analizar la incidencia de la política tributaria en la evasión fiscal en rentas de primera categoría de bienes inmuebles en el Distrito de Santa Anita, hemos llegado a las siguientes conclusiones:

**Sétimo.** La política tributaria actual propició gravemente la evasión del impuesto a la renta de primera categoría de bienes inmuebles debido a que no tiene claramente identificado situaciones económicas coyunturales que le permitan hacer reformas sustanciales en el sistema tributario que sea acorde a los hechos económicos y a las necesidades de aquellos que realizan actividades económicas como el arrendamiento de bienes inmuebles.

**Octavo.** La evasión fiscal prácticamente se constituye una alternativa para actores económicos como los arrendadores, ante una política tributaria anacrónica, con instrumentos inadecuados y con un sistema tributario confiscador y regresivo, que es un obstáculo para el desarrollo económico de nuestro país.

## **VI. Recomendaciones**

De los resultados que se desprenden de este estudio, se puede realizar las siguientes recomendaciones:

**Primero.** El Poder Ejecutivo y el Congreso de la República deben adoptar decisiones en política tributaria sustentadas en la evaluación exhaustiva y objetiva de la situación económica de nuestro, lo que implica considerar la microeconomía, la macroeconomía y el entorno dentro del cual se desenvuelve cada tipo de economía y, de ser necesario, crear las condiciones adecuadas para que la economía pueda desarrollarse y crecer sostenidamente, de tal manera que todos los ciudadanos adquieran capacidad de gasto para desarrollar hechos económicos como el arrendamientos de bienes inmuebles a largo plazo.

**Segundo.** El Poder Ejecutivo debe realizar una reforma sustancial e integral del Sistema Tributario observando principios como la suficiencia, la sostenibilidad, la progresividad, la eficiencia, la simplicidad y la equidad para lograr la justicia tributaria, para lo cual debe hacer una nueva clasificación de las rentas de primera categoría diferenciando las rentas de bienes inmuebles y de bienes muebles a efectos de darle un mejor tratamiento tributaria a las primeras.

**Tercero.** Para combatir y reducir la evasión fiscal, el Congreso de la República, el Poder Ejecutivo, así como la administración tributaria, deben evaluar el aspecto cualitativo de la evasión - esto es, la calidad de los hechos económicos y de cada situación social y económica que los rodean, su entorno, sus cualidades, sus características y/o condiciones en la se realizan (carencias, necesidades, riesgos, sus efectos en el ciclo económico de nuestro país, entre otros).

**Cuarto.** El Poder Ejecutivo y el Congreso de la República deben simplificar el régimen tributario, los procedimientos para el cumplimiento de obligaciones tributarias; Así mismo, modificar leyes procesales para la solución célere procesos de desalojo y evitar perjuicios económicos a los arrendadores de bienes inmuebles.

## VII. Propuestas

Con la finalidad de dar solución a los problemas investigados, se realizan las siguientes propuestas.

**Primero.** Reformular la política tributaria actual sobre la base de la realidad microeconómica objetiva y la realidad macroeconómica objetiva, las cualidades del entorno en la cual se desarrolla cada tipo de economía y observando los lineamientos generales, para que pueda identificar correctamente los instrumentos idóneos que le van a permitir cumplir su objetivo como son la recaudación sostenida de tributos, el desarrollo y progreso de actividades económicas, disminución de la informalidad, ampliación de la base tributaria, etcétera.

**Segundo.** Reforma sustancial e integral del sistema tributario vigente, observando estrictamente la realidad económica actual para introducir y emplear instrumentos idóneos para la recaudación de impuestos.

**Tercero.** Los instrumentos como el tributo y los principios deben ser idóneos para la recaudación de impuestos, de tal manera que no sea confiscador y no sea un obstáculo para el desarrollo y progreso de actividades económicas como el arrendamiento de bienes inmuebles.

**Cuarto.** Modificar la Ley del Impuesto a la Renta, en la parte de la clasificación de las rentas de primera categoría en la que debe diferenciar las rentas por arrendamiento de bienes inmuebles de las rentas por arrendamiento de bienes muebles a fin de establecer tratamientos tributarios diferenciados, como sigue:

- a) La categorización de rentas de bienes de capital, que comprende diferencias:
  - Las rentas producidas por el arrendamiento de bienes inmuebles: Aquellas que están en el ámbito comercial y aquellas que están fuera del ámbito comercial.
  - Las rentas producidas por el arrendamiento de bienes muebles.
- b) Establecer tasas diferencias tanto para los arrendamientos de bienes inmuebles como para los arrendamientos de bienes muebles. Dentro de las tasas para arrendamiento de bienes inmuebles, establecer tasas progresivas, que vaya desde un porcentaje mínimo hasta un porcentaje alto, es decir, en niveles.
- c) Aplicación del criterio de lo percibido para las rentas producto de arrendamiento de bienes inmuebles que están fuera del ámbito comercial.

- d) Implementar incentivos tributarios para los propietarios que alquilen sus inmuebles otorgando valor tributario a los comprobantes de arrendamientos de inmuebles.
- e) Simplificar el procedimiento de declaración y pago del impuesto a la renta de primera categoría, para que sea sólo con el contrato de arrendamiento y el Documento Nacional de Identidad del contribuyente y que puede ser en forma virtual o en forma física ya que se debe tomar en cuenta la edad del contribuyente.

**Quinto.** Reorganizar la Superintendencia Nacional de Tributos Internos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT para crear oficinas especializadas en cada tipo de impuestos, con personal capacitado, con recursos y logística suficientes para la recaudación y fiscalización.

**Sexto.** Modificar el Código Procesal Civil. Rediseñar el proceso civil de desalojo para cambie a un proceso oral de tal manera que se reduzcan los tiempos de resolución de la demanda de desalojo.

Como propuesta, en el anexo 12, se presenta un proyecto de ley que modifica la Ley del Impuesto a la Renta.

## REFERENCIAS

- Alberto Ramos, C. (2015). *Los paradigmas de la investigación científica*.  
[http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015\\_1/Carlos\\_Ramos.pdf](http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015_1/Carlos_Ramos.pdf)
- Almeida Haro, P. (2017). *Control de la evasión tributaria en un país en vías de desarrollo: La visibilidad de la economía oculta y su evasión*.  
<http://hdl.handle.net/10803/405315>
- Álvarez Risco, A. (2020). *Justificación de la investigación*. Universidad de Lima, Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas, Carrera de Negocios Internacionales. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/10821>
- Alva Matteuci, M. y Ramos Romero, G. (2020). *Manual tributario 2020*. Instituto pacífico.
- Alberto Arias, L. (2021). *Política fiscal y tributaria frente a la pandemia global del coronavirus*.  
[https://www.cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/4.\\_dp\\_politica\\_fiscal\\_tributaria.pdf](https://www.cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/4._dp_politica_fiscal_tributaria.pdf)
- Arias Minaya, L. (2018) *El Perú hacia la OCDE: la agenda pendiente para la política tributaria 2018-2021*. Grupo de Justicia Fiscal Perú.  
<https://cooperacion.org.pe/wp-content/uploads/2018/09/17071-El-Peru-hacia-la-OCDE-CORR-web.pdf>
- Arias Gonzales, J. (2020). *Métodos de investigación online. Herramientas digitales para recolectar datos*. [www.cienciaysociedad.org](http://www.cienciaysociedad.org)
- Arenas Hernandez, R. (2018). *Arrendamiento de bienes – Regimen fiscal*. Comisión fiscal. Asociación mexicana de contadores públicos. Colegio de contadores profesionales en el distrito federal, A.C.  
<https://amcpdf.org.mx/wp-content/uploads/2018/06/Arrendamiento-de-bienes-1.pdf>
- Ayala, Maite. (2021). *Paradigma interpretativo*. Lifereder.  
<https://www.lifereder.com/paradigma-interpretativo-investigacion/>
- Aytkhozhina, Gulnar y Miller, Alexander. (2018). *State tax control strategies: Theoretical aspects*. Contaduría y Administración, 63(2),00-00. [fecha de Consulta 26 de Diciembre de 2021]. ISSN: 0186-1042.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39557346013>
- Bellomo Montalvo, G. C. (2014). *El sistema procesal de los delitos tributarios internos y su incidencia en el control de la evasión tributaria en el Perú bienio 2011-2012 en la corte de lima*. [Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres]  
<https://repositorio.usmp.edu.pe>

- Bernal Rojas, J. (2020). *Manual práctico del impuesto a la renta 2019-2020*. Instituto Pacífico.
- Bogdanović, Mario. (2016). *Manipulation of human mind as dominant strategy in achieving tax compliance*. Romanian Economic Business Review, Romanian-American University, 11 (1), 24-51. <https://ideas.repec.org/a/rau/journal/v11y2016i1p24-51.html>
- Cavero Quino, X. X. (2018). *Alcances de la cultura tributaria en el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes de las empresas textiles de Lima Metropolitana*. [Tesis maestría. Universidad Inca Garcilaso de la Vega] [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/3414/TESIS\\_MAE\\_ST\\_POLIT\\_FISCAL\\_TRIBUT\\_XIOMY%20XIOMARA%20CAVERO%20QUINO.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/3414/TESIS_MAE_ST_POLIT_FISCAL_TRIBUT_XIOMY%20XIOMARA%20CAVERO%20QUINO.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Campbell, M. Aretha. (2019). *El impacto de las iniciativas de políticas internacionales contra el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la evasión fiscal en los centros financieros extraterritoriales en el Caribe*. [Tesis doctoral. Universidad de Salamanca] <http://hdl.handle.net/10366/140816> <https://gredos.usal.es/handle/10366/140816>
- Castillo Soto, L. (2018). *Análisis de la estrategia de la administración tributaria peruana para gestionar la deuda tributaria en estado de mora por alta litigiosidad*. [http://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/revistas/cf/22\\_04.pdf](http://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/revistas/cf/22_04.pdf)
- Casares, Mario A. (2014). *La Política Tributaria y su Impacto en la Sociedad. Trabajo de investigación*. Universidad Nacional de Uncuyo. [https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitaes/6698/casares-tesisfce.pdf](https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitaes/6698/casares-tesisfce.pdf)
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT. (2020). *Sistemas tributarios y reformas tributarias. Algunas ideas del tema*. <https://ciat.org/sistemas-tributarios-y-reformas-tributarias-algunas-ideas-del-tema-parte-1/>
- Centro de investigación de economía y negocios globales – CIE/ ADEX. (2018). *Definiciones y repercusiones de la informalidad*. <https://cien.adexperu.org.pe/wp-content/uploads/2018/07/Definiciones-y-Repercusiones-de-la-Informalidad-DT-2018-01.pdf>
- Center for Economic and Social Rights-CESR. (2017) *Política fiscal para la igualdad y los derechos*. Center for Economic and Social Rights. [https://www.business-humanrights.org/sites/default/files/documents/Politica\\_Fiscal\\_Igualdad\\_Derechos.pdf](https://www.business-humanrights.org/sites/default/files/documents/Politica_Fiscal_Igualdad_Derechos.pdf)
- Chavez Ackermann, P. (1993). *La tributación*. Quipukamayoc, 1(2), 47–50. <https://doi.org/10.15381/quipu.v1i2.6066>



- CONCYTEC. (2021). *Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica - reglamento renacyt*.  
[https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento\\_renacyt\\_version\\_final.pdf](https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf)
- Delgado Salazar, J. y Ruesga Benito, S. (2019) *Modelo analítico para la reducción de la economía sumergida en Ecuador*. Special Issue: EDaSS VII International Conference – ARoEc (Atlantic Review of Economics)  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7093233>
- Esteban Nieto, N. (2018). *Tipos de Investigación*. Universidad Santo Domingo de Guzmán. <http://repositorio.usdg.edu.pe/handle/USDG/34>
- Estévez Torres, E. y Rocafuerte Gonzales, J. (2018). *La conciencia tributaria en el proceso de recaudación de impuestos en Santa Elena*. Clío América.  
<https://doi.org/10.21676/23897848.2606>
- Estrada Vélez, S. (2016). *Los principios generales del derecho en el artículo 230 de la Constitución Política. ¿Normas morales o normas jurídicas?* Opinión Jurídica, 15 (30), 47-66. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=94550080002>
- Gaitán-Mendez, J. (2017). *Fundamentos de microeconomía para no economistas*. Colección Notas de clase, n.º 2.  
[https://repositorio.uniagustiniana.edu.co/bitstream/handle/123456789/992/NC02\\_Fundamentos%20de%20microeconomia\\_Final.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uniagustiniana.edu.co/bitstream/handle/123456789/992/NC02_Fundamentos%20de%20microeconomia_Final.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Gómez, J., Jimenes, J. y Martner, R. (2017). *Consensos y conflictos en la política tributaria de América Latina, Libros de la CEPAL, N° 142 (LC/PUB.2017/5-P)*, Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).  
[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41048/1/S1700003\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41048/1/S1700003_es.pdf)
- González Gonzales, A. y Damarco Hector, J. (2018). *El paralelismo de vías procesales en las denuncias por evasión tributaria y previsional (Leyes nacionales No 11.683 y No 27.430 Título IX)*. [http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/download/tpos/1502-1191\\_GonzalezAD.pdf](http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/download/tpos/1502-1191_GonzalezAD.pdf)
- Grajed, R., Huerta, B. y López, J. (2021) *Incidencia de la evasión fiscal en las políticas públicas de combate a la pobreza*. Indiciales, Vol.1Numero 2. Revistas Unisión. Universidad de Sonora. <https://doi.org/10.52906/ind.v1i2.18>
- Grupo de Justicia Fiscal Perú. (2019). *Evasión y elusión tributaria. Causa y efecto de la injusticia fiscal*. <https://justiciafiscal.pe/2020/08/09/beneficios-tributarios-5-3/>
- Guerrero Bejarano, M. (2016). *La Investigación Cualitativa*. INNOVA Research Journal, 1(2), 1-9. <https://doi.org/10.33890/innova.v1.n2.2016.7>

- Habibov, N., Cheung, A. y Auchynnikava, A. (2017). *Does trust increase willingness to pay higher taxes to help the needy?* International Social Security Review, 70(3), 3–30. <https://doi.org/10.1111/issr.12141>
- Hallsworth, M., List, J., Metcalfe, R., & Vlaev, I. (2017). *The behavioralist as tax collector: using natural field experiments to enhance tax compliance.* Journal of Public Economics, 148, 14-31. <https://doi.org/10.1016/j.jpubeco.2017.02.003>
- Herbas Torrico, B. y Gonzales Rocha, E. (2020) *Análisis de las causas del cumplimiento y evasión tributaria: Evidencia de Bolivia. Perspectivas, Año 23, N° 46.* Universidad Católica Boliviana San Pablo. [http://www.scielo.org.bo/pdf/rp/n46/n46\\_a06.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rp/n46/n46_a06.pdf)
- Hernandez Dominguez, A. (2016). *La información como instrumento de erradicación del delito fiscal.* <http://hdl.handle.net/10366/128354>
- Hernández Sampietri, R. et al. (2014). *Metodología de la investigación.* Mc Graw Hill Education.: (6° ed.)
- Hernández Mendoza, S. y Danae Duana, A. (2020). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Boletín científico de las Ciencias Económico-Administrativas del ICEA.* Universidad autónoma del Estado de Hidalgo. <https://doi.org/10.29057/icea.v9i18>  
<https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/issue/archive>
- Hernandez Manriquez, J. (2019). *Nociones de hermenéutica e interpretación jurídica en el contexto mexicano.* Instituto de Investigaciones Jurídicas Serie Estudios Jurídicos, núm. 337. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5649/10.pdf>
- Herrera Ventura, Y. (2018). *La conciencia tributaria en la población de lima metropolitana y su relación con el principio de solidaridad.* Revista Quipukamayoc, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe>  
<https://doi.org/10.15381/quipu.v26i51.14845>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI (2020). *Producción y empleo informal en el Perú. Cuenta satélite de la economía informal 2007-2019.* [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1154/cap01.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1154/cap01.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI (2018). *Resultados definitivos de los censos nacionales 2017. Provincia de Lima. XII de población, VII de Vivienda y III de comunidades indígenas.* [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1583/](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1583/)

- Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial Cámara de Comercio. (2018). *Informe Económico. Propuesta tributaria del mef requiere precisión, ccl postula reforma integral*.  
 Chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.camaralima.org.pe%2Fwp-content%2Fuploads%2F2020%2F10%2F180514.pdf&clen=443802&chunk=true
- Jurado Rosas, A. (2020). *La evasión tributaria del impuesto a la renta en las MYPES del rubro ferretería de la provincia de Sullana*.  
<https://revistas.ute.edu.ec/index.php/economia-y-negocios/article/view/825>
- Manhire, Jack. (2016). Tax compliance as a wicked system. *Florida Tax Review*, 18 (6), 235 - 274. <https://doi.org/10.2139/ssrn.2586556>
- Marín L., Angie., Hernández R., Elibe y Flores Q., Jesús. (2016). *Metodología para el análisis de datos cualitativos en investigaciones orientadas al aprovechamiento de fuentes renovables de energía*. Año I. Vol I. N°1.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7062638>
- Mayor Balsas, J. (2018). *La conciencia fiscal y sus factores explicativos. Un estudio empírico sobre la influencia de la participación ciudadana*. Universidad de Murcia. <http://hdl.handle.net/10201/64459>
- Mejía Nvarrete, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa: nuevos conceptos y campos de desarrollo*. *Investigaciones Sociales VIII* (13), 277-299. UNMSM.  
<http://www.acuedi.org/ddata/3586.pdf>
- Mejía, O., Pino, R. y Parrales, C. (2019). *Políticas tributarias y la evasión fiscal en la República del Ecuador. Aproximación a un modelo teórico*. *Revista Venezolana de Gerencia*. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29062051010>
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2021). *Guía de orientación al ciudadano del presupuesto público 2021*.  
[https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu\\_publ/documentac/guia\\_orientacion\\_ciudadano2021.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/documentac/guia_orientacion_ciudadano2021.pdf)
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2021). *Análisis del rendimiento de los tributos 2020*.  
[https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/doc/Analisis\\_rendimiento\\_tributos\\_2020.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/doc/Analisis_rendimiento_tributos_2020.pdf)
- Minuche Zambrano, E. (2015). *El principio de "realidad económica" en el derecho tributaria*.  
<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1071/elprincipio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Miranda Beltrán, S. y Ortiz Bernal, J. (2020). *Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico para reflexionar desde el campo de la investigación educativa*. RIDE Revista Iberoamericana Para La Investigación Y El Desarrollo Educativo, 11(21). <https://doi.org/10.23913/ride.v11i21.717>
- Moscoso, Giomar. y Bahamondes Rosado, M. (2019). *La Evasión Fiscal y la Recaudación en las Empresas Comerciales de la Región Tacna*. Neumann Business Review. Vol 5 N° 2 | p 83 – 96. DOI:<http://dx.doi.org/10.22451/3006.nbr2019.vol5.2.10040>. <https://journals.epneumann.edu.pe/index.php/NBR/article/view/168>
- Ochoa Leon, M. (2014). *Elusión o evasión fiscal / Tax avoidance or evasion*. Revista Iberoamericana de Contaduría, Economía y Administración. <http://www.ricea.org.mx/index.php/ricea/article/view/19>
- Patiño, R., Mendoza, S., Quintanilla, D., Díaz, J. (2019). *Evasión tributaria, una revisión*. Revista Activos, vol. 17, núm. 1, Universidad Santo Tomás. <https://doi.org/10.15332/25005278.539>  
<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/activos/article/view/5399>
- Paredes Prisscilla, R. (2016). *Evasión tributaria vs. mecanismos de control implementados por la administración pública*. RETOS. Revista de Ciencias de la Administración y Economía. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=504551172004>
- Peña, T.; Pirela, O. (2007). *La complejidad del análisis documental Información, cultura y sociedad*. revista del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas, núm. 16, enero-junio, 2007. <https://www.redalyc.org/pdf/2630/263019682004.pdf>
- Pizha, E., Ayaviri, D. y Sánchez, P. (2017). *Las políticas tributarias en el crecimiento económico de Ecuador, 2000-2015* <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6128442>
- Ponce Sandoval, M. (2019). *Evasión tributaria del impuesto predial y su efecto en la recaudación del servicio de administración tributaria de Trujillo, 2018*. [Tesis maestría. Universidad Cesar Vallejo] <https://hdl.handle.net/20.500.12692/37508>
- Prieto Castellanos, B. (2018). *El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficiencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales*. Cuadernos De Contabilidad, 18(46). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.cc18-46.umdi>
- Plaza Echevarría, J. (2021). *La justicia como fundamento del Sistema tributaria español*. <https://books.google.com.pe/books?id=AmdGEAAAQBAJ&lpg=PA1&dq=sistema%20tributario&hl=es&pg=PA6#v=onepage&q=sistema%20tributario&f=false>

- Quintanilla De La Cruz, E. (2014). *La evasión tributaria y su incidencia en la recaudación fiscal en el Perú y Latinoamérica*. [Tesis doctorado. Universidad de San Martín de Porres]. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/1106>
- Quispe, C., Guevara, M., Cano, M., y Tuesta, A. (2019). *Determinantes del incumplimiento de pago impuesto predial de los pobladores del Barrio Bellavista de La Ciudad de Puno, Perú-2018*. *Gente Clave*,3(2), 65-88. <https://revistas.ulatina.edu.pa/index.php/genteclave/article/view/99/117>
- Ramona-Anca, N. (2015) *Knowledge is power. Improving tax compliance by means of boosting tax literacy*. <http://anale.steconomieuoradea.ro/volume/2015/n1/087.pdf>
- Ramírez Cedillo, R. (2007). *Crítica a la estructura tributaria actual en México*. <http://www.scielo.org.mx/pdf/cya/n223/n223a7.pdf>
- Rendón Rojas, M. (2021). *Una epistemología dialéctica para el análisis de la ciencia*. <https://eds.s.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=3&sid=ae3b4442-8783-41cf-9004-9caa05f7b2d4%40redis>  
<https://orcid.org/0000-0002-9206-6511>
- Riera-Crichton, D., Vegh, C. y Vuletin, G. (2017). *Tax policy and the macroeconomy: Measurement, identification, and non-linearities*. <https://doi.org/10.1016/j.espe.2016.11.005>
- Romero Rodríguez, S. (2013). *Teoría de los principios*. *Ius et Praxis*. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19727805013>
- Romero, R. y Colmenares, Y. (2021). *Análisis de la evasión tributaria en el Perú*. *Revista Contacto*, 1(2), 1-13. Recuperado a partir de <https://revistas.up.ac.pa/index.php/contacto/article/view/2402>
- Romero Carazas, R. y Colmenares De Zavala, Y. (2021). *Análisis de la evasión tributaria en el Perú*. *Revista Contacto*, 1(2), 1-13. <https://revistas.up.ac.pa/index.php/contacto/article/view/2402>
- Osorio, Belkys. (2019). *Criterios de Calidad y Rigor en la Metodología Cualitativa*. *Gaceta pedagógica* N° 36. [https://www.researchgate.net/publication/337428163\\_Criterios\\_de\\_Calidad\\_y\\_Rigor\\_en\\_la\\_Metodologia\\_Cualitativa](https://www.researchgate.net/publication/337428163_Criterios_de_Calidad_y_Rigor_en_la_Metodologia_Cualitativa)
- Schneider, Friedrich. & Medina, Leandro. (2017). *Shadow Economies around the World: New Results for 158 Countries over 1991-2015*. CESifo Working Paper Series 6430, CESifo Group Munich. <http://www.econ.jku.at/papers/2017/wp1710.pdf>
- Samhan Salgado, F. (2012). *El ilícito tributario: naturaleza jurídica y tratamiento en la legislación peruana*. *Revista peruana de derecho tributario*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/30CCBE0356C26A3D05257C130054D122/\\$FILE/EI\\_Illicito\\_Tributario\\_Samhan\\_RPDT\\_US\\_MP\\_No17.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/30CCBE0356C26A3D05257C130054D122/$FILE/EI_Illicito_Tributario_Samhan_RPDT_US_MP_No17.pdf)

- Sánchez Flores, F. (2019). *Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos*. Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria. <https://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Sanchez Belmont, O. (2016). *Contrainteligencia tributaria. Moderna metodología del análisis para la comprensión de operaciones simuladas y de otras acciones delictivas en el Sistema financiero y fiscal*. Instituto Mexicano de contadores publicos. <https://books.google.com.pe/books?id=0wV3DgAAQBAJ&lpg=PP1&dq=sistema%20tributario&hl=es&pg=PP1#v=onepage&q=sistema%20tributario&f=false>
- Sarmiento, M., Cordova, G., Sanchez, R. y Garcia, J. (2018). *Elementos de economía: Cátedra de Economía y Administración Forestal: apuntes de clase*. Serie didáctica N° 40. 1a ed . - Santiago del Estero: Universidad Nacional de Santiago del Estero - UNSE. Facultad de Ciencias Forestales. <https://fcf.unse.edu.ar/archivos/series-didacticas/SD-Elementos-de-economia-SARMIENTO-CARDONA-SANCHEZ-GARCIA.pdf>
- Suárez Gonzales, E. (2017). *Motivos y consecuencias de la evasión tributaria en las mypes en el emporio Comercial Gamarra, La Victoria Lima*. [Tesis doctorado. Universidad Cesar Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/4595/Suaréz\\_GE D.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El Perú siendo un país, de la recaudación de los](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/4595/Suaréz_GE D.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El Perú siendo un país, de la recaudación de los)
- Superintendencia Nacional De Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT. (2021). *¿Qué es la SUNAT?* Lima. Perú. <http://www.sunat.gob.pe>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, SUNAT. (2021). *Historia y prospectiva de la economía y la tributación en el Perú*. [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2104489/SUNAT%20Historia%20y%20Prospectiva\\_compressed.pdf.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2104489/SUNAT%20Historia%20y%20Prospectiva_compressed.pdf.pdf)
- Tribunal Fiscal. (2020). *Resolucion del tribunal fiscal N° 05947 – 8 – 2020*. [http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2020/8/2020\\_8\\_05947.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2020/8/2020_8_05947.pdf)
- Tribunal Fiscal. (2017). *Resolucion del tribunal fiscal N° 04210-8-2017*. [http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2017/8/2017\\_8\\_04210.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2017/8/2017_8_04210.pdf)
- Uhsca, N., Cabrera, B., Aguas, R. y Suárez, S. (2020). *Lo ilícito tributario y la aplicación de las normas ecuatorianas*. Journal of Science and Research, 5(CININGEC),845-855. <https://revistas.utb.edu.ec/index.php/sr/article/view/1042>

Universidad Nacional Autónoma de México – UNAM. (2021). *Ilícitos tributarios Diferenciación entre evasión, defraudación y elusión fiscal*. Sistema de Universidad Abierta Facultad de Derecho. [http://www.derecho.duad.unam.mx/amicuscuriae/descargas/10\\_feb\\_09/ILICITO\\_Spdf.pdf](http://www.derecho.duad.unam.mx/amicuscuriae/descargas/10_feb_09/ILICITO_Spdf.pdf)

Universidad Nacional Autónoma De México – UNAM. (2020). *Manual de derecho fiscal*. Serie Estudios Jurídicos, Núm. 350. Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6278/11a.pdf>

Yaguache, M., Pardo, M. y Espejo L. (2018). *Estrategias para fomentar la cultura tributaria desde la academia. Caso UTPL*. Artículo de Investigación. Revista Killkana Sociales. Vol. 2, No. 3. <https://dialnet.unirioja.es>  
[https://doi.org/10.26871/killkana\\_social.v2i3.341](https://doi.org/10.26871/killkana_social.v2i3.341)

## ANEXO 1

**Tabla 4**

*Matriz de categorización general*

*Política tributaria y evasión fiscal en rentas de primera categoría de bienes inmuebles en el distrito de Santa Anita, 2021.*

Problema general	Objetivo general	Categorías	Metodología
¿De qué manera la Política tributaria incide la evasión fiscal en rentas de primera categoría de bienes inmuebles en el Distrito de Santa Anita?	Analizar la incidencia de la Política Tributaria en la evasión fiscal en rentas de primera categoría de bienes inmuebles en el Distrito de Santa Anita.	1.- Política Tributaria  2.- Evasión fiscal en rentas de primera categoría de bienes inmuebles.	Enfoque cualitativo (porque se recopilará datos para interpretar una realidad, con el método de la hermenéutica, que es la interpretación de textos)
Problemas específicos	Objetivos específicos	subcategorías	Paradigma: Interpretativo - Hermenéutico  Tipo de investigación: Básica Diseño de investigación: Teoría Fundamentada.
a.- ¿De qué manera los instrumentos empleados por la Política Tributaria determinan la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles establecidos en la Ley del impuesto a la renta?	a.- Analizar los instrumentos empleados por la Política Tributaria en la determinación de la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta.	1.1. Realidad económica 1.2. Sistema tributario	Escenario de estudio: Distrito de Santa Anita  Participantes: Especialistas, profesionales independientes y propietarios arrendadores de inmuebles.
b.- ¿Cómo es que la evasión fiscal en rentas de primera categoría de bienes inmuebles es una consecuencia de la Política Tributaria?	b.- Analizar la evasión fiscal en rentas de primera categoría de bienes inmuebles como consecuencia de la Política Tributaria.	1.1 Informalidad 1.2 Conciencia tributaria 1.3 Conductas ilícitas	Técnica e instrumentos de recolección de datos  Entrevista – Guía de Entrevista.



## Matriz de categorización general

### Política tributaria y evasión fiscal en rentas de primera categoría de bienes inmuebles en el Distrito de Santa Anita. 2021

Categoría	Definición	Subcategorías	Definición	Indicadores	Preguntas
		Realidad económica	La actividad económica está encaminada hacia la satisfacción de las necesidades importantes de las personas. No todas las necesidades son iguales para todas las personas ya que el nivel de sus ingresos, el lugar en que residen, el nivel de educación etcétera, influyen en las diversas necesidades que tienen los individuos (Sarmiento, Cordova, Snachez y Garcia, 2018).	Condiciones económicas  Crecimiento económico	1. ¿Considera usted que la política tributaria responde a la realidad económica de las personas con pocos ingresos y que viven en distritos como Santa Anita? 2. ¿Considera usted que la política tributaria actual es producto de apreciaciones subjetivas o abstractas de un crecimiento económico que la mayoría de personas que viven en distritos como Santa Anita no tiene? 3.- ¿Considera usted que la política tributaria realmente busca el crecimiento de actividades económicas como el arrendamiento de bienes inmuebles, especialmente en distritos como Santa Anita?
La Política Tributaria es parte de la política fiscal. Es la expresión ordenada y armónica de los objetivos y metas del Estado, en cuanto a la transferencia de recursos desde el sector privado hacia el				Normas tributarias	4. ¿Considera usted que las personas de pocos ingresos tienen conocimiento de los impuestos que deben pagar cuando arriendan su inmueble a terceros, como señala la Ley del impuesto a la renta? 5. ¿Cree usted que para las personas de bajos ingresos que viven en distritos como Santa Anita, la Ley del impuesto a la renta es fácil de entender y sencillo de aplicar cuando arriendan sus bienes inmuebles? 6. ¿Cree usted que la Ley del impuesto a la renta debe conceder beneficios tributarios que incentiven el incremento y desarrollo de actividades económicas como el arrendamiento de bienes inmuebles, especialmente en distritos como Santa Anita?

Política tributaria	sector público a través de la contribución coercitiva. La política tributaria es el nexo que vincula la realidad económica del sector privado con el Estado. (Casares 2014)	Sistema tributario	Es la estructura tributaria que comprende los principales componentes de los ingresos tributarios (Center for Economic and Social Rights-CESR, 2017).	Principios tributarios	<p>7. ¿Qué opinión le merece el actual sistema tributario, vigente desde la década de los 90; es progresivo o es regresivo para las rentas de primera categoría por arrendamiento de inmuebles?</p> <p>8. ¿Considera usted que el sistema tributario es equitativo en la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por arrendamiento de inmuebles en el distrito de Santa Anita?</p> <p>9. ¿Considera Ud. que el sistema tributario busca una recaudación tributaria sostenible del impuesto a la renta de primera categoría por arrendamiento de inmuebles, especialmente de distritos como Santa Anita?</p> <p>10. Teniendo en cuenta la mala situación económica de algunos sectores de la economía ¿Considera usted que la aplicación del principio de lo devengado es viable en la recaudación del impuesto a la renta por arrendamiento de inmuebles?</p> <p>11. ¿Usted cree que el sistema tributario vigente es eficaz en la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles?</p>
				Instituciones	<p>12. ¿Qué opinión le merece el trabajo de la SUNAT para recaudar el impuesto a la renta de primera categoría por arrendamiento de inmuebles?</p> <p>13. ¿Considera Ud., que la administración tributaria tiene las herramientas suficientes para fiscalizar y recaudar el impuesto a la renta de primera categoría por arrendamiento de inmuebles?</p>
		Informalidad	las acciones de los agentes económicos que no se adhieren a las normas institucionales establecidas por el Estado en entornos sociales en que sí están reguladas actividades similares (Instituto Nacional de Estadística Información - INEI 2020).	Unidad económica	14.-¿Cree usted que las personas con pocos ingresos que viven en distritos como santa Anita, arriendan todo su inmueble o una parte?
				Ingresos.	15.-¿Considera usted que los ingresos que obtienen las personas por arrendar una parte de su inmueble es realmente expresión de riqueza o es para apoyarse con los gastos del hogar?
				Beneficios	16.-¿Considera conveniente que las personas de pocos ingresos y que arriendan su inmueble por necesidad, deben declarar y pagar el impuesto a la renta de primera categoría sin ningún beneficio ni apoyo de parte del Estado?
				Economía irregular	17.-¿Cree usted que las personas que arriendan su inmueble saben que al no declarar al estado el arrendamiento de su predio a terceras personas están inmersos en una economía irregular?

Evasión fiscal en rentas de primera categoría de bienes inmuebles	Es la ocultación de una actividad sujeta a impuestos impactando poderosamente las dinámicas sociales de la economía (Patiño, Mendoza, Quintanilla y Díaz, 2019).	Conciencia tributaria	Es la ausencia de responsabilidad del individuo de contribuir al desarrollo de la sociedad, es reacio al pago de tributos pues percibe que no hay una adecuada distribución de los recursos y que los servicios públicos funcionan ineficientemente, entre otros motivos (Herrera, 2018).	Actitudes frente al deber de contribuir	18. ¿Considera Ud., que el propietario de un predio tiene voluntad de pagar impuesto por la renta que obtiene al arrendar su inmueble?
				Contexto socio jurídico	19. ¿Considera Ud., que las leyes favorecen al propietario que arrienda su predio cuando tiene un inquilino moroso?
				Servicios públicos	20. ¿Considera Ud., que las leyes permiten el crecimiento económico y social de quienes arriendan un bien inmueble?
		Conductas ilícitas	Los ilícitos tributarios son conductas reguladas por el derecho y sanciona a los administrados que vulneran las leyes tributarias. El ilícito tributario puede ser comprendido como infracción o como delito. Las infracciones tributarias, así como los delitos tributarios vulneran las normas jurídicas que instauran obligaciones tributarias formales y esenciales (Samhan, 2012).	Infracción tributaria	22. ¿Considera usted que la persona natural que obtienen rentas por arrendar su inmueble incurre en infracción tributaria por no declarar y pagar el impuesto a la renta de primera categoría?
				Delito tributario	23. ¿Considera usted que la persona natural que obtiene rentas por arrendar su inmueble incurre en delito tributario por no declarar y pagar el impuesto a la renta de primera categoría?

Anexo 2

**Tabla 5**

*Certificado de validez de contenido de la guía de entrevista sobre política tributaria*

Nº	SUBCATEGORÍA / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>SUBCATEGORÍA 1: Realidad económica</b>							
1	¿Considera usted que la política tributaria responde a la realidad económica de las personas con pocos ingresos y que viven en distritos como Santa Anita?	X		X		X		
2	¿Considera usted que la política tributaria actual es producto de apreciaciones subjetivas o abstractas de un crecimiento económico que la mayoría de personas que viven en distritos como Santa Anita no tiene?	X		X		X		
3	¿Considera usted que la política tributaria realmente busca el crecimiento de actividades económicas como el arrendamiento de bienes inmuebles, especialmente en distritos como Santa Anita?	X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 2: Sistema tributario</b>							
4	¿Considera usted que las personas de pocos ingresos tienen conocimiento de los impuestos que deben pagar cuando arriendan su inmueble a terceros, como señala la Ley del impuesto a la renta?	X		X		X		
5	¿Cree usted que para las personas de bajos ingresos que viven en distritos como Santa Anita, la Ley del impuesto a la renta es fácil de entender y sencillo de aplicar cuando arriendan su inmueble?	X		X		X		
6	¿Cree usted que la Ley del impuesto a la renta debe conceder beneficios tributarios que incentiven el incremento y desarrollo de actividades económicas como el arrendamiento de bienes inmuebles, especialmente en distritos como Santa Anita?	X		X		X		

7	¿Cree usted que el actual sistema tributario, vigente desde la década de los 90, es progresivo o es regresivo en el impuesto a las rentas de primera categoría de bienes inmuebles?	x		x		x		
8	¿Considera usted que el sistema tributario es equitativo en la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por arrendamiento de inmuebles en el distrito de Santa Anita?	x		x		x		
9	¿Considera Ud. que el sistema tributario busca una recaudación tributaria sostenible del impuesto a la renta de primera categoría por arrendamiento de inmuebles, especialmente de distritos como Santa Anita?	x		x		x		
10	¿Qué complicaciones tiene la aplicación del criterio de lo devengado en la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría de bienes inmuebles?	x		x		x		
11	¿Usted cree que el sistema tributario vigente es eficaz en la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles?	x		x		x		
12	¿Qué opinión le merece el trabajo de la SUNAT para recaudar el impuesto a la renta de primera categoría por arrendamiento de inmuebles?	x		x		x		
13	¿Considera Ud., que la administración tributaria tiene las herramientas suficientes para fiscalizar y recaudar el impuesto a la renta de primera categoría por arrendamiento de inmuebles?	x		x		x		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA**

**Opinión de aplicabilidad:**      **Aplicable [ X ]**      **Aplicable después de corregir [ ]**      **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador.: Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS**      **DNI: 09458935**

**Especialidad del validador: MAESTRO EN DERECHO PENAL Y DOCENTE UNIVERSITARIO**

20 de Septiembre del 2021

<sup>1</sup>**Pertinencia:**El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Certificado de validez de contenido de la guía de entrevista sobre evasión fiscal en rentas de primera categoría.

Nº	SUBCATEGORÍA / ítems	Pertinencia1		Relevancia2		Claridad3		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>SUBCATEGORÍA 1: INFORMALIDAD</b>							
1	¿Cree usted que las personas con pocos ingresos que viven en distritos como santa Anita, arriendan todo su inmueble o una parte?	x		x		x		
2	¿Considera usted que los ingresos que obtienen las personas por arrendar una parte de su inmueble es realmente expresión de riqueza o es para apoyarse con los gastos del hogar?	x		x		x		
3	En su opinión ¿Por qué las personas naturales que arriendan su inmueble a terceros no declaran y no pagan impuesto a la renta?	x		x		x		
4	¿Cree usted que las personas que arriendan su inmueble saben que al no declarar a SUNAT el arrendamiento de su inmueble a terceras personas, están realizando una actividad económica irregular?	x		x		x		
	<b>SUBCATEGORÍA 2: CONCIENCIA TRIBUTARIA</b>							
5	¿Considera Ud., que el propietario de un predio tiene voluntad de pagar impuesto por la renta que obtiene al arrendar su inmueble?	x		x		x		
6	¿Considera Ud., que las leyes favorecen al propietario que arrienda su predio cuando tiene un inquilino moroso?	x		x		x		
7	¿Considera Ud., que las leyes permiten el crecimiento económico y social de quienes arriendan un bien inmueble?	x		x		x		
8	¿Qué opinión le merece respecto de los servicios administrativos y judiciales que el Estado brinda a los propietarios de predios que tienen problemas de arrendamientos con inquilinos morosos?	x		x		x		
	<b>SUBCATEGORÍA 3: Conductas ilícitas</b>							

9	¿Considera usted que la persona natural que obtienen rentas por arrendar su inmueble incurre en infracción tributaria por no declarar y pagar el impuesto a la renta de primera categoría?	x		x		x	
10	¿Considera usted que la persona natural que obtiene rentas por arrendar su inmueble incurre en delito tributario por no declarar y pagar el impuesto a la renta de primera categoría?	x		x		x	

**Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA**

**Opinión de aplicabilidad:**      **Aplicable [ X ]**      **Aplicable después de corregir [ ]**      **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador: Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS**      **DNI: 09458935**

**Especialidad del validador: MAESTRO EN DERECHO PENAL Y DOCENTE UNIVERSITARIO**

20 de Septiembre del 2021

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Anexo 3

**Tabla 6**

*Certificado de validez de contenido de la guía de entrevista sobre política tributaria.*

Nº	SUBCATEGORÍA / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>SUBCATEGORÍA 1: Realidad económica</b>							
1	¿Considera usted que la política tributaria responde a la realidad económica de las personas con pocos ingresos y que viven en distritos como Santa Anita?	X		X		x		
2	¿Considera usted que la política tributaria actual es producto de apreciaciones subjetivas o abstractas de un crecimiento económico que la mayoría de personas que viven en distritos como Santa Anita no tiene?	x		x		x		
3	¿Considera usted que la política tributaria realmente busca el crecimiento de actividades económicas como el arrendamiento de bienes inmuebles, especialmente en distritos como Santa Anita?	x		x		x		
	<b>SUBCATEGORÍA 2: Sistema tributario</b>							
4	¿Considera usted que las personas de pocos ingresos tienen conocimiento de los impuestos que deben pagar cuando arriendan su inmueble a terceros, como señala la Ley del impuesto a la renta?	x		x		x		
5	¿Cree usted que para las personas de bajos ingresos que viven en distritos como Santa Anita, la Ley del impuesto a la renta es fácil de entender y sencillo de aplicar cuando arriendan su inmueble?	x		x		x		
6	¿Cree usted que la Ley del impuesto a la renta debe conceder beneficios tributarios que incentiven el incremento y desarrollo de actividades económicas como el arrendamiento de bienes inmuebles, especialmente en distritos como Santa Anita?	x		x		x		
7	¿Cree usted que el actual sistema tributario, vigente desde la década de los 90, es progresivo o es regresivo en el impuesto a las rentas de primera categoría de bienes inmuebles?	x		x		x		



8	¿Considera usted que el sistema tributario es equitativo en la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por arrendamiento de inmuebles en el distrito de Santa Anita?	x		x		x		
9	¿Considera Ud. que el sistema tributario busca una recaudación tributaria sostenible del impuesto a la renta de primera categoría por arrendamiento de inmuebles, especialmente de distritos como Santa Anita?	x		x		x		
10	¿Qué complicaciones tiene la aplicación del criterio de lo devengado en la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría de bienes inmuebles?	x		x		x		
11	¿Usted cree que el sistema tributario vigente es eficaz en la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles?	x		x		x		
12	¿Qué opinión le merece el trabajo de la SUNAT para recaudar el impuesto a la renta de primera categoría por arrendamiento de inmuebles?	x		x		x		
13	¿Considera Ud., que la administración tributaria tiene las herramientas suficientes para fiscalizar y recaudar el impuesto a la renta de primera categoría por arrendamiento de inmuebles?	x		x		x		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA**

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable [X]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]

**Apellidos y nombres del juez validador.** Dr. RUBEN QUISPE ICHPAS      **DNI:** 09813237

**Especialidad del validador:** DR. EN EDUCACIÓN, MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL, ABOGADO.

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Lima, 13 de setiembre del 2021

-----  
Firma del Experto Informante.

*Certificado de validez de contenido de la guía de entrevista sobre evasión fiscal en tentas de primera categoría.*

Nº	SUBCATEGORÍA / ítems	Pertinencia1		Relevancia2		Claridad3		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>SUBCATEGORÍA 1: INFORMALIDAD</b>							
1	¿Cree usted que las personas con pocos ingresos que viven en distritos como santa Anita, arriendan todo su inmueble o una parte?	x		x		x		
2	¿Considera usted que los ingresos que obtienen las personas por arrendar una parte de su inmueble es realmente expresión de riqueza o es para apoyarse con los gastos del hogar?	x		x		x		
3	En su opinión ¿Por qué las personas naturales que arriendan su inmueble a terceros no declaran y no pagan impuesto a la renta?	x		x		x		
4	¿Cree usted que las personas que arriendan su inmueble saben que al no declarar a SUNAT el arrendamiento de su inmueble a terceras personas, están realizando una actividad económica irregular?	x		x		x		
	<b>SUBCATEGORÍA 2: CONCIENCIA TRIBUTARIA</b>							
5	¿Considera Ud., que el propietario de un predio tiene voluntad de pagar impuesto por la renta que obtiene al arrendar su inmueble?	x		x		x		
6	¿Considera Ud., que las leyes favorecen al propietario que arrienda su predio cuando tiene un inquilino moroso?	x		x		x		
7	¿Considera Ud., que las leyes permiten el crecimiento económico y social de quienes arriendan un bien inmueble?	x		x		x		
8	¿Qué opinión le merece respecto de los servicios administrativos y judiciales que el Estado brinda a los propietarios de predios que tienen problemas de arrendamientos con inquilinos morosos?	x		x		x		
	<b>SUBCATEGORÍA 3: Conductas ilícitas</b>							

9	¿Considera usted que la persona natural que obtienen rentas por arrendar su inmueble incurre en infracción tributaria por no declarar y pagar el impuesto a la renta de primera categoría?	x		x		x	
10	¿Considera usted que la persona natural que obtiene rentas por arrendar su inmueble incurre en delito tributario por no declarar y pagar el impuesto a la renta de primera categoría?	x		x		x	

**Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA**

**Opinión de aplicabilidad:**      **Aplicable [X]**      **Aplicable después de corregir [ ]**      **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador. Dr. RUBEN QUISPE ICHPAS      DNI: 09813237**

**Especialidad del validador: DR. EN EDUCACIÓN, MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL, ABOGADO.**

Lima, 13 de setiembre del 2021

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



-----  
**Firma del Experto Informante.**

Anexo 4

**Tabla 7**

*Certificado de validez de contenido de la guía de entrevista sobre política tributaria.*

Nº	SUBCATEGORÍA / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>SUBCATEGORÍA 1: Realidad económica</b>							
1	¿Considera usted que la política tributaria responde a la realidad económica de las personas con pocos ingresos y que viven en distritos como Santa Anita?	X		X		x		
2	¿Considera usted que la política tributaria actual es producto de apreciaciones subjetivas o abstractas de un crecimiento económico que la mayoría de personas que viven en distritos como Santa Anita no tiene?	x		x		x		
3	¿Considera usted que la política tributaria realmente busca el crecimiento de actividades económicas como el arrendamiento de bienes inmuebles, especialmente en distritos como Santa Anita?	x		x		x		
	<b>SUBCATEGORÍA 2: Sistema tributario</b>							
4	¿Considera usted que las personas de pocos ingresos tienen conocimiento de los impuestos que deben pagar cuando arriendan su inmueble a terceros, como señala la Ley del impuesto a la renta?	x		x		x		
5	¿Cree usted que para las personas de bajos ingresos que viven en distritos como Santa Anita, la Ley del impuesto a la renta es fácil de entender y sencillo de aplicar cuando arriendan su inmueble?	x		x		x		
6	¿Cree usted que la Ley del impuesto a la renta debe conceder beneficios tributarios que incentiven el incremento y desarrollo de actividades económicas como el arrendamiento de bienes inmuebles, especialmente en distritos como Santa Anita?	x		x		x		

7	¿Cree usted que el actual sistema tributario, vigente desde la década de los 90, es progresivo o es regresivo en el impuesto a las rentas de primera categoría de bienes inmuebles?	x		x		x		
8	¿Considera usted que el sistema tributario es equitativo en la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por arrendamiento de inmuebles en el distrito de Santa Anita?	x		x		x		
9	¿Considera Ud. que el sistema tributario busca una recaudación tributaria sostenible del impuesto a la renta de primera categoría por arrendamiento de inmuebles, especialmente de distritos como Santa Anita?	x		x		x		
10	¿Qué complicaciones tiene la aplicación del criterio de lo devengado en la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría de bienes inmuebles?	x		x		x		
11	¿Usted cree que el sistema tributario vigente es eficaz en la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles?	x		x		x		
12	¿Qué opinión le merece el trabajo de la SUNAT para recaudar el impuesto a la renta de primera categoría por arrendamiento de inmuebles?	x		x		x		
13	¿Considera Ud., que la administración tributaria tiene las herramientas suficientes para fiscalizar y recaudar el impuesto a la renta de primera categoría por arrendamiento de inmuebles?	x		x		x		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA**

**Opinión de aplicabilidad:**      **Aplicable [X]**      **Aplicable después de corregir [ ]**      **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador. Dr. ROSAS JOB PRIETO CHAVEZ      DNI: 41651396**

**Especialidad del validador: DR. EN EDUCACIÓN, MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA, MAESTRO EN EDUCACIÓN, ABOGADO. ADMINISTRADOR, LIC. EN EDUCACIÓN**

Lima, 13 de setiembre del 2021

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



-----  
Firma del Experto Informante.

*Certificado de validez de contenido de la guía de entrevista sobre evasión fiscal en rentas de primera categoría.*

Nº	SUBCATEGORÍA / ítems	Pertinencia1		Relevancia2		Claridad3		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>SUBCATEGORÍA 1: INFORMALIDAD</b>							
1	¿Cree usted que las personas con pocos ingresos que viven en distritos como santa Anita, arriendan todo su inmueble o una parte?	x		x		x		
2	¿Considera usted que los ingresos que obtienen las personas por arrendar una parte de su inmueble es realmente expresión de riqueza o es para apoyarse con los gastos del hogar?	x		x		x		
3	En su opinión ¿Por qué las personas naturales que arriendan su inmueble a terceros no declaran y no pagan impuesto a la renta?	x		x		x		
4	¿Cree usted que las personas que arriendan su inmueble saben que al no declarar a SUNAT el arrendamiento de su inmueble a terceras personas, están realizando una actividad económica irregular?	x		x		x		
	<b>SUBCATEGORÍA 2: CONCIENCIA TRIBUTARIA</b>							
5	¿Considera Ud., que el propietario de un predio tiene voluntad de pagar impuesto por la renta que obtiene al arrendar su inmueble?	x		x		x		
6	¿Considera Ud., que las leyes favorecen al propietario que arrienda su predio cuando tiene un inquilino moroso?	x		x		x		
7	¿Considera Ud., que las leyes permiten el crecimiento económico y social de quienes arriendan un bien inmueble?	x		x		x		
8	¿Qué opinión le merece respecto de los servicios administrativos y judiciales que el Estado brinda a los propietarios de predios que tienen problemas de arrendamientos con inquilinos morosos?	x		x		x		
	<b>SUBCATEGORÍA 3: Conductas ilícitas</b>							

9	¿Considera usted que la persona natural que obtienen rentas por arrendar su inmueble incurre en infracción tributaria por no declarar y pagar el impuesto a la renta de primera categoría?	x		x		x		
10	¿Considera usted que la persona natural que obtiene rentas por arrendar su inmueble incurre en delito tributario por no declarar y pagar el impuesto a la renta de primera categoría?	x		x		x		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA**

**Opinión de aplicabilidad:**      **Aplicable [X]**      **Aplicable después de corregir [ ]**      **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador. Dr. ROSAS JOB PRIETO CHAVEZ      DNI: 41651396**

**Especialidad del validador: DR. EN EDUCACIÓN, MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA, MAESTRO EN EDUCACIÓN, ABOGADO. ADMINISTRADOR, LIC. EN EDUCACIÓN**

Lima, 13 de setiembre del 2021

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



-----  
Firma del Experto Informante.

**CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Estimado(a) participante:


El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: Política Tributaria y evasión fiscal en rentas de primera categoría de bienes inmuebles en el Distrito de Santa Anita 2022

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 13 de octubre de 2021



.....  
JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS  
DNI. 09458935  
Abogado. Reg. CAL. 34726  
Doctor en derecho, Maestro en Derecho Penal, Catedrático



Anexo 6

**CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: Política tributaria y evasión fiscal en rentas de primera categoría de bienes inmuebles en el Distrito de Santa Anita 2021

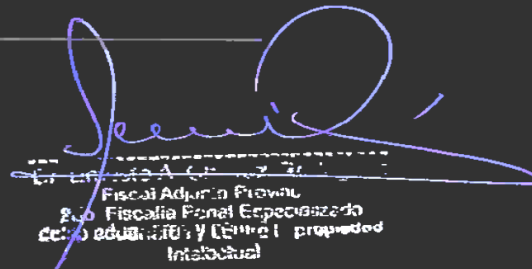
Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Ernesto A. Chavez Rodriguez, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: \_\_\_\_\_

Firma:



Ernesto A. Chavez Rodriguez  
Fiscal Adjunto Prevenc  
Fiscalía Penal Especializado  
del Poder Judicial y Tribunal Propiedad  
Intelectual

**CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: Política tributaria y evasión fiscal en rentas de primera categoría de bienes inmuebles en el Distrito de Santa Anita 2021

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Walther Huayllani Choquepuma, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 20 de octubre de 2021

Firma:

**PODER JUDICIAL**  
  
**WALTHER HUAYLLANI CHOQUEPUMA**  
**JUEZ PENAL**  
Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial  
en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad  
Intelectual y Ambientales de Lima  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

Anexo 8

**Tabla 8**

*Matriz de triangulación general de las entrevistas. Participantes con códigos: E, P y A.*

*Categoría: Política tributaria*

SUBCATEGORIAS	Indicadores	Entrevista a especialista: Código: E.	Entrevista a Profesionales Independiente. Código: P.	Entrevista a arrendadores de inmuebles, Código: A.	Frasas o Categoría detectadas	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
Realidad económica (Pregunta 1, 2 y 3)	Condición y crecimiento económico	La Política Tributaria debe basarse en cuestiones objetivas. No se orienta al crecimiento o perjuicio del contribuyente, solo busca obtener los recursos tributarios necesarios de acuerdo a la real capacidad económica del contribuyente no toma en cuenta las características de la actividad económica que la persona	La Política Tributaria no es objetiva porque contiene normas abstractas estableciendo obligaciones tributarias sin tomar en cuenta la real capacidad de gasto del contribuyente y las circunstancias en el cual se obtienen ingresos por arrendamiento. Estos hechos están claramente diferenciados por el lugar de	la Política Tributaria está basa en un espejismo económico, que no existe, toma en cuenta la economía de manera general pero que pertenece a una época anterior a la actual, lo cual dista mucho de la realidad económica porque la economía individual es muy variable, la coyuntura es diferente. Sólo se ha	Política Tributaria objetiva.  capacidad económica  actividad económica  tributo diferenciado  obligación tributaria  capacidad de gasto del contribuyente  circunstancias en que se obtienen rentas por	Política Tributaria objetiva  espejismo económico  recursos tributarios necesarios	Política Tributaria objetiva  capacidad económica  actividad económica  tributo diferenciado  obligación tributaria  capacidad de gasto  circunstancias en que se obtienen las rentas	La Política Tributaria no es objetiva ya que se fundamenta en un espejismo económico porque no toma en cuenta las circunstancias o el entorno dentro del cual se obtienen las rentas y no consideran el lugar de residencia ni la real capacidad de gastos

		realiza a efectos de aplicar un tributo diferenciado, que responda a la realidad económica de quien arrienda.	residencia del obligado que debería observar al momento de imponer cargas tributarias.	fortalecido a SUNAT para que recaude impuestos como sea.	arrendamiento lugar de residencia del obligado cargas tributarias. economía general economía individual coyuntura		lugar de residencia del obligado cargas tributarias economía individual coyuntura	del arrendador.
Sistema tributario	Normas tributarias (Preguntas 4,5, 6 y 7)	Los arrendadores saben que deben pagar impuestos por arrendar sus inmuebles, pero no lo hacen porque también saben que el comprobante de pago que entregan no tiene ningún valor tributario ni legal que les brinde un beneficio tributario u	La mayoría de los arrendadores consideran que no están obligados a pagar impuestos, porque las rentas que obtienen son para ayudarse con los gastos del hogar, también porque las normas tributarias son confusas e incomprensibles, los	El sistema tributario antes de avanzar y adecuarse a las nuevas realidades de las actividades económicas significa un atraso para los arrendamientos actuales. Por un lado, las normas son muy complicadas y difícil de entender, esto sumado la falta de educación	Comunicación tributaria comprobante con valor tributario beneficio tributario sistema tributario regresivo tasa del impuesto ubicación del arrendamiento	sistema tributario regresivo Decisión unilateral para no pagar impuestos incentivo tributario	Comunicación tributaria comprobante con valor tributario beneficio tributario tasa del impuesto ubicación del arrendamiento Autoayuda con gastos del hogar normas tributarias	Los arrendadores no pagan impuesto porque consideran que las rentas que obtienen por los siguientes motivos: los arriendos que cobran son irrisorios, los comprobantes de pagos que emiten no tienen un

	<p>otro. El sistema tributario vigente es regresivo porque, establece una única tasa para el impuesto a la renta de primera categoría sin hacer diferencia entre bienes inmuebles y muebles. Ni toma en cuenta el lugar de ubicación o las circunstancias en el que se desarrolla el arrendamiento.</p>	<p>comprobantes que emiten no tienen un valor tributario que les reconozca algún beneficio tributario, no hay ningún incentivo tributario, por desconocimiento, lo que hace al sistema tributario regresivo y afecta negativamente en los ciudadanos.</p>	<p>tributaria es que no hay una buena recaudación. Esto conlleva a no pagar impuestos por falta de comunicación por el abandono del estado en todo sentido.</p>	<p>Decisión unilateral para no pagar impuestos</p> <p>Autoayuda con gastos del hogar.</p> <p>normas tributarias confusas e incomprensibles</p> <p>actividad económica</p> <p>normas complicadas</p> <p>Déficit fiscal</p> <p>abandono del estado</p>	<p>actividad económica</p> <p>educación tributaria</p>	<p>confusas e incomprensibles</p> <p>abandono del estado</p> <p>Déficit fiscal</p>	<p>valor tributario que les otorgue beneficios tributarios. Desconocen que todos los montos de arriendo deben pagar tributarios por falta de información adecuada y porque las normas tributarias son muy complicadas. Entonces, al no haber.</p>
<p>Principios tributarios (Preguntas 8,9,10 y 11)</p>	<p>El sistema tributario es el reflejo de la injusticia tributaria debido a que no existe proporcionalidad al momento de establecer cargas</p>	<p>El sistema tributario es arbitrario y desigual, no hace distinción en el arrendamiento de diferentes bienes (inmuebles o muebles),</p>	<p>Hay mucha desigualdad en el cobro de impuestos, aunque el arrendador puede pagar impuesto mientras pueda, pero cuando los</p>	<p>injusticia tributaria</p> <p>no existe proporcionalidad al momento de establecer cargas tributarias</p>	<p>sistema tributario arbitrario</p> <p>desigualdad en el cobro de</p>	<p>injusticia tributaria</p> <p>proporcionalidad</p> <p>cargas tributarias</p> <p>riesgos en el arrendamiento</p>	<p>Hay mucha injusticia tributaria ya que no la Política Tributaria ha establecido cargas tributarias desproporcionadas</p>

		<p>tributarias al arrendamiento de inmuebles y no toma en cuenta los riesgos a que se expone el arrendador como la falta de liquidez por tener un inquilino moroso, los bajos ingresos y las acciones coercitivas de SUNAT, lo que afecta a aquellos que están en desventaja económica. Estos hechos conllevan a que este sector se desarrolle en la informalidad, no declaran y no pagan sus impuestos, haciendo que el panorama tributario se torne en irreal.</p>	<p>emplea herramientas de recaudación rígidas, inflexibles como la utilización de lo devengado que permite una recaudación temporal y no sostenida porque se basa en la relación sustancial y no toma en cuenta el riesgo al que se expone el arrendador por lo cual el arrendamiento se desarrolla de manera informal, sumándose a esto la falta de fiscalización de parte de la administración tributaria.</p>	<p>gastos aumentan, cuando las cosas suben de precio, entonces prefieren no pagar impuestos. También debemos mencionar la mala percepción que se tiene de las autoridades y de las instituciones del estado, como el abuso de SUNAT. la corrupción, las grandes empresas tienen beneficios. Se ve como amenaza al principio de lo devengado ya que el arrendado se expone a un posible embargo</p>	<p>riesgos en el arrendamiento o acciones coercitivas de SUNAT informalidad, declaran y pago de impuestos panorama tributario irreal distinción en el arrendamiento o de diferentes bienes (inmuebles o muebles herramientas de recaudación rígidos, inflexibles</p>	<p>impuestos acciones coercitivas de SUNAT informalidad declaran y pago de impuestos panorama tributario irreal distinción en el arrendamiento de diferentes bienes (inmuebles o muebles herramientas de recaudación rígidos, inflexibles fiscalización de la administración tributaria percepción que se tiene de las autoridades</p>	<p>porque no ha hace distinción entre los diferentes bienes objeto de arrendamiento emplea instrumentos de recaudación inflexibles, rígidos, sumándose a ello la mala percepción que la población tiene de las autoridades por el mal uso de los recursos económicos , lo que ocasiona una recaudación temporal, por lo que desarrollan su actividad en la</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

		Estos hechos determinan una recaudación temporal, porque sólo cumplen objetivos específicos y momentáneos.		cuándo no paga impuestos.	recaudación temporal y no sostenida fiscalización de la administración tributaria. desigualdad en el cobro de impuestos percepción que se tiene de las autoridades			informalidad .
Instituciones (Preguntas 12 y 13.	La labor de SUNAT es deficiente pues muchas veces se limita solo a verificar el pago de impuesto de rentas de primera categoría de aquellos que declaran voluntariamente, sumado a ello carece de recursos y logística para fiscalizar y	La administración tributaria tiene personal calificado, pero es insuficiente, además, no cuenta la logística necesaria para fiscalizar a todos los arrendadores, carece de medios tecnológicos versátiles para la recaudación	Desconozco exactamente, solo sé que cobran impuestos, pero suelen ser muy abusivos ya han llegado incluso a embargar los bienes de las personas, eso es injusto; Además, no tiene la capacidad suficiente para recaudar impuestos, tal	labor de SUNAT es deficiente declaran voluntariamente logística necesaria para fiscalizar impuestos, pero suelen ser muy abusivos capacidad suficiente	declaración voluntariamente impuestos, pero suelen ser muy abusivos	labor de SUNAT es deficiente logística necesaria para fiscalizar administración de recursos	La labor de SUNAT es deficiente logística necesaria para fiscalizar administración de recursos	La labor de SUNAT es preocupante porque carece de personal calificado y de recursos logísticos necesarios para recaudar el impuesto a la renta de primera categoría. Es necesario su

		recaudar el impuesto a la renta de primera categoría de inmueble en todo el país.	de este tipo de impuestos.	vez con una mejor administración de recursos que tiene podría hacer un mejor trabajo.	para recaudar impuestos administración de recursos			reorganización.
--	--	---	----------------------------	---	---	--	--	-----------------



Participantes con códigos: E, P y A.

Categoría: evasión fiscal en rentas de primera categoría

SUBCATEGORIAS	Indicadores	Entrevista a especialistas. E	Entrevista a profesionales Independiente. P	Entrevista a arrendadores. A.	Frasas o Categoría detectadas	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
Informalidad (Pregunta 1, 2, 3 y 4)	Unidad económica  Ingresos  Beneficios  Economía irregular	La mayoría de personas que viven en Santa Anita posee un predio que es el lugar donde viven. El precario ingreso que obtienen muchas veces les obliga a alquilar una parte de su vivienda, aunque ello signifique que extraños invadan su privacidad. Los ingresos del arrendamiento son de sobrevivencia, no es una expresión de riqueza porque solo les ayuda a	la mayoría de las personas que viven en distrito populosos o emergentes como Santa Anita que arriendan una parte de su vivienda obtienen ingresos para apoyarse con los gastos domésticos por lo que no es una riqueza, pero, aun así, no cumplen su obligación porque no existe conciencia tributaria en las personas y	Tenemos un solo inmueble y alquilamos una parte por necesidad Los ingresos que tenemos por arrendamiento no es para comprar lujos o darnos la gran vida. Este ingreso solo es para ayudarnos por ese motivo consideran que no deben pagar impuestos	posee un predio que es el lugar donde viven.  precario ingreso  Los ingresos del arrendamiento o son de sobrevivencia, no es una expresión de riqueza  pagar impuestos es muy oneroso  comunicación entre las instituciones del estado y el arrendador para que	Los ingresos del arrendamiento son de sobrevivencia, no es una expresión de riqueza  comunicación entre las instituciones del estado y el arrendador  cumpla voluntariamente con sus	posee un predio que es el lugar donde viven.  precario ingreso  pagar impuestos es muy oneroso  consciencia tributaria	Una gran parte que la población de Santa Anita, solo posee un inmueble que, por motivos económicos, se ven obligados a arrendar una parte de su vivienda, aunque ello signifique permitir que extraños invadan su privacidad. Los ingresos que pueden obtener del arrendamiento, es básicamente para solventar gastos familiares lo que no significa que sea una riqueza. El Estado no crea conciencia

		solventar gastos familiares muy necesarios, por lo entienden que pagar impuestos es muy oneroso lo que haría aumentar el monto de los alquileres. Esto se debe a que no hay una buena comunicación entre las instituciones del estado y el arrendador para que cumpla voluntariamente con sus obligaciones tributarias.	porque otras veces desconocen la obligación de pagar tributos.	no hay diferencia en ser formal o ser informal, porque, igual, no reciben ningún beneficio de parte del Estado, La formalización es arriesgarse ante un sistema tributario arbitrario, inflexible porque la Política tributaria no ha tomado en cuenta la coyuntura actual. entonces no hay razón para formalizarse	cumpla voluntariamente con sus obligaciones tributarias. obtienen ingresos para apoyarse con los gastos domésticos conciencia tributaria obligación de pagar tributos alquilamos una parte por necesidad ingreso solo es para ayudarnos no hay diferencia en ser formal o ser informal,	obligaciones tributarias obtienen ingresos para apoyarse con los gastos domésticos obligación de pagar tributos ingreso solo es para ayudarnos no hay diferencia en ser formal o ser informal,		tributaria porque las normas difíciles de aplicarse, no les brindan beneficios económicos y hay abandono del parte del Estado. En tal sentido, creen que es mejor realizar actividades económicas de manera informal porque no le ven ninguna diferencia.
Conciencia tributaria	Actitudes frente al	Los arrendadores no pagan impuestos	La mayor parte de arrendadores no tienen	No hay voluntad de pago porque Muchas	ausencia del Estado,	Pago de impuestos como gasto u	ausencia del Estado	La conciencia tributaria ha sido lesionada por parte del propio

<p>(Pgtas. 5,6,7 y 8)</p>	<p>deber de contribuir</p> <p>Contexto socio jurídico</p> <p>Servicios públicos</p>	<p>porque sienten ausencia del Estado, pagar impuestos no es una prioridad porque lo consideran más un gasto antes que una inversión porque no hay correspondencia de ninguna forma, sino por el contrario, la leyes son un obstáculo para el progreso de los emprendimientos, lo servicios públicos como el del poder judicial es paupérrimo, procesos de desalojo muy malos y perjudiciales para los arrendadores ya que constituye todo un problema antes que una solución cuando</p>	<p>voluntad de pagar su impuesto porque sienten defraudados porque las leyes no lo respaldan ante un problema originado por el alquiler, así como por las malas acciones de nuestras autoridades. Las normas tributarias son engorrosas y se vuelven en obstáculo al desarrollo de las actividades económicas. Otros hechos son los servicios públicos que el estado presta son deficientes e insuficientes y desalienta a cualquier contribuyente a pagar</p>	<p>leyes en realidad son perjuicio para los arrendadores porque son una traba para los arrendadores, no pensamos que crecer y progresar, simplemente nos cobran los impuestos amenazando con embargarnos. Los servicios públicos son pésimos, no son los que se espera, la demora de cada una de las acciones que realiza el estado me parece que</p>	<p>pagar impuestos no es una prioridad.</p> <p>Pago de impuestos como gasto u no una inversión</p> <p>voluntad de pagar su impuesto</p> <p>leyes no lo respaldan</p> <p>malas acciones de nuestras autoridades</p> <p>No hay voluntad de pago</p> <p>Leyes perjudiciales para el arrendador</p> <p>servicios públicos pésimos</p>	<p>no una inversión</p> <p>No hay voluntad de pago</p> <p>Pago de impuestos como gasto</p> <p>voluntad de pagar su impuesto</p> <p>leyes no lo respaldan</p> <p>malas acciones de nuestras autoridades</p> <p>servicios públicos pésimos</p> <p>Mala gestión en las acciones del Estado</p>	<p>pagar impuestos no es una prioridad</p> <p>Pago de impuestos como gasto</p> <p>voluntad de pagar su impuesto</p> <p>leyes no lo respaldan</p> <p>malas acciones de nuestras autoridades</p> <p>servicios públicos pésimos</p> <p>Mala gestión en las acciones del Estado</p>	<p>Estado porque ha emitido leyes complicadas en su aplicación, por lo que son un obstáculo para los arrendadores consideran que el pago de impuestos es un gasto y no una inversión, las malas acciones de las autoridades, los servicios públicos deficientes. No ha buena gestión en la recaudación de tributos.</p>
---------------------------	---	--	--	---	---	---	---	---

		hay inquilinos morosos.	impuestos, más el incremento del costo de vida.	no está bien gestionado	Mala gestión en las acciones del Estado			
Conductas ilícitas. (Pgtas. 9 y 10)	Infracción tributaria  Delito tributario	Si hablamos de conductas, diría que la conducta que no causa daños graves, como simplemente no cumplir con declarar rentas de primera categoría, entonces será una infracción, pero si causa mayores perjuicios y actúa de mala fe, entonces será un delito. Todo depende de lo que el arrendador busque y la forma como actúa.	la Ley del Impuesto a la Renta de primera categoría establece que los ingresos por alquileres de primera categoría están gravados con este impuesto. Si la conducta atenta solo contra las facultades de la administración tributaria, entonces es una infracción, pero si es un comportamiento más grave que lesiona intereses de la sociedad en general, si sería un delito económico	Los arrendadores no se detienen a ver qué tipo de conducta están realizando debido a la falta de información oportuna, por los pocos ingresos que obtienen del arrendamiento y más que nada están preocupados de que los inquilinos paguen su alquiler sin problemas porque es una gran ayuda para sus gastos	No declarar las rentas es una conducta leve  Conducta de mala fe, es un delito  conducta atenta solo contra las facultades de la administración tributaria, entonces es una infracción  falta de información oportuna  gastos familiares  responsabilidad de las entidades estatales	conducta atenta solo contra las facultades de la administración tributaria, entonces es una infracción  instruir a sus ciudadanos para evitar que cometan delitos	No declarar las rentas es una conducta leve  Conducta de mala fe, es un delito  responsabilidad de las entidades estatales	Las conductas que pueden contravenir normas tributarias pueden ser de mala fe o no. Cuando una conducta interfiere con la labor de la administración tributaria será una infracción, pero cuando esa conducta lesiona intereses generales, se trata de un delito. Los arrendadores desconocen que al no declarar sus rentas, no están cometiendo una infracción ni mucho menos un delito, esto se debe, en gran parte, a la falta de comunicación de parte de las instituciones

				familiares. Por otro lado, también existe responsabili dad de las entidades estatales quienes son lo que deben instruir a sus ciudadanos para evitar que cometan delitos ya que su objetivo es recaudar.	instruir a sus ciudadanos para evitar que cometan delitos			encargadas, existe responsabilidad de las instituciones porque no lo instruye.
--	--	--	--	--	---	--	--	--

Anexo 8

**Tabla 9**

*Matriz de categorización de entrevistas a los especialistas: Código E.*

*Categoría: Política Tributaria.*

Sub categorías	Preguntas de entrevista	E1	E2	E3	Categorías descubiertas	Categorías emergentes	Convergencia	Divergencia	Interpretación
Realidad económica	1 ¿Considera usted que la política tributaria responde a la realidad económica de las personas con pocos ingresos y que viven en distritos como Santa Anita?	Considero que la política económica actual esta basada en la realidad macroeconómica es por eso que no toma en cuenta la realidad económica individual, sino de todos; es decir no segmenta por lugares, sino que es general e involucra a todos como si todos los ciudadanos tuvieran el mismo nivel de	La Tributación en el Perú se rige por los principios de Reserva de la Ley, el de Igualdad, Respeto de los Derechos Humanos, fundamental es de las personas y el Tributo es utilizado como recurso de desarrollo económico de cada distrito y del	La política Tributaria está en función a la capacidad económica y transaccional de cualquier persona. El lugar de residencia no determina la condición de contribuyente, sino, la actividad que desempeña; por	realidad económica individual realidad económica general principios de Reserva de la Ley, el de Igualdad, Respeto de los Derechos Humanos, fundamental es de las personas Tributo es utilizado como	realidad económica individual realidad económica general capacidad económica condición de contribuyente lugar de residencia	principios de Reserva de la Ley, el de Igualdad, Respeto de los Derechos Humanos, fundamentales de las personas Tributo es utilizado	capacidad económica lugar de residencia realidad económica individual realidad económica general	El pago de tributo debe ser diferenciado ya que debe responder a la capacidad económica del contribuyente, debido a la precariedad de sus trabajos, obtienen bajos ingresos lo que es irrisorio si se tiene en cuenta

		ingresos, lo cual no es real.	país. Esta política tributaria si responde a la realidad de cada distrito, toda vez que cada uno de ellos el tributo aplicado es de acuerdo a la realidad económica del mismo	ejemplo, algunas mineras operan en los distritos mas pobres del Perú, y no por ello deben ser exonerados o atenuados en sus obligaciones.	recurso de desarrollo económico de cada distrito  capacidad económica  lugar de residencia  condición de contribuyente		como recurso de desarrollo económico de cada distrito		que cuentan con familias de 3 o 4 hijos por lo que debe aplicarse el principio de igualdad.
Realidad económica	2¿Considera usted que la política tributaria actual es producto de apreciaciones subjetivas o abstractas de un crecimiento económico que la	Creo que siempre ha habido un espejismo económico porque no es real el crecimiento de la economía y esto hace que la política económica no tenga una base sólida; es decir, primero se toma decisiones en política fiscal y	La formación de cultura tributaria se relaciona con un concepto de ciudadanía fiscal, el cual ofrece una perspectiva más integral del tema Fiscal, en la que por una parte confluyen el	La política Tributaria no se basa en cuestiones subjetivas, sino en base a datos objetivos que determinan la condición del contribuyente.	espejismo económico  política económica no tenga una base sólida  economía con un futuro incierto y esperanzador  cultura tributaria	espejismo económico  ciudadanía fiscal deber ciudadano  financiamiento de los derechos  Fiscalización ciudadana  Tributaria subjetivas	deber ciudadano  transparencia del gasto  auditoría social	espejismo económico  ciudadanía fiscal  financiamiento de los derechos  Fiscalización ciudadana  Tributaria subjetivas	2.- La política tributaria no debe basarse en cuestiones subjetivas sino en hechos objetivos porque lo relevante es la actividad económica que la

	<p>mayoría de personas que viven en distritos como Santa Anita no tiene?</p>	<p>luego se ve una economía con un futuro incierto y esperanzador, lo cual no siempre se da por diversos factores como la falta de decisiones acertadas en la parte económica.</p>	<p>deber ciudadano de tributar, el financiamiento de los derechos y el sostenimiento del Estado y, por la otra, el buen uso de los recursos, la transparencia del gasto, la rendición de cuentas y la importancia de la auditoría social o Fiscalización ciudadana. No olvidemos gran cantidad de alcaldes son denunciados por actos de</p>		<p>ciudadanía fiscal deber ciudadano de tributar, el financiamiento de los derechos transparencia del gasto, la rendición de cuentas auditoría social o Fiscalización ciudadana Tributaria no se basa en cuestiones subjetivas datos objetivos que determinan la condición del contribuyente</p>	<p>transparencia del gasto auditoría social Fiscalización ciudadana Tributaria subjetivas Tributaria objetiva</p>		<p>Tributaria objetiva</p>	<p>persona realiza, hecho que va ser gravado con un impuesto real, que permitirá el financiamiento de los derechos de la persona quien debe tener un comportamiento de ciudadanía fiscal.</p>
--	--	--	---	--	--	---	--	----------------------------	---



			<p>corrupción en su Municipalidad y el temor a tributar para que después ese dinero se malgastado no se refleje en el crecimiento del distrito, como ocurre en Santa Anita.</p>						
<p>Realidad económica</p>	<p>3¿Considera usted que la política tributaria realmente busca el crecimiento de actividades económicas como el arrendamiento de bienes inmuebles</p>	<p>Pienso que no, porque es una política efímera a mi entender ya que solo se busca recaudar impuestos a como dé lugar para ciertos objetivos específicos por un tiempo determinado, mientras dure el gobierno de turno y olvidan la recaudación a futuro, no</p>	<p>Su fin primordial de las Política Tributaria es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público del País y por ende a los demás Distritos, y uno de los</p>	<p>La política tributaria no busca el crecimiento o perjuicio de un contribuyente. Busca la formalización y el cumplimiento de obligaciones como buen ciudadano</p>	<p>política efímera recaudación a futuro progreso de ninguna actividad económica desarrollo integral. fin primordial de las</p>	<p>política efímera actividad económica desarrollo integral. fin primordial de las Política Tributaria</p>	<p>recaudación a futuro sostenimiento del gasto público del País</p>	<p>política efímera fin primordial de las Política Tributaria formalización y el cumplimiento de obligaciones</p>	<p>3.- La política tributaria no se orienta al crecimiento o perjuicio del contribuyente, solo busca obtener ingresos necesarios a través del pago de</p>

	, especialmente en distritos como Santa Anita?	piensan en nuestro bienestar a futuro. por este motivo creo que en realidad no pretende el progreso de ninguna actividad económica a pesar que es la base para nuestro desarrollo integral.	ejes de esta política es el pago de tributos que se da como en el arrendamiento de bienes inmuebles, donde cada alquiler se debe pagar un tributo por ello.	de tributar con su país.	Política Tributaria  sostenimiento del gasto público del País  formalización y el cumplimiento de obligaciones	formalización y el cumplimiento de obligaciones			impuestos, motivo aparentan un bajo precio de los alquileres para no pagar impuesto o para reducirlos drásticamente.
Sistema tributario	4¿Considera usted que las personas de pocos ingresos tienen conocimiento de los impuestos que deben pagar cuando arriendan su inmueble a terceros,	A pesar que las leyes a partir de su publicación son de conocimiento de la población, hay muchas personas que no saben que deben pagar impuestos al momento de arrendar su casa, y es que la publicación es insuficiente, primero porque el medio donde se publica no es	Lamentablemente en el país no existe una política tributaria de parte de la sociedad, más aún de las personas de bajos ingresos que deben pagar un impuesto cuando arriendan un bien a	Nadie puede sustraerse a la ley alegando su desconocimiento. La condición económica no significa ignorancia de la norma. Quien arrienda un inmueble, en promedio,	publicación es insuficiente  accesible a todos  comunicación tributaria  educación es precaria  cultura de pagar.  política tributaria de	publicación es insuficiente  comunicación tributaria  educación es precaria  política tributaria de	accesible a todos  cultura de pagar  política tributaria de	publicación es insuficiente  comunicación tributaria  educación es precaria  ignorancia de la norma  condición económica	4.- Los arrendadores saben que deben pagar impuesto por los ingresos que obtienen del arrendamiento, pero También saben que el comprobante que entregan

	<p>como señala la Ley del impuesto a la renta?</p>	<p>accesible a todos, sobre todos a quienes son de pocos recursos y segundo porque la comunicación tributaria no es fácil de entender sobre todos en distritos como es Santa Anita, el agustino, Ate donde la educación es precaria, no tiene una cultura de pagar.</p>	<p>terceros. Por los bajos ingresos por concepto de alquiler incluso evitan el pago respectivo de tributo correspondiente, ignorado que de los impuestos que pagaría estos constituyen una herramienta fundamental para que el Estado pueda mejorar su relación con el ciclo macroeconómico, favorecer la redistribución del ingreso en la sociedad</p>	<p>tiene un bien que genera ingresos y a la vez la capitalización de su propiedad por lo que el conocimiento de su obligación se debe evaluar en cada caso, dependiendo de las particularidades del arrendatario verificando si fue posible algún supuesto de desconocimiento.</p>	<p>parte de la Sociedad impuestos que pagaría estos constituyen una herramienta fundamental para que el Estado macroeconómico condición económica ignorancia de la norma capitalización de su propiedad particularidades del arrendatario</p>	<p>la Sociedad impuestos que pagaría estos constituyen una herramienta fundamental para que el Estado</p>	<p>capitalización de su propiedad particularidades del arrendatario</p>	<p>no tiene un valor tributaria significativo o lo cual conlleva al desinterés en declarar y pagar sus impuestos ya que no obtienen ningún tipo de beneficio para el crecimiento de su actividad.</p>
--	--	---	---	--	---	---	---	---

			y proveer a los ciudadanos de infraestructura y servicios básicos, como salud y educación, entre otros.						
Sistema tributario	5¿Cree usted que para las personas de bajos ingresos que viven en distritos como Santa Anita, la Ley del impuesto a la renta es fácil de entender y sencillo de aplicar cuando arriendan su inmueble?	Como decía, las leyes de impuestos nunca son fáciles de entender, sobre todo cuando tiene un nivel educativo precario, donde la gente solo busca la manera de solventar sus gastos familiares primordiales. Tendría que contratar a un profesional que le explique o le asesore, o cual sería	La Ley de Impuesto a la Renta es difícil de entender por cuanto su aplicación y cálculo del Impuesto a la Renta; deberás sumar la totalidad de tus ingresos obtenidos por la renta en el año, como por ejemplo la renta del año, al cual deducirás el	En definitiva, los términos tributarios son complejos. Incluso los abogados no comprendemos cabalmente aquel sistema. Una persona si bien conoce que debe tributar, no sabe donde y	leyes de impuestos nunca son fáciles de entender  nivel educativo precario  gastos familiares primordiales  Ley tributaria engorrosa  suma total de ingresos obtenidos	nivel educativo precario  gastos familiares primordiales  términos tributarios son complejos  tributación digital	leyes de impuestos nunca son fáciles de entender  Ley tributaria engorrosa  suma total de ingresos obtenidos	nivel educativo precario  gastos familiares primordiales  términos tributarios son complejos  tributación digital  contribución por edad.	5.- Es necesario implementar medios tecnológicos sencillos para la educación y capacitación a fin de llegar a los contribuyentes de todas las edades estableciendo procedimientos simples para la

		complicado porque muchas personas naturales que arriendan sus casas no cuentan con los recursos económica suficiente como para pagar a un profesional.	20 % y le aplicarás la tasa del 6.25 % de la renta neta, o aplicar directamente la tasa efectiva del 5% al monto total. Por ello es difícil entender a las personas de bajos recursos.	como; mas aún si la digitalización no contempló el desconocimiento de la gente en promedio mayor de 40 años para tener su acceso.	términos tributarios son complejos  tributacion digital  contribucion por edad.	contribucion por edad.			determinación y declaración del impuesto a la renta de primera categoría.
Sistema tributario	¿Cree usted que la Ley del impuesto a la renta debe conceder beneficios tributarios que incentiven el crecimiento y desarrollo de actividades	Parece que las leyes tributarias son un castigo porque establecen formas de recaudación rígidas, muy estrictas. La recaudación debe ser emprendedora; es decir, debe contener estímulos tributarios para aquel que este	Para mi opinión si debe existir una serie de estímulos para conceder un beneficio tributario la misma que beneficiara al distrito y el país para el cumplimiento de las obligaciones como	La ley tributaria no debe hacer excepciones por el lugar de residencia. El mejor ejemplo es que en distritos de extrema pobreza se realizan actividades que generan	recaudaciones rígidas  recaudación debe ser emprendedora;  estímulos tributarios  estímulos para conceder un beneficio tributario	recaudaciones rígidas  recaudación debe ser emprendedora;  estímulos tributarios  estímulos tributarios  cumplimiento de las	estímulos para conceder un beneficio tributario	recaudaciones rígidas  recaudación debe ser emprendedora;  estímulos tributarios  cumplimiento de las obligaciones  domicilio fiscal	las leyes tributarias no conceden beneficios tributarios como incentivos a los arrendadores y no lo contempla porque tampoco toman en cuenta el entorno en la cual se

	<p>económicas como el arrendamiento de bienes inmuebles, especialmente en distritos como Santa Anita?</p>	<p>realizando actividades económicas como el arrendamiento de inmueble, empiece a pagar sus tributos.</p>	<p>requisito fundamental para superar el atraso del país.</p>	<p>gravamen. Por ejemplo, quienes operan en la Mina La Rinconada -Puno. La sola ubicación de su domicilio fiscal no lo hace merecedor de deducciones.</p>	<p>cumplimiento de las obligaciones domicilio fiscal</p>	<p>obligaciones</p>			<p>realizan los arrendamientos, no consideran el lugar de residencia, en lo cual propicia el ocultamiento de dicha actividad económica.</p>
<p>Sistema tributario</p>	<p>7 ¿Cree usted que el actual sistema tributario, vigente desde la década de los 90, es progresivo o es regresivo en el impuesto a las rentas de</p>	<p>Este sistema tributario contiene una única tasa para la primera categoría dentro del cual están el arrendamiento de bienes inmuebles y bienes muebles; no hace distinción alguna, simplemente, el impuesto de</p>	<p>El actual sistema tributario es regresivo, toda vez que los impuestos que se gravan son aquellos que gravan a los bienes y servicios de una economía, por lo tanto lo pagan</p>	<p>Es progresivo. El COVID ha demostrado que hay un gran número de arrendamientos que no son materia de tributación y por ello en la actualidad el pago de</p>	<p>única tasa para la primera categoría arrendamiento de bienes inmuebles y bienes muebles capacidades económicas</p>	<p>pago de un alquiler genera beneficios</p>	<p>sistema tributario es regresivo</p>	<p>única tasa para la primera categoría arrendamiento de bienes inmuebles y bienes muebles capacidades económicas y</p>	<p>7.- El Sistema tributaria es regresivo porque al establecer una única tasa va afectando de forma negativa según en los ciudadanos cuyos niveles de</p>

	primera categoría de bienes inmuebles ?	tasa única, recae sobre todos los que desarrollan la actividad económica, no se detiene a evaluar las capacidades económicas y circunstancia en que se desenvuelven dichas actividades, por lo que considero que es regresivo ya grava más a quien menos tiene.	todos los ciudadanos, estos impuestos no reflejan mayor impacto entre los niveles de ingreso de los ciudadanos, por ello es regresivo.	un alquiler genera beneficios, siempre que se halle certificado, al arrendatario.	y circunstancia regresivo ya grava más a quien menos tiene.  impuestos no reflejan mayor impacto entre los niveles de ingreso  sistema tributario es regresivo			circunstancia	ingresos sean menores, lo que causa perjuicios económicos.
Sistema tributario	¿Considera usted que el sistema tributario es equitativo en la recaudación del impuesto a la renta de primera	Considero que el sistema tributario vigente esta impregnado de un antivallor como la injusticia, es decir, no hay igualdad del sistema porque al establecer una sola tasa del impuesto y	El sistema Tributario no es equitativo en el país, bajo esa premisa no se puede cubrir las necesidades e intereses de personas que son	Se trabaja en función a una base imponible. Sea un ciudadano de Santa Anita o San Isidro, igual tienen la obligación de tributar. La	sistema tributario vigente esta impregnado de un antivallor como la injusticia, igualdad del Sistema	segmentación social y económica sistema Tributario o no es equitativo base imponible	sistema tributario vigente esta impregnado de un antivallor como la injusticia,	segmentación social y económica sistema Tributario no es equitativo base imponible La proporcionalidad está	8.- El Sistema tributaria actual debería buscar la justicia tributaria, pero en la realidad no es equitativo y afecta a las

	<p>categoría por arrendamiento de inmuebles en el distrito de Santa Anita?</p>	<p>no hacer segmentación social y económica, grava todos por igual. Esto perjudica y menoscaba la recaudación de tributos.</p>	<p>diferentes, especialmente de aquellas que están en desventaja..</p>	<p>proporcionalidad está dada en función a la renta mensual, por ejemplo una habitación en Santa Anita puede ser alquilada a S/ 500 y en San isidro a S/ 1500, entonces la proporción del pago en ambos casos será diferente, ahí radica la proporcionalidad en la aplicación de la norma.</p>	<p>segmentación social y económica</p> <p>sistema Tributario no es equitativo</p> <p>base imponible</p> <p>igual tienen la obligación de tributar.</p> <p>La proporcionalidad está dada en función a la renta mensual,</p>	<p>La proporcionalidad está dada en función a la renta mensual</p>	<p>igualdad del Sistema</p> <p>igual tienen la obligación de tributar.</p>	<p>dada en función a la renta mensual,</p>	<p>personas que que están en desventaja económica pues el tributo apranta ser proporcional pero no lo es en realidad.</p>
<p>Sistema tributario</p>	<p>9¿Considera Ud. que el sistema</p>	<p>Este sistema tributario no es sostenible porque solo</p>	<p>El Sistema Tributario busca una recaudación</p>	<p>Los pagos son en proporción y se basan</p>	<p>recaudación efímera,</p>	<p>recaudación sostenible</p>	<p>recaudación efímera,</p>	<p>recaudación sostenible</p>	<p>9.- El Sistema tributaria solo</p>



	tributario busca una recaudación tributaria sostenible del impuesto a la renta de primera categoría por arrendamiento de inmuebles, especialmente de distritos como Santa Anita?	busca una recaudación efímera, solo para el momento, no pensado en el futuro y porque se basa en una economía ficticia donde no existen condiciones idóneas para su crecimiento sostenido.	sostenible destinadas a percibir efectivamente el pago de todas las deudas tributarias de los contribuyentes o realizar amnistías con el fin de producir la extinción de ellas, como ocurre en los diferentes distritos como también ocurre en Santa Anita.	en estadísticas y evaluación de las condiciones personales del contribuyente.	economía ficticia condiciones idóneas para su crecimiento sostenido. recaudación sostenible amnistías extinción pagos son en proporción estadísticas y evaluación de las condiciones personales del contribuyente	amnistías extinción estadísticas y evaluación de las condiciones personales del contribuyente	economía ficticia pagos son en proporción	amnistías extinción estadísticas y evaluación de las condiciones personales del contribuyente	procura una recaudación, la necesaria y temporal de los recursos tributarios, que solvente los gastos de cada gobierno, lo que quiere decir que no es sostenible en el tiempo por lo que no busca una percepción de tributos efectivo.
Sistema tributario	10¿Qué complicaciones tiene la aplicación del criterio de lo devengado	Depende de las circunstancias en que se desenvuelven los arrendamientos de bienes inmuebles, hay	La aplicación del Impuesto de Primera Categoría no tendría complicación	No conozco supuestos de este tipo.	circunstancias en que se desenvuelven los arrendamientos	entorno en el cual se producen los arrendamientos	circunstancias en que se desenvuelven los	entorno en el cual se producen los arrendamientos	10.- El Sistema tributaria debe considerarse no solo la relación sustancial

	<p>o en la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría de bienes inmuebles ?</p>	<p>que pensar en que no todos los inquilinos siempre cumplen con el pago del arriendo. Si el inquilino se vuelve moroso, de donde se pagaría el impuesto; en esta situación el criterio de lo devengado convierte al sistema tributario en un sistema confiscador en una amenaza para el propietario de la casa que arrienda. Entonces pienso que deben evaluarse el entorno en el cual se producen los arrendamientos al recaudar el impuesto a la</p>	<p>nes si se paga cuando la renta se devenga, es decir, cuando sobre ella se tiene un derecho aunque no se haya recibido materialmente, concepto de "renta percibida", los propietarios sobre los retiros que éstos efectúen, sino más bien respecto de las rentas que les resulten atribuibles a ellos.</p>		<p>sistema tributario en un sistema confiscador</p> <p>entorno en el cual se producen los arrendamientos</p> <p>paga cuando la renta se devenga</p> <p>renta percibida</p>	<p>sistema tributario en un sistema confiscador</p> <p>renta percibida</p>	<p>arrendamientos</p> <p>paga cuando la renta se devenga</p>	<p>sistema tributario en un sistema confiscador</p> <p>renta percibida</p>	<p>en los contratos de arrendamientos, También debe reconocer gastos en que incurre el arrendador por los problemas que le puedan generar el incumplimiento del pago de arriendo por parte del inquilino moroso.</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--

		renta de primera categoría bajo este principio es un no todos los contratos de arrendamiento de inmuebles se ejecutan de la mejor manera.							
Sistema tributario	11 ¿Usted cree que el sistema tributario vigente es eficaz en la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles?	No. Creo que el sistema no es eficaz toda vez que su objetivo es hacer una recaudación únicamente cuantitativa y no una recaudación orientada a permitir el desarrollo de actividades económicas como el arrendamiento. Por esta razón hay mucho impuesto que no logra recaudar.	El panorama tributario en el país no es eficaz por que está influenciado por la informalidad de la economía que representa según estadística de un 55%, eso quiere decir que tan solo el 45% de la economía genera valor e ingresos para la caja	No. Hay bastante informalidad en la renta de habitaciones, departamentos, viviendas. Es un porcentaje reducido el que cumple con las transacciones bancarizadas.	recaudación únicamente cuantitativa recaudación orientada a permitir el desarrollo de actividades económicas panorama tributario informalidad de la economía dificultad de la economía informal, la evasión e	recaudación únicamente cuantitativa panorama tributario informalidad de la economía evasión e ilusión tributaria	dificultad de la economía informal informalidad en la renta de habitaciones transacciones bancarizadas	recaudación únicamente cuantitativa informalidad de la economía evasión e ilusión tributaria	11.- El Sistema tributario no es eficaz debido a alto porcentaje de informalidad económica, además por la declaración de rentas fictas que deviene en una ilusión tributaria hacienda que el panorama

			fiscal, por ello, las dificultades que enfrenta el sistema tributario en la recaudación de impuestos de primera categoría se centra en la dificultad de la economía informal, la evasión e ilusión tributaria, entre otros		ilusión tributaria informalidad en la renta de habitaciones transacciones bancarizadas	transacciones bancarizadas			tributaria irreal.
	12¿Qué opinión le merece el trabajo de la SUNAT para recaudar el impuesto a la renta de primera categoría por	La administración tributaria tiene las herramientas para recaudar impuestos de las empresas, para ello utiliza medios tecnológicos que se han implementado mas con	Con relación al trabajo de la SUNAT para recaudar el impuesto a la renta de primera categoría podríamos señalar se ha estancado	Bueno. Siempre innova beneficios para que ambas partes declaren los gastos y a partir de ello ubicar las obligación	herramientas para recaudar impuestos medios tecnológicos estancado en un nivel un poco plano, autonomía	autonomía innova beneficios medios tecnológicos	herramientas para recaudar impuestos	autonomía innova beneficios medios tecnológicos estancado en un nivel	12.- La labor de SUNAT es insuficiente pues muchas veces se limita a verificar los pagos de quienes si declaran, que son

	<p>arrendamiento de inmuebles ?</p>	<p>motivos de la pandemia generada por el COVID 19. Pero a la vez carece de medios para fiscalizar y recaudar el impuesto de quienes arriendan su casa, este es un sector económico es variado y es en todo nuestro país. Sunat no tiene capacidad para ello.</p>	<p>en un nivel un poco plano, Lo importante sería en fortalecerla, darle mayor autonomía, mayores recursos y capacidades para sus funciones de fiscalización, de cobranza, especialmente en aquellos segmentos que no pagan impuestos en el país para la verificación en este rubro de categoría para el arrendamiento de bienes muebles,</p>	<p>es y al obligado.</p>	<p>innova beneficios</p>	<p>estanca do en un nivel un poco plano,</p>		<p>un poco plano,</p>	<p>un reducido porcentaje, del resto nada.</p>
--	-------------------------------------	---	---	--------------------------	--------------------------	--	--	-----------------------	--

			siendo su participación casi nula.						
Sistema tributario	13¿Considera Ud., que la administración tributaria tiene las herramientas suficientes para fiscalizar y recaudar el impuesto a la renta de primera categoría por arrendamiento de inmuebles?	Que la SUNAT recaude, es muy difícil si se tiene en cuenta la cantidad de informalidad que hay en el rubro de los alquileres de bienes inmuebles. No obstante que su labor es recaudar, le es complicado a la SUNAT porque el propio mercado donde se desarrolla esta actividad del arrendamiento, el cual permanece en la informalidad gracias a la desigualdad del sistema tributario, no le favorece y tiene como resultado que no puede	La Administración tributaria no tienen las herramientas suficientes para Fiscalizar y recaudar el impuesto a la renta, más aún la tarea que tiene la instar a los contribuyentes a cumplir con su obligación tributaria no se da por tanto el pago de impuesto es bajo en este rubro.	No. Un primer problema y el más importante es concientizar a la gente hacia la formalización. Los alquileres verbales desde luego son inexistentes. Hay defectos y excesos.	informalidad desigualdad herramientas suficientes para Fiscalizar y recaudar cumplir con su obligación pago de impuesto concientizar a la gente hacia la formalización	informalidad desigualdad cumplir con su obligación concientizar a la gente hacia la formalización		informalidad desigualdad cumplir con su obligación concientizar a la gente hacia la formalización	13.- La administración nacional carece de recursos y logística para fiscalizar a los que obtienen rentas de primera categoría

		recaudar el impuesto de las rentas de arrendamientos .							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Participantes con código E.

Categoría: evasión fiscal en rentas de primera categoría de bienes inmuebles.

Subcategorías	Preguntas de entrevistas	E1	E2	E3	Categorías descubiertas	Categorías emergentes	Convergencia	Divergencia	Interpretación
Informalidad	1 ¿Cree usted que las personas con pocos ingresos que viven en distritos como Santa Anita, arriendan todo su inmueble o una parte?	Pienso que en estos distritos la mayoría alquila una parte de su vivienda a pesar que ello significa ceder un poco de su privacidad, pero lo hacen en gran parte por necesidad.	De acuerdo a las estadísticas, tenemos conocimiento que en los diversos distritos de la periferie incluido Santa Anita arrienda la mayoría parte de su inmueble, puede ser el primer piso, el segundo piso o la azotea.	Dependiendo de la propia capacidad económica. Si es una persona que tiene múltiples propiedades no tendrá reparos en alquilar en integridad los que tenga destinado a ese uso; si es una que	ceder un poco de su privacidad, necesidad la mayoría parte de su inmueble, capacidad económica múltiples propiedades solo tiene una vivienda	necesidad múltiples propiedades solo tiene una Vivienda ceder un poco de su privacidad	capacidad económica ceder un poco de su privacidad	necesidad múltiples propiedades solo tiene una Vivienda ceder un poco de su privacidad	La mayoría las personas que viven en distrito como Santa Anita, tienen un único predio, que donde viven, y alquilan una parte de ese inmueble aunque ello signifique invadir su privacidad familiar.



				solo tiene una vivienda y requiere cubrir determinados gastos, rentará parte de su vivienda.					
Informalidad	¿Considera usted que los ingresos que obtiene las personas por arrendar una parte de su inmueble es realmente expresión de riqueza o es para	No veo una expresión de riqueza. Creo que es una cuestión de prioridad. Al arrendar parte de su vivienda lo hacen porque hay prioridades urgentes, para solventar gastos familiares porque los ingresos que obtienen con su trabajo personal no es suficiente,	Los ingresos que obtienen los propietarios por concepto de arrendar una parte del inmueble no es expresión de riqueza, sino es una manera de apoyarse la economía familiar que es tan escasa.	Es un ingreso, que visto en periodos puede constituir un activo fijo que dependerá de su asignación como riqueza o mantenimiento de la capacidad económica de quien rente el	expresión de riqueza  prioridades urgentes  gastos familiares  único patrimonio  expresión de riqueza	prioridades urgentes  patrimonio activo fijo  necesidades múltiples  propiedades incrementan su patrimonio.	expresión de riqueza  gastos familiares mensuales  propiedades incrementan su	prioridades urgentes  patrimonio activo fijo  necesidades múltiples  propiedades incrementan su	Las personas que obtienen rentas por el arrendamiento de su única propiedad, en realidad, no se debe considerar como una riqueza ya que solo les sirve para solventar gastos urgentes y prioritarios.

	apoyarse con los gastos del hogar?	entonces no sería una riqueza ya que no utilizan para viajar o comprarse una carro o, en general, darse lujos; Además, hay que considerar que están alquilando su único patrimonio que construyeron a base de mucho esfuerzo y durante mucho tiempo.		bien. Por ejemplo, si es un anciano que renta su vivienda para cubrir sus necesidades, no hablaría de riqueza como si sería otro anciano que tiene múltiples propiedades y las rentas mensuales incrementan su patrimonio.	apoyarse activo fijo necesidades múltiples propiedades y las rentas mensuales incrementan su patrimonio.			patrimonio o.	
Informalidad	3En su opinión ¿Por qué las personas	Tal vez no pagan porque piensan que no están obligados a pagar por lo	Las personas naturales o los propietarios del inmueble no declaran sus impuestos a la	Por la informalidad, falta de cultura y compromi	obligados a pagar	acción de parte del estado	autoridades no hacen buen	acción de parte del estado	Las personas no declaran sus ingresos del arrendamie

<p>naturales que arriendan su inmueble a terceros no declaran y no pagan impuestos a la renta?</p>	<p>poco que cobran al arrendar su inmueble. En distritos como Santa Anita y otros aledaños los alquileres de cuartos para vivienda pueden ir desde S/. 200.00 hasta S/. 400.00 mensual o algo más, dependiendo del tamaño del cuarto, esto puede ser un motivo. Otro motivo puede ser porque no quieren pagar porque no hay ninguna acción de parte del estado que beneficie o que incentive al que arrienda. No</p>	<p>renta, por que significaría incrementar el monto del alquiler o tal vez disminuir sus ingresos, además por tener falta de cultura tributaria.</p>	<p>so con el Estado; y porque las autoridades no hacen buen uso de los recursos ni este se ve materializado en el desarrollo de su urbanización.</p>	<p>acción de parte del estado</p> <p>incentivos tributarios</p> <p>declaran sus impuestos a la renta,</p> <p>incrementar el monto del alquiler o tal vez disminuir sus ingresos</p> <p>cultura tributaria</p> <p>informalidad, falta de cultura y compromise</p> <p>autoridades no hacen buen uso de los recursos</p>	<p>incentivos tributarios</p> <p>declaran sus impuestos a la renta,</p> <p>cultura tributaria</p> <p>informalidad , falta de cultura y compromise</p>	<p>uso de los recursos</p> <p>s obligados a pagar</p>	<p>incentivos tributarios</p> <p>declaran sus impuestos a la renta,</p> <p>cultura tributaria</p> <p>informalidad, falta de cultura y compromise</p>	<p>nto que realizan porque lo consideran muy oneroso y eso haria que los arrendamientos de incrementos y podrian tener dificultades con los inquilinos, entonces para evitar algun problema prefieren no declarar y no pagar sus impuestos</p>
--	--	--	--	---	---	---	--	--

		hay incentivos tributarios.							
Informalidad	4¿Cree usted que las personas que arriendan su inmueble saben que al no declarar a SUNAT el arrendamiento de su inmueble a terceras personas, están realizando una actividad económica irregular?	Como señalaba, al no sentirse obligados a pagar impuestos por arrendar su casa, entonces piensan que no están realizando actividades informales. Esto estaría sucediendo porque hay ausencia de comunicación tributaria, es decir, las autoridades competentes, especialmente la administración tributaria, no se preocupan de brindar una educación integral en	Las personas que no declaran a la SUNAT el arrendamiento a terceros de su inmueble lo realizan por no disminuir sus ingresos por concepto de alquiler, por falta de cultura tributaria, o tal vez por que lo realizan bajo un contrato verbal que no está instruido el pago de tributos a la SUNAT.	Dependiendo del grado de instrucción. Nadie se puede sustraer a su deber de tributar, pero aquel principio requiere su análisis personal para afirmar cuando uno u otro comportamiento es irregular.	actividades informales  ausencia de comunicación tributaria  educación integral en tributación a la ciudadanía  disminuir sus ingresos  cultura tributaria  contrato verbal  sustraer a su deber de tributar,  comportamiento es irregular	comportamiento es irregular  educación integral en tributación a la ciudadanía  ausencia de comunicación tributaria  contrato verbal  sustraer a su deber de tributar  comportamiento es irregular	cultura tributaria	comportamiento es irregular  educación integral en tributación a la ciudadanía  ausencia de comunicación tributaria  contrato verbal  sustraer a su deber de tributar	Los arrendadores no se sienten obligados a pagar impuestos por falta de comunicación y educación tributaria el cual debe ser integral para concientizar a los ciudadanos a que nadie puede sustraerse al cumplimiento de la obligación de contribuir con sus tributos.

		tributación a la ciudadanía y los mecanismos y las facilidades que deben otorgar para que cumplan con su obligación tributaria.						comportamiento es irregular	
Conciencia tributaria	5¿Considera Ud., que el propietario de un predio tiene voluntad de pagar o por la renta que obtiene al arrendar su inmueble?	La mayoría de personas en realidad no tienen voluntad de pagar impuesto, la razón es evidente. Muchas veces es difícil acceder a los servicios que el estado brinda, las personas no confían en sus autoridades. Los servicios públicos son deficientes, hay mucha	En la mayoría de los casos los propietarios no tienen voluntad de pagar el impuesto por arrendar su inmueble, por muchas variables.	No. Es una gran mayoría en el Perú que paga impuestos porque es su obligación, no porque sea un deber para con su país. Si haríamos una encuesta o referéndum para	voluntad de pagar impuesto  voluntad de pagar  paga impuestos porque es su obligación  acceder a los servicios  no confían en sus autoridades.	acceder a los servicios no confían en sus autoridades  servicios públicos son deficientes  mucha inseguridad  maltrato de parte de las instituciones estatales	voluntad de pagar impuesto o paga impuestos porque es su obligación	acceder a los servicios no confían en sus autoridades  servicios públicos son deficientes  servicios públicos son deficientes  muchas inseguridades	Los ciudadanos no tienen voluntad de pagar tributos por el arrendamiento de inmueble porque principalmente porque no confían en las instituciones ni en las autoridades. El pago de impuesto no es correspondido, pues no

		inseguridad, hay maltrato de parte de las instituciones estatales. El pagar impuestos significa para la gran mayoría un gasto tributario y no una inversión tributaria, entonces no ven una razón justa para contribuir con sus tributos.		eliminar impuestos – imposible jurídicamente–, desde luego, tendría muy buena acogida.	servicios públicos son deficientes  mucha inseguridad,  maltrato de parte de las instituciones estatales  gasto tributaria  inversión tributaria  razón justa para contribuir con sus tributos.	gasto tributario  inversión tributaria  razón justa para contribuir con sus tributos.		maltrato de parte de las instituciones estatales  gasto tributario  inversión tributaria  razón justa para contribuir con sus tributos.	reciben ningún beneficio en su favor por lo que el pago de impuestos es más un gasto que no les beneficia y no una inversión.
Conciencia tributaria	¿Considera Ud., que las leyes favorecen al propietario que arrienda su	En realidad, las leyes no favorecen al arrendador. Cuando un inquilino se vuelve moroso el arrendador se enfrenta a	Existen leyes suficientes que favorecen al propietario que arrienda su predio cuando el inquilino deja de pagar,	Es complicado, no pasa esto por política tributaria; empero, día a día las	leyes suficientes  normas se actualizan	leyes suficientes  contratos específicos		leyes suficientes  contratos específicos	Los arrendadores en realidad sienten que no tienen leyes que los protegen, lo que hay leyes que le

	<p>predio cuando tiene un inquilino moroso ?</p>	<p>varios problemas. La SUNAT cobran el impuesto a la renta al arrendador a pesar que el inquilino no paga el alquiler, entonces ya tiene un problema, luego el arrendador debe acudir al poder judicial para pedir el desalojo, ahí se enfrenta a otro problema porque el proceso judicial para desalojo es muy formalista y, no obstante que es un proceso sumarísimo que debería durar hasta 6 meses, el</p>		<p>normas se actualizan y los contratos se perfeccionan al extremo que en la actualidad tenemos contratos específicos que regulan las consecuencias frente a inquilinos morosos.</p>	<p>contratos se perfeccionan contratos específicos consecuencias poder judicial desalojo proceso judicial para desalojo es muy formalista diseño del proceso acciones judiciales dilatorias</p>	<p>consecuencias poder judicial desalojo</p>		<p>consecuencias poder judicial desalojo proceso judicial para desalojo es muy formalista diseño del proceso acciones judiciales dilatorias</p>	<p>perjudican económicamente ya que le otorga al inquilino moroso la posibilidad de vivir en el inmueble alquilado sin pagar y realizando acciones judiciales dilatorias lo que causa un déficit en el presupuesto y Proyecto del arrendador. Por otro lado el poder judicial es indolente porque no lleva los procesos de desalojo conforme están establecidos</p>
--	--	---	--	--	---	--	--	---	---

		<p>proceso de desalojo demora más de dos años, muchos casos han llegado incluso hasta cinco años, esto se debe a que hay un mal diseño del proceso para este problema porque brinda al inquilino moroso la posibilidad de dilatar el proceso con acciones judiciales dilatorias. Esto perjudica en toda forma al arrendador, se siente desamparado por el propio estado.</p>							<p>en las normas, sino todo lo contrario, el proceso puede demorar hasta por más de cinco años inclusive.</p>
Conciencia	¿Considera Ud., que las leyes	Creo que no. Las leyes que tenemos, tanto	Las leyes actuales no permiten un crecimiento	El crecimiento social se ve	leyes que tenemos, tanto tributarias,	leyes que tenemos, tanto tributarias,	leyes actuales no permite	leyes que tenemos, tanto tributarias	Las leyes vigentes son un obstaculo



<p>tributar ia</p>	<p>permite n el crecimie nto económi co y social de quienes arrienda n un bien inmuebl e?</p>	<p>tributarias, administrativa s como procesales son rígidas, inflexibles porque no incentivan el desarrollo de actividades económicas como el arrendamient o de inmuebles. Lo que se percibe de estas leyes es todo lo contrario, para sectores económicos como es arrendamient o las leyes se convierte en un obstáculo, como lo comenté, el proceso de desalojo es muy formalista y puede demorar por</p>	<p>económico y social de las personas que arriendas su inmueble, puesto estos viven del dia a dia de sus ingresos por diversos motivos como es el alquiler de parte de su casa, no existiendo leyes que indiquen algún beneficio a su favor..</p>	<p>satisfech o cuando un ciudadan o cumple con su deber para con su país, aquel es superior al crecimien to económic o. Siempre se dignifica a la persona.</p>	<p>administrativa s como procesales son rígidas, inflexibles  leyes actuales no permiten un crecimiento económico  crecimiento social se ve satisfecho  deber para con su país  crecimiento económico  leyes que indiquen algún beneficio a su favor..  leyes se convierte en un obstáculo</p>	<p>administrati vas como procesales son rígidas, inflexibles  leyes se convierte en un obstáculo</p>	<p>n un crecimie nto económi co  crecimie nto social se ve satisfec ho  deber para con su país  leyes que indiquen algún benefici o a su favor..</p>	<p>, administr ativas como procesale s son rígidas, inflexibles leyes se convierte en un obstáculo</p>	<p>para el progreso de esata actividad economica d ellos arrendamie ntos porque contiene un mas diseño del proceso de desalojo lo cual es prejudicial. No permite el crecimiento de esta actividad economica, no nos beneficia, estas leyes para el arrendado son inflexibles, muy rigidas.</p>
------------------------	---	--	---	--	--	--	--	--	---

		más de cinco años inclusive, la SUNAT solo busca recaudar bajo el principio de lo devengado, entonces el arrendador se enfrenta a serios problemas, que las mismas leyes propician.							
Conciencia tributaria	8¿Qué opinión le merece respecto de los servicios administrativos y judiciales que el Estado brinda a los propietarios de	En mi experiencia, estos servicios judiciales y administrativos son fatales para el arrendador, por lo tanto, perjudiciales. El sistema judicial debe reestructurar, el proceso de desalojo debe ser mas oral y	Los operadores de justicia y el estado en si los servicios que presta a los propietarios no es lo más óptimo toda vez que el justiciable tiene que luchar doblemente ante la injusticia que se le viene, ante la falta de apoyo a sus demandas y a la celeridad que se le tendría	La carga procesal y falta de cooperación diligente de los abogados no permite una asignación judicial eficiente a los instrumentos	servicios judiciales y administrativos son fatales  sistema judicial  reestructurar, el proceso de desalojo debe ser mas oral	servicios judiciales y administrativos son fatales reestructurar, el proceso de desalojo debe ser mas oral  celeridad	sistema judicial  servicios que presta a los propietarios no es lo más óptimo	servicios judiciales y administrativos son fatales reestructurar, el proceso de desalojo debe ser mas oral  celeridad	Los servicios que prestan el poder judicial y los operadores de justicia, son deprimentes y fatales para el arrendador que solicito acceder a estos servicios. Los

	predios que tienen problemas de arrendamientos con inquilinos morosos?	menos formalista. La parte tributaria para el caso de arrendamientos de inmuebles debe reformularse.	que realizar para su apoyo.	legales que se cuentan para proteger a los propietarios.	servicios que presta a los propietarios no es lo más óptimo  celeridad  instrumentos legales		instrumentos legales		instrumentos legales son caducos porque generan recarga procesal que perjudica al justiciables, que son los arrendadores.
Conductas ilícitas	¿Considera usted que la persona natural que obtiene rentas por arrendar su inmueble incurre en infracción tributaria por no declarar y pagar	Si, al no declarar el ingreso que obtienen por arrendar su inmueble están vulnerando normas tributarias, por lo que la administración tributaria puede sancionarlos. A este respecto, pienso que también debe reformularse el tema de la	Los propietarios que arriendan su inmueble sin declarar o sin realizar el pago de tributo correspondiente estarían incurriendo en una infracción Administrativa y hasta un delito de evasión tributaria.	Si. Así haya o no la obligación de pagar, El Estado siempre debe saber cuáles son los ingresos de sus ciudadanos para que en función a ello se establezcan los	vulnerando normas tributarias administrativas  sanción  responsabilidad  información tributaria integral ni oportuna	vulnerando normas tributarias  sanción  responsabilidad  información tributaria integral ni oportuna  infracción Administrativa	administración tributaria  delito de evasión tributaria	vulnerando normas tributarias  sanción  responsabilidad  información tributaria integral ni oportuna  infracción Administrativa	Los arrendadores que cumplen con declarar los ingresos que obtienen por arrendar su inmueble, es cometiendo infracción administrativa por lo que incurrir en responsabilidad al vulnerar

	el impuesto a la renta de primera categoría?	sanción que podría imponer al que no cumple con su obligación ya que también hay responsabilidad de parte de la propia administración tributaria. Como dije en otra pregunta, SUNAT no maneja una información tributaria integral ni oportuna, carece de esta herramienta.		planes de gobierno.	infracción Administrativa  delito de evasión tributaria  planes de gobierno	planes de gobierno		planes de gobierno	normas tributarias ya que estaría afectando un derecho de las autoridades administrativas.
Conductas ilícitas	10¿Considera usted que la persona natural que obtiene rentas por arrendar	Para decir que no declarar y no pagar impuesto es delito se tendría que evaluar el tipo de conducta del arrendador y	Si estaría incurriendo en un delito por no declarar o pagar un impuesto a la renta de primera categoría. En el caso del Delito Tributario, se considera delito cuando en forma	El delito es la consecuencia de una infracción administrativa revestida con dolo. No hay	evaluar el tipo de conducta  declara infracción administrativa  dolo	evaluar el tipo de conducta  infracción administrativa  bien jurídico protegido	declara evasión fiscal,	evaluar el tipo de conducta  infracción administrativa	Para verificar si el arrendador que no declara sus rentas y no paga su impuesto a la renta de primera Categoría,

<p>su inmueble incurre en delito tributario o por no declarar y pagar el impuesto a la renta de primera categoría?</p>	<p>el bien jurídico protegido. En delitos siempre se protege un bien supraindividual, que pertenece a todos y no un individuo o una institución.</p>	<p>intencionada y a sabiendas el contribuyente comete fraude al no declarar sus ingresos o declarar de menos, crear pasivos falsos, Así, la evasión fiscal, evasión tributaria o evasión de impuestos es una figura jurídica consistente en el impago voluntario de tributos establecidos por la ley. Es una actividad ilícita y habitualmente está contemplado como delito o como infracción administrativa en la mayoría del ordenamiento jurídico</p>	<p>en la jurisprudencia estos antecedentes, en todo caso, hay supuestos en la ley tributaria que por más que sea menor o principal contribuyente comete delito luego de requerido el pago, pero aquello es una especie de desobediencia a la autoridad administrativa.</p>	<p>bien jurídico protegido</p> <p>individuo o una institución</p> <p>intencionada</p> <p>fraude</p> <p>pasivos falsos</p> <p>evasión fiscal,</p> <p>impago voluntario</p> <p>infracción administrativa desobediencia a autoridad administrativa</p>	<p>individuo</p> <p>institución</p> <p>fraude</p> <p>pasivos falsos</p> <p>impago voluntario</p> <p>infracción administrativa</p> <p>desobediencia</p> <p>autoridad administrativa</p>		<p>bien jurídico protegido</p> <p>individuo</p> <p>institución</p> <p>fraude</p> <p>pasivos falsos</p> <p>impago voluntario</p> <p>infracción administrativa</p> <p>desobediencia</p> <p>autoridad administrativa</p>	<p>es necesario evaluar el tipo de conducta que ha realizado y el bien jurídico protegido o lesionado y determinar la vista de estas conductas ilícitas.</p>
--	--	--	--	---	--	--	---	--

Anexo 9

**Tabla 10**

*Matriz de triangulación de las entrevistas a profesionales independientes: Código P.*

*Categoría: Política tributaria.*

Subcategorías	Preguntas de entrevista	P 1	P 2	P 3	Categorías descubiertas	Categorías emergentes	Convergencia	Divergencia	Interpretación
Realidad económica	1¿Considera usted que la política tributaria responde a la realidad económica de las personas con pocos ingresos y que viven en distritos como Santa Anita?	La realidad de recaudación fiscal, son diferentes de acuerdo a cada realidad social, y para ello se observan distintos sectores desde los cuales denotan la calidad de vida de acuerdo a sus necesidades y al mismo	No todas las personas tienen la misma condición económica, hay pobladores que son: 1. Profesionales y descendientes de los fundadores de este distrito y por ende los hijos siguen viviendo en esa vivienda, sus ingresos son altos y muchas veces realizan	Debo señalar que la política tributaria actual no ha tomado en cuenta la real situación económica de nuestro país. Lo que tenemos es una Política Tributaria general porque en las decisiones que se toman no evalúan los distintos segmentos sociales y económicos que hay en	realidad social calidad de vida necesidades nivel de ingresos condición económica ingresos son altos sueldo mínimo	realidad social calidad de vida Política Tributaria general segmentos sociales y económicos carga tributaria	nivel de ingresos condición económica ingresos son altos sueldo mínimo situación económica	realidad social calidad de vida Política Tributaria general segmentos sociales y económicos carga tributaria	La calidad de vida que las personas tienen están claramente diferenciadas. Hay quienes tienen una mejor calidad de vida por lo tanto tienen más capacidad de gasto y hay quienes tienen una menor calidad de vida por lo tanto sus

		<p>tiempo este rige al nivel de ingresos que la población tiene.</p>	<p>labores independientes a su centro de labores. Tenemos otros habitantes que se mantienen con el sueldo mínimo y tienen que mantener una familia de 3 hijos a más, donde muchas veces solo existe un ingreso que es el del padre.</p>	<p>nuestra capital ni en el resto del país e imponen carga tributaria a actividades económicas que se vienen desarrollando en diferentes circunstancias lo cual muchas veces perjudican a los contribuyentes de zonas populosas y/o emergentes como es el caso del distrito de Santa Anita.</p>	<p>situación económica</p> <p>Política Tributaria general</p> <p>segmentos sociales y económicos</p> <p>carga tributaria</p>				<p>capacidad de gasto es limitado. La capacidad de gasto o de consumo determina el lugar donde vive la persona, por lo que la política tributaria debe considerar cada realidad para diseñar el tributo de tal manera que no impacte negativamente.</p>
<p>Realidad económica</p>	<p>2¿Considera usted que la política tributaria actual es producto de apreciaciones subjetivas</p>	<p>En el caso de Santa Anita existe una población emergente y emprendedora, que tiene propiedades, negocios, pero no</p>	<p>Cuando hablamos de tributo debo indicar que el impuesto real es un tipo de tributo y este no está relacionado con los motivos de las</p>	<p>Una Política Tributaria debe ser objetiva, pues debe tomar en cuenta las circunstancias reales en la que se realizan los arrendamientos</p>	<p>no siempre esta población conoce la política tributaria</p> <p>impuesto real</p>	<p>impuesto real</p> <p>leyes de forma abstracta</p> <p>sueldo lo cual</p>	<p>no siempre esta población conoce la política tributaria</p>	<p>impuesto real</p> <p>leyes de forma abstracta</p> <p>sueldo lo cual</p>	<p>Los que tenemos actualmente es una Política Tributaria abstracta porque establecen leyes tributarias</p>

	<p>o abstractas de un crecimiento económico que la mayoría de personas que viven en distritos como Santa Anita no tiene?</p>	<p>siempre esta población conoce la política tributaria o no la desea aplicar.</p>	<p>personas quienes son los que están obligados a pagar el tributo. Teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo anterior este impuesto lo podemos definir por las leyes de forma abstracta donde no se tiene en cuenta ninguna persona, donde todas ellas se verán obligadas en forma independiente de sus circunstancias personales. En buena cuenta no es importante la persona, lo relevante se da cuando la persona realiza un hecho que</p>	<p>s de inmuebles por las personas, principalmente en lugares como Santa Anita donde muchas veces la gente vive solo de su sueldo lo cual puede ser insuficiente y buscan ingresos adicionales para solventar los gastos de sus hogares.</p>	<p>obligados a pagar el tributo leyes de forma abstracta circunstancias personales sueldo lo cual puede ser insuficiente</p>	<p>puede ser insuficiente</p>	<p>obligados a pagar el tributo circunstancias personales</p>	<p>puede ser insuficiente</p>	<p>abstractas que contienen los mecanismos para recaudar impuestos que no son viables para la época porque no condieran la real capacidad contributiva de la persona, solo se centra en el hecho económico que el arrendador realiza.</p>
--	--	--	---	--	--	-------------------------------	---	-------------------------------	---



			va a ser gravado con un tributo, dando iguales condiciones a familiares o edad.						
Realidad económica	3¿Considera usted que la política tributaria realmente busca el crecimiento de actividades económicas como el arrendamiento de bienes inmuebles, especialmente en distritos como Santa Anita?	No en todos los casos, pues si analizamos la Política Tributaria busca la recaudación para la ejecución del gasto público mediante la renta de primera categoría, pero en el caso de Santa Anita, la gran mayoría de personas de ese distrito que arriendan	Estimo que no, considerando que los alquileres tienen un precio muy bajo, más aún teniendo en cuenta que el arrendador siempre busca pagar menos impuestos y el valor de los alquileres lo consideran a un valor del 50% o 60%, evitando de esta manera el pago de impuestos a su valor real. Si bien la ley dice que el valor de	No, si la política tributaria no considera objetivamente las circunstancias en la que se realizan los arrendamientos de inmuebles, entonces considero que, si atenta contra el progreso de estas actividades económicas, lo cual a la larga se convierte en un obstáculo para estas actividades económicas.	gasto público la política tributaria es obstáculo porque atenta contra el progreso de actividades económicas pago de impuestos a su valor real necesidades domésticas	gasto público la política tributaria es obstáculo porque atenta contra el progreso de actividades económicas SUNAT no hace una fiscalización	pago de impuestos a su valor real necesidades domésticas	gasto público la política tributaria es obstáculo porque atenta contra el progreso de actividades económicas SUNAT no hace una fiscalización	La Política Tributaria no es objetiva al momento de decidir la imposición de cargas tributarias ya que no tiene en cuenta las circunstancias de los arrendamientos, por lo que antes que permitir el desarrollo de los arrendamientos como actividad económica, es un obstáculo,

		<p>sus viviendas, perciben ingresos, los cuales solo el cubre el gasto por servicios o pago de arbitrios o en otros casos, buscan percibir ingresos que cubran necesidades domésticas, lo cual no contempla o no cubre para el pago de renta de primera categoría e algunos casos.</p>	<p>los alquileres no debe ser menor al 6% del valor del autoavaluo, esto no se cumple porque SUNAT no hace una fiscalización.</p>		<p>SUNAT no hace una fiscalización</p>				<p>ya que el regim tributario no es flexible.</p>
<p>Sistema tributario</p>	<p>4¿Considera usted que las personas de pocos ingresos tienen conocimiento de los</p>	<p>No, la gran mayoría lo desconoce.</p>	<p>Si, lo saben, pero el arrendador de las zonas periféricas alquilan pero no entregan ningún comprobante</p>	<p>Considero que hay muchas personas que piensan que no, por la actividad que realizan que es el arrendamiento,</p>	<p>recibo que no tiene valor tributario</p>	<p>recibo que no tiene valor tributario  nunca obtienen su</p>	<p>gastos del hogar.  recibo que no tiene valor</p>	<p>nunca obtienen su número RUC.  piensan que no, por la</p>	<p>La mayoría personas que arriendan una parte de su vivienda consideran que no estan</p>

	impuestos que deben pagar cuando arriendan su inmueble a terceros, como señala la Ley del impuesto a la renta?		salvo un recibo que no tiene valor tributario y por esa razón nunca obtienen su número de Registro Unificado del Contribuyente (RUC).	no están afectos al impuesto y eso puede ser tal vez por desconocimiento o lo que cobran por arrendamiento es para solventar algunos gastos del hogar.		número RUC.  piensan que no, por la actividad que realizan que es el arrendamiento, no están afectos al impuesto gastos del hogar.	tributario	actividad que realizan que es el arrendamiento, no están afectos al impuesto	obligados a pagar impuestos porque el ingreso que obtienen del arrendamiento les ayuda con los gastos familiares y la mayoría solo emiten recibos que no tiene valor tributario.
Sistema tributario	5 ¿Cree usted que para las personas de bajos ingresos que viven en distritos como Santa Anita, la Ley del impuesto a la renta es fácil de entender y sencillo de aplicar	No, las personas arriendan sus viviendas en su mayoría para cubrir gastos domésticos, en su mayoría no contemplan la obligación tributaria, además que no se encuentran informados	Estas personas muchas veces solo tienen estudios secundarios y no tienen costumbre de leer y por tanto menos podrán interpretar la ley, en otros casos si saben y entienden, pero prefieren alquilar sin considerar el impuesto	Todas las leyes tributarias incluyendo la ley del impuesto a la renta no son comprensibles y son difíciles de entender, lo que hace que las personas que arriendan sus inmuebles no declaran sus ingresos por dicha actividad	gastos domésticos  obligación tributaria  no se encuentran informados sobre el tema.  interpretar la ley  ley del impuesto a la renta no	obligación tributaria  interpretar la ley  oneroso el pago de tributos    ley del impuesto a la renta no son compr	gastos domésticos  no se encuentran informados sobre el tema  ley del impuesto a la renta no son compr	obligación tributaria  interpretar la ley  oneroso el pago de tributos	Las normas tributarias actuales por si mismas son complicadas y en muchos casos de vuelven incomprensibles, entonces alguien que tiene solo estudios básicos no lo va entender,

	cuando arriendan su inmueble?	sobre el tema.	el correspondiente.	porque piensan que resulta muy oneroso el pago de tributos, lo que les podría restar ingresos y se verían perjudicados.	son comprensibles y son difíciles de entender  oneroso el pago de tributos		ensibles y son difíciles de entender		peor si el Estado no se preocupa por instruir a la población.
Sistema tributario	6¿Cree usted que la Ley del impuesto a la renta debe conceder beneficios tributarios que incentiven el incremento y desarrollo de actividades económicas como el arrendamiento de bienes inmuebles, especialmente en	Si, debería implementar se una política de recaudación fiscal de acuerdo a las realidades económicas de los sectores de la población, además que esta política tenga como finalidad mejorar la calidad de vida de las personas y que se vea reflejado en el gasto público en	Lo que se debería hacer es que SUNAT, instruya a las personas a saber que es un impuesto y para qué sirve o en que se utiliza, para que la gente tenga confianza en las autoridades y de esa manera contribuyan con el pago de sus impuestos. Después de educar a la gente inducirlos a pagar	Creo que la legislación del impuesto a la renta debe buscar los mecanismos necesarios para poder incentivar con algunos beneficios a quienes realmente lo necesitan.	sectores de la población política tenga como finalidad mejorar la calidad de vida de las personas  gasto público en ejecución de obras públicas  confianza en las autoridades  mecanismos necesarios para poder	mecanismos necesarios para poder incentivar con algunos beneficios a quienes realmente lo necesitan .  confianza en las autoridades sectores de la población	sector es de la población  gasto público en ejecución de obras públicas  confianza en las autoridades	mecanismos necesarios para poder incentivar con algunos beneficios a quienes realmente lo necesitan.  confianza en las autoridades sectores de la población	Considera que las normas tributarias, específicamente la Ley del Impuesto a la renta debe contemplar incentivos tributarios para los arrendadores, de tal manera que puedan incrementar sus capacidad contributiva a través de mas inversión en

	distritos como Santa Anita?	ejecución de obras públicas.	mediante orientaciones y no aplicar multas en primera o segunda notificación, estas pueden ser a partir de la tercera.		incentivar con algunos beneficios a quienes realmente lo necesitan.	política tenga como finalidad mejorar la calidad de vida de las personas		política tenga como finalidad mejorar la calidad de vida de las personas	la construcción de inmuebles. Beneficiaria, no solo al arrendador, sino también a los constructores.
Sistema tributario	7¿Cree usted que el actual sistema tributario, vigente desde la década de los 90, es progresivo o es regresivo en el impuesto a las rentas de primera categoría de bienes inmuebles?	Es regresivo, porque no ha habido cambios que vayan entorno a la realidad económica y política del pueblo.	El sistema actual tiene ambos sistemas el progresivo porque se aplica según el impuesto al autoavalúo que es el 6% del valor del inmueble.	Considero que nuestro sistema tributario, así como está es regresivo ya que al ser de tasa única para estas actividades económicas de arrendamientos afecta a los que menos obtienen por estas actividades económicas.	entorno a la realidad económica sistemas el progresivo sistema tributario, así como está es regresivo tasa es única	entorno a la realidad económica a tasa es única	sistema tributario, así como está es regresivo	entorno a la realidad económica tasa es única	Nuestro sistema tributario es regresivo que no ha habido cambios esenciales ni formales desde hace mucho tiempo, sigue contemplando única tasa, no considera el costo de vida actual.
	8¿Considera usted que el sistema	No. En el distrito existen personas	No es equitativo, teniendo en cuenta que hay	Este sistema tributario no es equitativo ya que solo	bienes inmuebles que generan ingresos por	arrendamiento de bienes	bienes inmuebles que	arrendamiento de bienes	El sistema tributario es un sistema arbitrario y

	<p>tributario es equitativo en la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por arrendamiento de inmuebles en el distrito de Santa Anita?</p>	<p>que tienen bienes inmuebles que generan ingresos por que los construyen para esa finalidad, como que hay otros que arriendan una parte de su vivienda para percibir un ingreso económico. Pero tanto en el primer caso como en el segundo caso no pagan impuesto.</p>	<p>zonas marginales que viven únicamente con el sueldo mínimo en algunos casos y en otros casos viven con el día a día de lo que puedan negociar como ambulante.</p>	<p>contempla una sola tasa para tanto para el arrendamiento de bienes inmuebles como para el arrendamiento de muebles, además, no toma en cuenta los diferentes estratos sociales.</p>	<p>que los construyen para esa finalidad equitativo sistema tributario no es equitativo una sola tasa arrendamiento de bienes inmuebles estratos sociales</p>	<p>inmuebles arrendamiento de muebles estratos sociales</p>	<p>genera ingresos por que los construyen para esa finalidad</p>	<p>inmuebles arrendamiento de muebles estratos sociales</p>	<p>desigual porque al establecer carga tributaria involucra a todo tipo de arrendamiento, sin hacer ningun tipo de distinción como el arrendamiento de bien inmuebles es diferente del bien muebles; el arrendamiento domestico es diferente del arrendamiento comercial, esto hace que el sistema no sea equitativo.</p>
--	--	--	--	--	---	---	--	---	---

<p>Sistema tributario</p>	<p>9¿Conside ra Ud. que el sistema tributario busca una recaudación tributaria sostenible del impuesto a la renta de primera categoría por arrendamiento de inmuebles, especialmente de distritos como Santa Anita?</p>	<p>No.</p>	<p>Cuando hablamos de la sostenibilidad usualmente tenemos que se basan en la necesidad de un gobierno por conseguir recursos necesarios para cubrir el déficit fiscal; por el tiempo que de gobierno que va a permanecer, para lo cual recurren a la información histórica y el análisis al futuro. Por esta razón estimo que los gobiernos de turno solo buscan cubrir el presupuesto sin tener en cuenta los ingresos de las personas.</p>	<p>La recaudación de impuestos que este sistema tributario logra es la de una sostenibilidad ficticia porque lo que se ve en la realidad es que hay mucha gente que no declara sus ingresos, y aquellos que lo hacen tributan por un tiempo y luego dejar de pagar sus impuestos, creando faltas expectativas de sostenibilidad en la recaudación.</p>	<p>déficit fiscal; recurren a la información histórica tributan por un tiempo y luego dejar de pagar sus impuestos</p>	<p>déficit fiscal tributan por un tiempo y luego dejar de pagar sus impuestos</p>		<p>déficit fiscal tributan por un tiempo y luego dejar de pagar sus impuestos</p>	<p>El sistema tributario actual utiliza herramientas de recaudación ficticias que solo permite una recaudación temporal y no sostenible en el tiempo porque no es real.</p>
---------------------------	---	------------	---	--	--	---	--	---	---

<p>Sistema tributario</p>	<p>10¿Qué complicaciones tiene la aplicación del criterio de lo devengado en la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría de bienes inmuebles?</p>	<p>En algunos casos, los arrendatarios, no cumplen con los pagos puntuales del alquiler del inmueble, esto puede perjudicar directamente a la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría, ya que el arrendador se vería afectado con sus ingresos, y por ende con el pago del impuesto.</p>	<p>Cuando hablamos del devengado tributario, comprende los ingresos y los gastos que se deben reconocer cuando se han producido los hechos sustanciales para su generación. Si la contraprestación o parte de la misma se fija en función de un hecho o evento futuro, el ingreso se devenga cuando tal hecho o evento futuro ocurra, normalmente el devengado es un problema bastante serio considerando que los contribuyentes son reacios al</p>	<p>Cuando la persona natural arrienda a terceros su inmueble, se arriesga a que el inquilino no le pague su arriendo, entonces por el devengado el estado va recaudar el impuesto de primera categoría basándose en la relación sustancial, es decir, al estado no le importa si el inquilino cumple con el pago del arriendo o se vuelve moroso, de todas maneras, va recaudar el impuesto y si no la SUNAT le embarga los bienes al arrendador por</p>	<p>pagos puntuales del alquiler ingresos y los gastos que se deben reconocer hechos sustanciales para su generación relación sustancial</p>	<p>ingresos y los gastos que se deben reconocer pagos puntuales del alquiler relación sustancial</p>	<p>hechos sustanciales para su generación</p>	<p>ingresos y los gastos que se deben reconocer pagos puntuales del alquiler relación sustancial</p>	<p>Cuando el estado pretende recaudar impuesto bajo el criterio de lo devengado, esta obligando a que el arrendador alquile su predio de manera informal para evitar poner en riesgo su propiedad que con mucho esfuerzo y con ayuda de familiares construyó.</p>
---------------------------	---	---	---	--	---	--	---	--	---



			pago de los impuestos.	no pagar su impuesto. Esto me parece que es un obstáculo para que la persona declare sus actividades de arrendamiento					
Sistema tributario	11 ¿Usted cree que el sistema tributario vigente es eficaz en la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles?	No, porque no hay mucha fiscalización, especialmente con los bienes que son construidos con fines de arrendamiento de inmuebles.	No lo es, porque no existe una verdadera fiscalización por parte de SUNAT, ya que el arrendador siempre busca evadir el impuesto cobrando los alquileres a un precio y solo declara en su mayoría el 50%, estos casos normalmente se dan en la mayoría de los centros comerciales.	De ninguna manera no hay eficacia en la recaudación de este impuesto, primero por el mal diseño de las rentas de primera categoría y seguido por los principios o criterios que emplea para la recaudación de este tipo de tributo. No están de acuerdo a la realidad objetiva de los hechos sociales y económicos.	bienes que son construidos con fines de arrendamiento de inmuebles. diseño de las rentas de primera categoría principios o criterios que emplea para la recaudación de realidad objetiva de los hechos sociales y económicos	diseño de las rentas de primera categoría realidad objetiva de los hechos sociales y económicos bienes que son construidos con fines de arrendamiento de inmuebles	principios o criterios que emplea para la recaudación	diseño de las rentas de primera categoría realidad objetiva de los hechos sociales y económicos bienes que son construidos con fines de arrendamiento	El sistema tributario no es eficaz en la recaudación porque la administración tributaria no cumple su labor de fiscalización como corresponde y porque el empleo de los instrumentos de recaudación no es viable y porque no se ajusta a la realidad.

Sistema tributario	12¿Qué opinión le merece el trabajo de la SUNAT para recaudar el impuesto a la renta de primera categoría por arrendamiento de inmuebles?	Regular, puesto que falta más sistemas de fiscalización y apoyo a la población para que conozca y cumpla con el pago de la renta de primera categoría.	El principal problema es la fiscalización que no realiza SUNAT, razón por la cual los arrendadores hacen caso omiso al pago del impuesto a la renta de primera categoría.	Considero que las acciones de SUNAT para recaudar el impuesto a la renta de primera categoría de bienes inmuebles son precarias en su conjunto, pues difícilmente logran recaudar un muy irrisorio 1% del producto interno bruto de nuestro país, lo cual es insuficiente.	sistemas de fiscalización	sistemas de fiscalización		sistemas de fiscalización	Las acciones de SUNAT para recaudar el impuesto a la renta de primera categoría son precarios e insuficientes en general. No realiza fiscalización en el rubro de los alquileres debido a que no cuenta la logística necesaria para fiscalizar al arrendador.
Sistema tributario	13¿Considera Ud., que la administración tributaria tiene las herramientas suficientes	Sí, tiene personas calificadas para instalar un sistema de fiscalización que permita detectar a la población	Con respecto a esta pregunta la respuesta es no, considerando la poca logística, es decir, personal o información, también de los	Considero que SUNAT carece de la logística necesaria y suficiente para la fiscalización y recaudación de este impuesto, dese este sistema	sistema de fiscalización		sistema de fiscalización		La administración tributaria tiene personal calificado pero es insuficiente, además, carece de

	para fiscalizar y recaudar el impuesto a la renta de primera categoría por arrendamiento de inmuebles?	que no está cumpliendo con el pago del impuesto.	locales comerciales, departamentos o casa de vivienda que no tienen registrados y mas aun de las casas de familia que alquilan partes de sus viviendas y que no declaran los alquileres.	jurídico, tampoco puede hacer mucho.					personal y de medios tecnologicos que sean agiles y facil de manejar.
--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	---

Participantes código P.

Categoría: Evasión fiscal en rentas de primera categoría de bienes inmuebles.

Categorías	Preguntas de entrevista	P1	P2	P3	Categorías descubiertas	Categorías emergentes	Convergencia	Divergencia	Interpretación
Informalidad	1 ¿Cree usted que las personas con pocos ingresos que viven en distritos como santa Anita, arriendan todo su inmueble o una parte?	En su mayoría una parte de su vivienda.	Arriendan una parte de su vivienda para tener ingresos, pero estos no lo declaran a fin de evitar pagar el impuesto.	Creo que la mayoría de las personas que viven en distrito populosos o emergentes como Santa Anita, arriendan una parte de su casa poniendo en riesgo sus propia intimidad personal y familiar.	arriendan una parte de su casa  riesgo sus propia intimidad personal y familiar.	arriendan una parte de su casa  riesgo sus propia intimidad personal y familiar.		arriendan una parte de su casa  riesgo sus propia intimidad personal y familiar.	la mayoría de las personas que viven en distrito populosos o emergentes como Santa Anita arriendan una parte de su vivienda para tener ingresos, pero estos no lo declaran a fin de evitar pagar el impuesto.
Informalidad	2 ¿Considera usted que los ingresos que obtienen las personas por arrendar una parte de su inmueble es realmente	Para obtener ingresos que permitan cubrir gastos domesticos.	No es cuestión de riqueza, les sirve para apoyarse con los gastos del hogar.	Opino que la ley debe diferenciar y precisar cuando los ingresos que tienen la persona natural por	ingresos como riqueza y cuando no lo es	ingresos como riqueza y cuando no lo es		ingresos como riqueza y cuando no lo es	Los ingresos que obtienen por arrendar una parte de su vivienda no es riqueza ya que solo les sirve para apoyarse con

	expresión de riqueza o es para apoyarse con los gastos del hogar?			arrendar su casa, es una riqueza y cuando no lo es a efectos de poder gravar con impuestos lo que realmente constituya una riqueza efectiva mientras lo que no es riqueza efectiva no debería estar gravado.					los gastos domesticos.
Informalidad	En su opinión ¿Por qué las personas naturales que arriendan su inmueble a terceros no declaran y no pagan impuesto a la renta?	No, porque no existe consciencia tributaria en las personas y por otras veces porque conocen la obligación del estado en su ejercicio de recaudación, pero no	La finalidad siempre es evadir el impuesto, aunque sea 1 sol, pues ellos consideran que ese sol les hace falta.	Creo que las personas naturales que arrienda una parte de su casa no declaran y no pagan impuesto por miedo. Miedo a lo que desconocen y miedo a lo engorroso de las leyes tributarias.	consciencia tributaria  inversión pública  miedo a lo engorroso de las leyes tributarias	inversión pública  miedo a lo engorroso de las leyes tributarias	consciencia tributaria	inversión pública  miedo a lo engorroso de las leyes tributarias	Evitan el pago de impuesto, prefieren no declarar porque porque no existe consciencia tributaria en las personas y por otras veces porque conocen la obligación de pagar tributos establecidas por normas

		ven los resultados en la inversión pública como por ejemplo la ejecución de una obra que demuestre la importancia de pagar impuestos para una mejor calidad de vida de las personas.							tributarias y por el desconocimiento de las normas tributarias.
Informalidad	4¿Cree usted que las personas que arriendan su inmueble saben que al no declarar a SUNAT el arrendamiento de su inmueble a terceras personas, están	No. Pero si una persona arrienda un inmueble, en promedio, debería conocer que tiene deberes tributarios.	Si saben y son conscientes, pero como nunca son fiscalizados entonces les da lo mismo no declarar y de esa manera se ahorran el pago del impuesto. Hay casas de	Creo que la mayoría piensa que no y, además, piensan que por ser propietarios de un inmueble que arriendan tienen derecho de alquiler su predio a					Creo que la mayoría que arrienda un inmueble no se da cuenta que estan realizando actividades informales. Una persona, en promedio, debería conocer que tiene deberes tributarios. Si

	realizando una actividad económica irregular?		tres y cuatro pisos que los alquilan incluso a un precio mayor del 6% del autoavaluo.	quien decidan sin considerar que de esa manera aumentan el gran porcentaje de informalidad que hay en nuestro país.					saben y son conscientes, pero como nunca son fiscalizados
Conciencia tributaria	5 ¿Considera Ud., que el propietario de un predio tiene voluntad de pagar impuesto por la renta que obtiene al arrendar su inmueble?	No.	Ellos no tienen voluntad de pago y es por eso que nunca declaran los arrendamientos de sus casas o departamentos que construyen en sus casas, en las encuestas realizadas la respuesta siempre a sido, porque tengo que pagar impuestos,	La mayor parte no tiene voluntad de pagar su impuesto, debido a que se sienten defraudados por las malas acciones de nuestras autoridades desde años atrás. Es decir, hay una decepción tributaria de parte de los potenciales contribuyentes.	voluntad de pagar  malas acciones de nuestras autoridades  decepción tributaria	malas acciones de nuestras autoridades  decepción tributaria	voluntad de pagar	malas acciones de nuestras autoridades  decepción tributaria	La mayor parte no tiene voluntad de pagar su impuesto porque sienten defraudados por las malas acciones de nuestras autoridades desde años atrás lo que se traduce en una decepción tributaria.

			yo la he construido con mucho esfuerzo.						
Conciencia tributaria	6¿Considera Ud., que las leyes favorecen al propietario que arrienda su predio cuando tiene un inquilino moroso?	No. Porque las leyes no contemplan los derechos del arrendador sobre su propiedad en su totalidad, más concede al arrendador quedarse un tiempo ilimitado, el cual puede llevar pérdidas económicas y problemas legales para el arrendador.	No los favorecen, considerando que el juicio puede demorar varios años y cuando el inquilino se va deja la casa destruida y encima se va sin pagar todo el tiempo que el inquilino no pagó.	Las leyes en la forma en que están establecidas no respaldan a los arrendadores de inmuebles, pues los procesos para desalojar a inquilinos morosos son muy largos y perjudiciales al propietario, esto denota un mal servicio de administración de justicia para el arrendador.	derechos del arrendador  pérdidas económicas y problemas legales para el arrendador  procesos para desalojar  mal servicio de administración de justicia	derechos del arrendador  procesos para desalojar  mal servicio de administración de justicia	pérdidas económicas y problemas legales para el arrendador  mal servicio de administración de justicia	derechos del arrendador  procesos para desalojar	Las leyes en la forma en que están establecidas no respaldan a los arrendadores de inmuebles, no contemplan los derechos del arrendador sobre su propiedad, sino del inquilino que se ampara en una proceso de desalojo muy largo.
Conciencia tributaria	7¿Considera Ud., que las leyes permiten el crecimiento	No	Considerando la situación económica actual y teniendo un	Lo engorroso de las leyes tributarias, ya es una trabala al desarrollo	costo de vida alto	costo de vida alto		costo de vida alto	Las engorrosas leyes tributarias constituyen



	<p>económico y social de quienes arriendan un bien inmueble?</p>		<p>costo de vida alto, los ingresos por alquileres solo les alcanza para solventar sus gastos para poder vivir. Pero cuando les toca un inquilino moroso que se va sin pagar después de uno o mas años, solo les deja deudas por créditos que los propietarios tuvieron que pedir muchas veces a las instituciones financieras. En realidad las leyes no los favorece.</p>	<p>de las actividades económicas como es el arrendamiento de inmuebles, lo que perjudica a muchas personas que dependen de este rubro.</p>	<p>actividades económicas</p>	<p>actividades económicas</p>		<p>actividades económicas</p>	<p>una traba al desarrollo de las actividades económicas, sumandose a ello el incremento del costo de vida, lo cual perjudica a todos, ya que los ingresos por alquileres solo les alcanza para solventar sus gastos para poder vivir</p>
--	--	--	--	--	-------------------------------	-------------------------------	--	-------------------------------	---

<p>Conciencia tributaria</p>	<p>8¿Qué opinión le merece respecto de los servicios administrativos y judiciales que el Estado brinda a los propietarios de predios que tienen problemas de arrendamientos con inquilinos morosos?</p>	<p>Falta mucho trabajar en ese tema, pues cada vez existen más casos de inquilinos morosos y estos servicios se apoyan en las leyes que no siempre generan una solución a los problemas.</p>	<p>En realidad, las Leyes nunca los favorecen a los propietarios, mas aún los administradores de Justicia que en muchos casos recién resuelven los juicios después de mucho tiempo, es decir, dos, tres, cuatro años. Hay un propietario que ha hecho un juicio por desalojo, ya tiene litigando 4 años y hasta el momento no hay sentencia, cuando el inquilino se retira deja destruida la</p>	<p>Los servicios públicos que el estado presta, son deficientes e insuficientes y desalienta a cualquier contribuyente a pagar impuestos.</p>	<p>inquilinos morosos servicios públicos que el estado presta, son deficientes desalienta a cualquier contribuyente a pagar impuestos</p>	<p>inquilinos morosos</p>	<p>servicios públicos que el estado presta, son deficientes desalienta a cualquier contribuyente a pagar impuestos</p>	<p>inquilinos morosos</p>	<p>Los servicios públicos que el estado presta, son deficientes e insuficientes y desalienta a cualquier contribuyente a pagar impuestos. Las leyes nunca favorecen a los propietarios, mas aún los administradores de la Justicia que en muchos casos recién resuelven los juicios después de mucho tiempo, es decir, dos, tres, cuatro, años. Falta mucho trabajar en ese tema, pues cada vez existen más casos de inquilinos</p>
------------------------------	---	--	--	---	---	---------------------------	--	---------------------------	---

			vivienda y se va sin pagar.						morosos y estos.
Conductas ilícitas	9¿Considera usted que la persona natural que obtienen rentas por arrendar su inmueble incurre en infracción tributaria por no declarar y pagar el impuesto a la renta de primera categoría?	Sí, puesto que la infracción sería del 50% de la UIT, más los intereses moratorios, si no cumple con el pago en las fechas establecidas y si la administración tributaria lo fiscaliza, mientras si hace el pago de forma voluntaria podría acogerse a un régimen de gradualidad	Si, porque de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta de primera categoría establece que los ingresos por alquileres de primera categoría (alquileres) están gravados con este impuesto, el cual no puede ser menor al 6% del valor de autoavaluo.	Me parece que si simplemente no declara y por eso no paga, si estaría cometiendo infracción porque es algo leve, con una sanción administrativa se estaría resaciendo la falta.	pago de forma voluntaria  sanción administrativa	sanción administrativa	pago de forma voluntaria	sanción administrativa	la Ley del Impuesto a la Renta de primera categoría establece que los ingresos por alquileres de primera categoría (alquileres) están gravados con este impuesto, si simplemente no declara y por eso no paga, si estaría cometiendo infracción porque es algo leve. hay con una sanción administrativa
Conductas ilícitas	10¿Considera usted que la persona natural que obtiene	Si, desde un punto de vista regular se estaría	DUPLICADO EL PUNTO 10	Si es comportamiento es más grave que lesiona	comportamiento es más grave que lesiona	comportamiento es más grave que		comportamiento es más grave que	Si es comportamiento es más grave que lesiona intereses de la

	rentas por arrendar su inmueble incurre en delito tributario por no declarar y pagar el impuesto a la renta de primera categoría?	evadiendo a la ley.		intereses de la sociedad en general, si sería un delito económico porque estaría realizando conducta para no pagar impuesto.	intereses de la sociedad en general	lesiona intereses de la sociedad en general		lesiona intereses de la sociedad en general	sociedad en general, si sería un delito económico porque estaría realizando conducta para no pagar impuesto.
--	---	---------------------	--	--	-------------------------------------	---	--	---	--

Anexo 10

**Tabla 11**

*Matriz de triangulación de las entrevistas a los arrendadores: Código A*

*Categoría: Política tributaria.*

Categorías	Preguntas de entrevista	A 1	A 2	A 3	Categorías descubiertas	Categorías emergentes	Convergencia	Divergencia	Interpretación
Política Tributaria	1 ¿Considera usted que la política tributaria responde a la realidad económica de las personas con pocos ingresos y que viven en distritos como Santa Anita?	Bueno, lo que gano no me alcanza. Así como yo hay muchas personas que tienen ingresos insuficientes como para mantener la casa. Las autoridades deben tomar en cuenta nuestra situación económica,	Creo que no es equitativa debido a que no es un distrito en donde todos los habitantes perciban los mismos ingresos. Los ingresos que cada persona tiene son muy variables he incluso pueden distar mucho entre vecinos de una misma urbanización,	No, porque debido a que es un distrito en donde las personas no perciben los mismos ingresos, los ingresos de cada familia pueden variar, inclusive por las zonas en las que vive, como comercial	ingresos insuficientes  situación económica  ingresos pueden ser variables  acorde a lo que cada uno pueda pagar  ingresos de pueden	ingresos insuficientes  ingresos de pueden variar, por las zonas  Política Tributaria inclusiva	situación económica  ingresos pueden ser variables acorde a lo que cada uno pueda pagar	ingresos insuficientes  ingresos de pueden variar, por las zonas  Política Tributaria inclusiva	los ingresos que cada persona tiene son muy variables, incluso pueden distar mucho entre vecinos. Entonces el sistema no es equitativo porque la Política Tributaria se basa en una

		más aún si las cosas están subiendo cada vez más.	es necesario que sea más acorde a lo que cada uno pueda pagar.	o mas residencial , por lo tanto la Política Tributaria debe ser más inclusiva.	variar, por las zonas Política Tributaria inclusiva				economica de manera general perjudicando a quienes no tenemos capacidad de gasto.
2¿Considera usted que la política tributaria actual es producto de apreciaciones subjetivas o abstractas de un crecimiento económico que la mayoría de personas que viven en distritos como Santa	Siempre se han empeñado en pensar que la economía de todos es igual, y no es así. Si tuviéramos las condiciones económicas suficientes entonces no habría necesidad de buscarnos ingresos extras para ayudarnos con los	Considero que se tiene como base el crecimiento conjunto del país y por ello se toma como general la política tributaria para todas las personas, sin embargo, no es correcto porque ese incremento como país no aporta los mismos beneficios para todos los ciudadanos directamente	Considero que como regla general la Política Tributaria está mal planteada ya que para todas las personas no perciben incrementos en sus ingresos por igual, y como ciudadanos no recibimos los mismos beneficios.	condiciones económicas ingresos extras beneficios para todos	ingresos extras	condiciones económicas beneficios para todos	ingresos extras	La Política tributaria actual se basa en espejismo económicos, es decir, sobre una económica que pertenece a otra época. Si tuviéramos las condiciones económicas suficientes entonces no habría necesidad de alquilar nuestras casas	

	Anita no tiene?	gastos de la casa.							
	3¿Considera usted que la política tributaria realmente busca el crecimiento de actividades económicas como el arrendamiento de bienes inmuebles, especialmente en distritos como Santa Anita?	Realmente no siento que haya Política Tributaria, lo único que veo es a SUNAT cobrando impuestos a los que hacen lo posible por tener un pequeño negocio, o cuando alquilamos nuestro local, no nos deja progresar y por eso prefiero no pagar impuestos.	No, la realidad de cada arrendatario es distinta, algunos se ven obligados a alquilar espacios de su vivienda por necesidad, otras personas se dedican al negocio de la renta de inmuebles, y hacen de este un negocio que apoya al ingreso familiar.	No, algunos se ven obligados a arrendar espacios de su vivienda por necesidad, otras personas se dedican al negocio de la renta de inmuebles, y hacen de este un negocio que apoya al ingreso familiar.	Realmente no siento que haya Política Tributaria incrementar su calidad de vida	Realmente no siento que haya Política Tributaria negocio de la renta de inmuebles	Realmente no siento que haya Política Tributaria negocio de la renta de inmuebles	Realmente no siento que haya Política Tributaria negocio de la renta de inmuebles	No siento que haya política tributaria, porque no hay decisiones acertadas. Los únicos que veo es a SUNAT cobrando impuestos a los que hacen lo posible por tener un pequeño negocio, o cuando alquilamos nuestro local, no nos deja progresar y por eso prefiero no pagar impuestos.

			sino que crean un espacio para incrementar sus ganancias.						
	4 ¿Considera usted que las personas de pocos ingresos tienen conocimiento de los impuestos que deben pagar cuando arriendan su inmueble a terceros, como señala la Ley del impuesto a la renta?	Algo se. Me han dicho que tengo que pagar impuesto cuando alquilo una parte de mi casa, pero exactamente no se de que se trata y no me interesa en preguntar porque falta de tiempo y no se a quien acudir para me oriente.	No todas las personas son conscientes de ello porque en muchos casos influye el bajo grado de instrucción en el que se encuentran ellos y su entorno, en el colegio no se enseña eso y en muchas carreras tampoco, aún así, muchas personas de bajos recursos no tienen acceso a educación superior y el círculo social que	No, porque algunas personas tienen bajo grado de instrucción y desconocen de la aplicación del impuesto a la renta, además solo ven el ingreso como apoyo al gasto de la familia, y en otros casos el ingreso solo cubre los servicios básicos.	falta de tiempo y no se a quien acudir para me oriente  acceso a educación	falta de tiempo y no se a quien acudir para me oriente	acceso a educación	falta de tiempo y no se a quien acudir para me oriente	Los arrendadores desconocen la obligación tributaria y en algunos casos saben algo muy superficial sobre el pago de impuestos. El problema es la falta de educación tributaria, los bajos ingresos menuales



			frecuentan muchas veces tampoco lo tiene.						
5¿Cree usted que para las personas de bajos ingresos que viven en distritos como Santa Anita, la Ley del impuesto a la renta es fácil de entender y sencillo de aplicar cuando arriendan su inmueble?	Se que los negocios deben pagar impuesto, pero yo no tengo un negocio. Los que pagan impuesto se paran quejando de que la SUNAT es muy abusiva. Me parece complicado todo el tema de tributar y contratar a alguien para que te oriente también cobra por su trabajo. Debe ser	Creo que la información no se transmite de manera adecuada debido a que no existe un mecanismo de difusión de esta información, los pocos medios por los que se difunden no son los adecuados y tampoco son los mas factibles para todas las personas, no todas las personas son conscientes del deber que hay y muchos no lo entienden por	Las personas desconocen en su mayoría como se debe de aplicar los impuestos y cómo deben calcularse, solo se limitan al hecho de arrendar sus propiedades, y obtener un beneficio por ello.	Me parece complicado o todo el tema de tributar información no se transmite de manera adecuada	información no se transmite de manera adecuada	Me parece complicado o todo el tema de tributar	información no se transmite de manera adecuada	De ninguna manera, las normas tributarias son complicadas, hay muchos terminos que no se entiende. Hace falta una adecuada comunicación que comprenda información tributaria completa y didáctica que debe difundirse mecanismos de tecnología. La información no se	

		más simple.	la manera en la que se difunde esta información.						transmite de manera
6¿Cree usted que la Ley del impuesto a la renta debe conceder beneficios tributarios que incentiven el incremento y desarrollo de actividades económicas como el arrendamiento de bienes inmuebles, especialmente en distritos como Santa Anita?	Yo arriendo dos cuartos pequeños por lo cual cobro S/. 500.00 en total no pago el impuesto porque el gobierno no me ayuda en nada. Desearía que nos den alguna beneficio para seguir avanzando.	Estaría de acuerdo con los beneficios ya que así se incentivaría al cumplimiento de los tributos en el distrito, pero antes se debe hacer un mapeo detallado para saber en que casos es más requerido.	Debería haber más beneficios en la población, para que las personas sean consientes de la necesidad de pagar los impuestos y que ella se vea reflejada en la mejora de calidad de vida.	gobierno no me ayuda en nada beneficio para seguir avanzando más beneficios en la población mejora de calidad de vida	gobierno no me ayuda en nada beneficio para seguir avanzando mejora de calidad de vida	más beneficios en la población mejora de calidad de vida	gobierno no me ayuda en nada beneficio para seguir avanzando	Pienso que si vamos a pagar impuestos, entonces la ley debe darnos algún beneficio tributario como para deguir mas ingresos y podamos pagar impuestos.	

	<p>7 ¿Cree usted que el actual sistema tributario, vigente desde la década de los 90, es progresivo o es regresivo en el impuesto a las rentas de primera categoría de bienes inmuebles ?</p>	<p>No, claro que no. Nuestra realidad es diferente, todo ha cambiado, en esa época de todas maneras se podía acceder a un trabajo, podíamos tener mas ingresos, yo no necesitaba arrendar, vivía de mi trabajo y del trabajo que hacia mi esposa, era suficiente para mi familia, pero ahora ya no, todo esta subiendo, encontrar trabajo</p>	<p>Considero que es progresivo ya que va en aumento conjuntamente a los bienes que un contribuyente vaya adquiriendo con el paso del tiempo, medida que me parece inconsistente y poco práctica debido a que en muchos casos los bienes adquiridos no van en aumento con el poder adquisitivo, por ejemplo una persona que logra techar un segundo piso lo hizo con muchos años de ahorro</p>	<p>Es progresivo, porque cada vez hay más personas que arriendan sus inmuebles, pero más por un tema comercial, construyen departamentos y edificios para poder alquilarlos, y esto hace que se pague el impuesto a la renta de primera categoría.</p>	<p>acceder a un trabajo arriendan sus inmuebles , pero más por un tema comercial</p>	<p>arriendan sus inmuebles , pero más por un tema comercial</p>	<p>acceder a un trabajo</p>	<p>arriendan sus inmuebles , pero más por un tema comercial</p>	<p>Pienso que el sistema tributario va retrocediendo cada vez porque no es aplicables a la fecha actual. Nuestra realidad es diferente, todo ha cambiado, en esa época de todas maneras se podía acceder a un trabajo, podíamos tener mas ingresos, yo no necesitaba arrendar, vivía de mi trabajo y del trabajo que hacia mi esposa, era</p>
--	---	---	---	--	--	---	-----------------------------	---	---

		para los jóvenes es más difícil ahora.	más no percibe un mayor ingreso sin embargo debe pagar mayores impuestos.						suficiente para mi familia, pero ahora ya no, todo esta subiendo, encontrar trabajo para los jóvenes es más difícil ahora.
	8¿Considera usted que el sistema tributario es equitativo en la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por arrendamiento de inmuebles en el distrito de Santa Anita?	Siento que hay mucha desigualdad, hay mucho abuso de SUNAT. Prefieren cobrar a quienes obtenemos ingresos con mucho esfuerzo y a las grandes empresas nos les cobran, no les hacen problemas, eso es lo	Me parece que no es equitativo por lo mismo que expliqué en la pregunta número 3, agregando que algunos tipos de arrendamiento o proporcionan ingresos superiores a otros los cuales podría manejarse de otra manera para beneficiar de manera justa	No, a mi parecer no lo es, porque hay diferencias entre las personas que arriendan un pequeño espacio en su hogar, y otros que construyen departamentos con la finalidad de arrendar todo un inmueble,	tipos de arrendamiento	tipos de arrendamiento		tipos de arrendamiento	Siento que hay mucha desigualdad, hay mucho abuso de SUNAT. Prefieren cobrar a quienes obtenemos ingresos con mucho esfuerzo y a las grandes empresas nos les cobran, no les hacen problemas, eso es lo

		que no entiendo.	a todos los ciudadanos, considero que ser equitativo es ser justo con cada realidad, aunque no sea el mismo régimen para todos.	o por local comercial.					que no entiendo.
9¿Considera Ud. que el sistema tributario busca una recaudación tributaria sostenible del impuesto a la renta de primera categoría por arrendamiento de inmuebles, especialmente de distritos como Santa Anita?	La gente puede pagar impuesto mientras pueda, pero cuando los gastos aumentan, cuando que las cosas suben de precio, entonces prefiere no pagar impuestos para atender cosas más importantes	No busca ser sostenible ya que no se ha evaluado a detalle cada caso, en muchos hogares se podría decir que incluso es muy abusivo debido a que sin tener las condiciones necesarias u obtener los ingresos necesarios están obligados a pagar dicho impuesto no	No, porque hay personas que teniendo edificios en donde alquilan departamentos y locales no pagan dicho impuesto, y esto dificulta la recaudación del impuesto que serviría para hacer obras	condiciones necesarias u obtener los ingresos necesarios	Condiciones necesarias u obtener los ingresos necesarios		Condiciones necesarias u obtener los ingresos necesarios	La gente puede pagar impuesto mientras pueda, pero cuando los gastos aumentan, cuando las cosas suben de precio, entonces prefiere no pagar impuestos para atender cosas más importante	

		para la familia.	importando los impedimentos que en el camino se puedan generar por factores internos, pero también por factores que competen a la municipalidad como el acondicionamiento de calles y veredas, limpieza y alumbrado público.	públicas para la población.					s para la familia.
	10¿Qué complicaciones tiene la aplicación del criterio de lo devengado en la recaudación del impuesto a la renta de	Si la obligación es pagar impuesto, prefiero no declarar para no arriesgarme. Claro, cuando arriendo mi casa corro el riesgo de	No está bien que el estado nos cobre impuestos cuando el inquilino deja de pagar su arriendo. De ahí sale la plata para los gastos.	Puede ser, que algunas veces hay complicaciones en el pago del impuesto por que no lo arrendador es no pagan a	No está bien que el estado nos cobre impuestos cuando el inquilino deja de	No está bien que el estado nos cobre impuestos cuando el inquilino deja de		No está bien que el estado nos cobre impuestos cuando el inquilino deja de	La aplicación del principio de lo devengado en estas es una amenaza que atenta contra nuestro derecho de

	primera categoría de bienes inmuebles ?	que el inquilino falle en algún momento y no me pague el arriendo, entonces como de donde pagaría el impuesto, sino pago la SUNAT me embarga, ahí pierdo. Entonces, mejor no declaro.		tiempo el pago mensual del alquiler.	pagar su arriendo	pagar su arriendo		pagar su arriendo	propiedad porque el Estado no va cobrar impuestos incluso cuando el inquilino no euirá pagar el arrendamiento. El impuesto se paga con el dinero del arrendamiento, en tal sentido prefieren no declarar y permanecer en la informalidad.
	11¿Usted cree que el sistema tributario vigente es eficaz en la recaudación del impuesto a	Bueno hasta ahora no he tenido problemas con SUNAT y será porque tampoco	Creo que no es eficaz ya que no se llega a todos de igual modo, para ser eficaz debe lograr llegar a	Creo que no es eficaz, porque las personas que tienen inmuebles para fines comerciales	inmuebles para fines comerciales	inmuebles para fines comerciales		inmuebles para fines comerciales	El sistema tributario para que realmente pueda recaudar impuestos debe dar oportunidad

	<p>la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles ?</p>	<p>declaro mis arrendamientos. Que va llegar SUNAT aquí. Lo que cobro por el arrendamiento es poquito, tal vez se interesen más por los negocios.</p>	<p>ciudadanos que no declaran arrendar espacios y debe ser justo pero no llega a todos y tampoco es justo con las personas a las que sí llega.</p>	<p>s no siempre pagan el impuesto de primera categoría, y son ellos los que deberían cumplir con dicha obligación mas que los que solo alquilan espacios pequeños en sus domicilios.</p>					<p>des a los arrendadores de tal manera que podamos pagar nuestros impuestos poco a poco para pu y con algun incentivo que podamos tener. De esa manera yo creo que se puede pagar impuestos voluntariamente, ahí se seria eficaz, pero ahasta ahora la SUNAT no ha llegado hasta.</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--



	<p>12¿Qué opinión le merece el trabajo de la SUNAT para recaudar el impuesto a la renta de primera categoría por arrendamiento de inmuebles ?</p>	<p>Desconozco realmente el trabajo de SUNAT, solo se que cobra impuestos, pero a mi no me ha fastidiado.</p>	<p>A mi opinión no hacen un buen trabajo por las demoras que presentan y la poca flexibilidad que tiene para cuando una persona inicia los tramites correspondientes, incluso al momento del cobro suele ser muy abusivo sabiendo que puede llegar incluso al embargo del bien inmueble.</p>	<p>No es muy bueno, debería ser más informativo , y menos abusivo por querer embargar los bienes de las personas, y a veces las personas desconocen de su obligación de tributar, por lo tanto, falta más información.</p>	<p>embargo del bien inmueble.  falta más información</p>	<p>embargo del bien inmueble.  falta más información</p>		<p>embargo del bien inmueble.  falta más información</p>	<p>Desconozco exactamente, solo se que cobran impuestos pero suelen ser muy abusivos ya han llegado incluso a embargar los bienes de las personas, eso es injusto, no me parece que sea justo.</p>
	<p>13¿Considera Ud., que la administración tributaria tiene las herramientas suficientes</p>	<p>Como le dije, no creo que SUNAT llegue a todos los que arrendamos para cobrarnos</p>	<p>Considero que tiene las herramientas , pero no tiene la capacidad de administrarla correctamente haciendo</p>	<p>Si, tienes las herramientas para mejorar la recaudación tributaria de este impuesto, pero</p>	<p>gestión y un mejor manejo de recursos  herramientas para mejorar la recaudación</p>	<p>gestión y un mejor manejo de recursos</p>	<p>herramientas para mejorar la recaudación tributaria  información a los</p>	<p>gestión y un mejor manejo de recursos</p>	<p>no creo que SUNAT llegue a todos los que arrendamos para cobrarnos impuestos,</p>

	para fiscalizar y recaudar el impuesto a la renta de primera categoría por arrendamiento de inmuebles ?	impuestos, creo están concentrados en los negocios.	que su trabajo no sea el más optimo, considero que con una mejor gestión y un mejor manejo de recursos podría mejorar y cubrir sus objetivos trasados.	debería capacitar a su personal, para dar mejor información a los contribuyentes.	ión tributaria información a los contribuyentes		contribuyentes		creo están concentrados en los negocios un poco grandes por eso pienso que no tienen la capacidad suficiente para recaudar impuestos, tal vez con una mejor administración de recursos que tiene podría hacer un mejor trabajo.
--	---	---	--	---	---	--	----------------	--	---

Entrevista a los especialistas: Código A

Categoría: Evasión fiscal en rentas de primera categoría.

Categorías	Preguntas de entrevista	E1	E2	E3	Categorías descubiertas	Categorías emergentes	Convergencia	Divergencia	Interpretación
Evasión fiscal en rentas de primera categoría de bienes inmuebles.	1 ¿Cree usted que las personas con pocos ingresos que viven en distritos como santa Anita, arriendan todo su inmueble o una parte?	Bueno yo arriendo dos cuartos para vivienda, lo hago por necesidad, los ingresos que tengo como auxiliar en educación no me alcanza para los gastos familiares.	Es variable, pero puedo decir que predomina en los casos que alquilan solo parte de su inmueble ya que al ser un distrito joven mayormente se arrienda por necesidad de completar gastos de la canasta básica familiar más no como rubro al que se dedican, sin embargo, existe,	Dependiendo, a veces una parte, a veces todo el inmueble, porque lo construyen con la finalidad de arrendarlo.	arriendo dos cuartos para vivienda  gastos familiares  se arrienda por necesidad de completar gastos de la canasta básica familiar  construcciones exclusivas para el alquiler	arriendo dos cuartos para vivienda  por necesidad de completar gastos de la canasta básica familiar  construcciones exclusivas para el alquiler	gastos familiares	arriendo dos cuartos para vivienda  por necesidad de completar gastos de la canasta básica familiar  construcciones exclusivas para el alquiler	Tenemos un solo inmueble y alquilamos una parte por necesidad, muchas veces se presentan gastos que nos generan deudas y que tenemos que cubrir, entonces recurrimos al arrendamiento para obtener un ingreso extra.

			aunque en menor medida personas que sí tienen construcciones exclusivas para el alquiler.						
	2¿Considera usted que los ingresos que obtienen las personas por arrendar una parte de su inmueble es realmente expresión de riqueza o es para apoyarse con los gastos del hogar?	Yo gano poco arrendando una parte de mi casa, me ayuda con los gastos del hogar. Con este arriendo no puedo comprar me una carro o hacer construir más, las cosas están difícil hoy en día.	Como vengo explicando considero que en la mayoría de los casos es un apoyo que busca cubrir los gastos básicos del hogar, siendo que sí no fuera por esto no sería necesario alquilar espacios del inmueble y así darle un mejor uso que pueda mejorar la comodidad	En su mayoría lo hace para apoyarse con ingreso adicional en su hogar para los gastos de servicios básicos.	arrendando una parte de mi casa  ayuda con los gastos del hogar  gastos básicos del hogar  ingreso adicional en su hogar	arrendando una parte de mi casa  gastos básicos del hogar  ingreso adicional en su hogar	ayuda con los gastos del hogar	arrendando una parte de mi casa  gastos básicos del hogar  ingreso adicional en su hogar	Los ingresos que tenemos por arrendamiento no es para comprar lujos o darnos la vida. Este ingreso solo es para ayudarnos, no es una ganancia como piensan.

			al tener mayor espacio.						
	3En su opinión ¿Por qué las personas naturales que arriendan su inmueble a terceros no declaran y no pagan impuesto a la renta?	No sabía que se tenía que pagar impuesto por arrendar una parte de mi casa, pero me parece un abuso del gobierno. No tengo un seguro del estado ni particular ya que no tengo un trabajo estable. Hay mucha delincuencia, no hay serenazg	La razón es porque los ingresos no son suficientes ni siquiera para cubrir gastos básicos y también ya pagan otros impuestos con los que podría justificarse el libre uso de su inmueble por lo que ven innecesario hacer un pago adicional como los impuestos de primera categoría.	Es porque los ingresos que perciben son solo para apoyarse económica mente para los gastos de los servicios básicos, y no para cubrir el porcentaje del pago del impuesto a la renta.	No tengo un seguro del estado ni particular  no tengo un trabajo estable.  gastos básicos  gastos de los servicios básicos	No tengo un seguro del estado ni particular  no tengo un trabajo estable	gastos básicos  gastos de los servicios básicos	No tengo un seguro del estado ni particular  no tengo un trabajo estable	Piensan que no deben pagar impuestos porque lo que cobran por arrendar es irrisorio, para sobrevivir ante el incremento del costo de vida y teniendo una trabajo inestable y ademas no estaria justificado el cobro de impuestos.

		o ni policías, cuando se les llama y cuando van a denunciar no te hacen caso, entonces para que pagar impuesto, hay mucha corrupción. No hay nada bueno para nosotros.							
	4¿Cree usted que las personas que arriendan su inmueble saben que al no declarar a SUNAT el	Tal vez, pero es mejor ser informales a pagar tributos, si igual no tenemos ningún beneficio de parte	En su mayoría lo saben, pero desconocen la magnitud del problema, en una menor proporción considero que no	Las personas que construyen inmuebles exclusivamente para arrendar departamentos o locales comerciales en su	ningún beneficio de parte del estado el gobierno no hace nada en favor de los que pagan impuestos	personas que construyen inmuebles exclusivamente para arrendar departamentos o locales comerciales	ningún beneficio de parte del estado el gobierno no hace nada en favor de	personas que construyen inmuebles exclusivamente para arrendar departamentos o locales comerciales	En realidad no hay diferencia en ser formal o ser informal, igual no recibes ningún beneficio de parte del Estad,

	arrendamiento de su inmueble a terceras personas, están realizando una actividad económica irregular?	del estado, todo nos cuesta, nada es gratis. La salud cuesta, el gobierno no hace nada en favor de los que pagan impuestos.	todos están enterados, esto basándome en experiencia personal ya que yo mismo no conocía aquellos deberes hasta que por una plática casual con unos familiares logre aprender de ellos ya hace mucho tiempo, pero eso no ocurre en todas las personas por lo que hay también quienes no lo saben.	mayoría lo saben, pero no lo pagan, y las personas que arriendan un pequeño espacio en su hogar en su mayoría lo desconocen.	personas que construyen inmuebles exclusivamente para arrendar departamentos o locales comerciales  personas que arriendan un pequeño espacio en su hogar	personas que arriendan un pequeño espacio en su hogar	los que pagan impuestos	personas que arriendan un pequeño espacio en su hogar	entonces no hay razón para formalizarse. La formalización es riesgosa ante un sistema tributario arbitrario, inflexible porque la Política tributaria no ha tomado en cuenta la coyuntura actual.
	5¿Considera Ud., que el propietario	Yo, en realidad no tengo voluntad	Considero que la voluntad de cada	No siempre, hay personas que tienen	voluntad de pagar corruptos	corruptos	voluntad de pagar	corruptos	No hay voluntad de pago porque la

	de un predio tiene voluntad de pagar impuesto por la renta que obtiene al arrendar su inmueble?	de pagar impuesto porque la plata se lo llevan los corruptos . No tenemos ni buenas veredas.	propietario está condicionada a diferentes factores entre ellos la necesidad que puedan tener para arrendar y la urgencia que pueda cubrir el dinero obtenido, muchas veces la voluntad de pagar este impuesto se ve condicionada a la necesidad o circunstancia en la que se encuentre.	conciencia tributaria, y que saben por tener inmuebles que alquilan para locales comerciales y por que la municipalidad puede fiscalizar lo pagan, pero en otros casos no, por lo tanto, no existe mucha voluntad para pagar el impuesto.	la voluntad de pagar este impuesto se ve condicionada a la necesidad o circunstancia	la voluntad de pagar este impuesto se ve condicionada a la necesidad o circunstancia		la voluntad de pagar este impuesto se ve condicionada a la necesidad o circunstancia	situacion en que nos encontramos, esta pandemia a demostrado que la Politica Tributaria es solo para los ricos y no para nosotros que, por ello no hay voluntad de pago porque es para los que mas tienen.
	6¿Considera Ud., que las leyes favorecen al propietario	No para nada. La ley protege al inquilino	Por lo que he visto las leyes tienen mayor contemplación con el	No, es, al contrario, más favorecen al inquilino que al	La ley protege al inquilino moroso	La ley protege al inquilino moroso	inquilino moroso puede seguir usando el inmueble	La ley protege al inquilino moroso	Muchas leyes en realidad son perjuicio para los arrendadores



	<p>que arrienda su predio cuando tiene un inquilino moroso?</p>	<p>moroso, cuando me quejo en la policía no me hace caso, solo me dice que tengo que buscar un abogado para desalojarlo, pero eso cuesta mucho y el proceso demora demasiado, mientras tanto el inquilino vive gratis hasta que termine el</p>	<p>inquilino moroso que con el propietario, incluso son protegidos y la acción legal por la que debe optar el propietario es muy tardada, mientras eso demora el inquilino moroso puede seguir usando el inmueble lo cual perjudica al propietario.</p>	<p>propietario, por lo tanto el inquilino puede ocupar el inmueble sin pagar al propietario perjudicándolo a este último.</p>	<p>el proceso demora demasiado inquilino moroso puede seguir usando el inmueble lo cual perjudica al propietario .</p>	<p>el proceso demora demasiado</p>	<p>lo cual perjudica al propietario o</p>	<p>el proceso demora demasiado</p>	<p>s porque cuando tenemos problemas con un inquilino moroso y recurrimos al poder judicial nos piden muchos requisitos y eso es muy costoso, además demora muchos años para conseguir justicia ante un inquilino moroso. El Estado no nos ampara.</p>
--	---	--	---	---	--	------------------------------------	---	------------------------------------	--

		proceso, eso nos perjudica							
	7¿Considera Ud., que las leyes permiten el crecimiento económico y social de quienes arriendan un bien inmueble?	No, las leyes solo son para los más ricos, no nos ayudan en nada. Se pagan muchos impuestos y es muy caro.	No del todo, en realidad parecen trabas a la acumulación de riqueza que estipula la constitución, parece que el gobierno municipal busca aprovechar el crecimiento económico de las personas que en muchos casos no es considerable, sin embargo, el gobierno busca cobrar lo mismo.	No, porque se vería reflejado en obras públicas, pero no siempre es así, porque también está de otra parte la corrupción de los funcionarios públicos,	corrupción de los funcionarios públicos	corrupción de los funcionarios públicos		corrupción de los funcionarios públicos	Las leyes son una traba para los arrendadores, no piensan que podemos crecer y progresar, simplemente nos cobran los impuestos amenazando con embargarnos.
	8¿Qué opinión le merece	El poder judicial presta un	Me parece ineficiente debido al	Es ineficiente, porque los	proceso judicial demora	proceso judicial demora	no tiene leyes claras	proceso judicial demora	Los servicios públicos son

	<p>respecto de los servicios administrativos y judiciales que el Estado brinda a los propietarios de predios que tienen problemas de arrendamientos con inquilinos morosos?</p>	<p>servicio de lo peor, el proceso judicial demora demasiado y es muy caro. Ahí pierdo tiempo y pierdo dinero.</p>	<p>largo camino que se debe seguir, la demora de cada una de las acciones que realiza, me parece que no esta bien gestionado por lo que no tiene leyes claras y tiene procedimientos que fácilmente podrían ser omitidos sin que eso afecte la eficiencia del trabajo que realizan, es decir tiene procedimientos que no son útiles o no sirven.</p>	<p>propietarios de los inmuebles demandan a sus inquilinos por falta de pago, y la justicia tarda mucho en actuar es mas les da mas tiempo a los inquilinos, los cuales no pagan el alquiler, y perjudican económicamente al propietario. Debería haber más protección al propietario.</p>	<p>demasiado y es muy caro.  no tiene leyes claras  Debería haber más protección al propietario</p>	<p>demasiado y es muy caro  Debería haber más protección al propietario</p>		<p>demasiado y es muy caro  Debería haber más protección al propietario</p>	<p>pesimos, no son los que se espera, la demora de cada una de las acciones que realiza el estado me parece que no esta bien gestionado por lo que no tiene leyes claras y tiene procedimientos que fácilmente podrían ser omitidos sin que eso afecte la eficiencia del trabajo que realizan, es decir tiene procedimientos que no son útiles o no sirven.</p>
--	---	--	--	--	---	---	--	---	---

	<p>9¿Considera usted que la persona natural que obtienen rentas por arrendar su inmueble incurre en infracción tributaria por no declarar y pagar el impuesto a la renta de primera categoría?</p>	<p>No considero que este cometiendo infracción porque no sabia que hay que pagar impuesto y que hay que declarar.</p>	<p>Como lo explique en una pregunta pasada, considero que es una infracción en la cual caen muchas personas por desconocimiento, esto debido a la mala difusión de los mecanismos de información que tiene el gobierno municipal por lo que muchos no están enterados de las consecuencias que puedan generar estos actos.</p>	<p>Si, sería una infracción, pero también hay que considerar que las personas que alquilan una parte de su casa muchas veces no están informadas, y el ingreso no le alcanza para pagar el impuesto.</p>	<p>mala difusión de los mecanismos de información  no están informadas</p>	<p>mala difusión de los mecanismos de información</p>	<p>no están informadas</p>	<p>mala difusión de los mecanismos de información</p>	<p>Algunos no saben que es una infracción, solo tienen la necesidad de arrendar. Otros consideran que caen en infracción por desconocimiento, esto debido a la ausencia de comunicación tributaria de parte del gobierno por lo que muchos no están enterados de las consecuencias que puedan generar estos actos.</p>
--	--	---	--	--	--	---	----------------------------	---	--

	<p>10¿Considera usted que la persona natural que obtiene rentas por arrendar su inmueble incurre en delito tributario por no declarar y pagar el impuesto a la renta de primera categoría?</p>	<p>No para nada, no estoy haciendo nada malo.</p>	<p>Considero que solo se incurre en un delito si se busca engañar al sistema, esto no ocurre en todos los casos ya que no todos están informados de la misma manera e incluso las personas que no pagan los impuestos de primera categoría simplemente lo omiten pero no actúan con ánimos de engañar a gobierno municipal para evadirlos, dicho esto es</p>	<p>Sí, estaría incurriendo en un delito, porque es un deber constitucional al pagar impuestos, de lo contrario estaríamos evadiendo a ley.</p>	<p>solo se incurre en un delito si se busca engañar al sistema  no todos están informados de la misma manera  estaría incurriendo en un delito, porque es un deber constitucional pagar impuestos</p>	<p>solo se incurre en un delito si se busca engañar al sistema</p>	<p>no todos están informados de la misma manera  estaría incurriendo en un delito, porque es un deber constitucional pagar impuestos</p>	<p>solo se incurre en un delito si se busca engañar al sistema</p>	<p>Es cuestión de valorar el tipo de conducta. Se incurre en un delito si se busca engañar al Estado, pero si no es así entonces no sería un delito. De todas maneras también existe responsabilidad de las entidades estatales quienes son lo que deben instruir a sus ciudadanos para evitar que cometan delitos principalmente si el nivel educativo</p>
--	--	---	--	--	---	--	--	--	---

			importante aclarar que siempre habrá alguien que sí lo haga de esta manera por lo que sí podría caer en un delito tributario.						de la mayoria solo puede llegar al nivel secundario.
--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

## **Anexo 10**

### **Propuesta**

#### **PROYECTO DE LEY NRO.**

#### **I. EXPOSICION DE MOTIVOS:**

##### **I. 1. FUNDAMENTACION**

###### **A) Situación actual:**

De acuerdo al inciso a) del Artículo 22, Para los efectos del impuesto, las rentas afectas de fuente peruana se califican en las siguientes categorías:

- a) Primera: Rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes.

(...)

De acuerdo al inciso b) del Artículo 57° de la Ley del Impuesto a la Renta, las rentas se imputarán al ejercicio gravable de acuerdo a las siguientes normas:

(...)

- b) Las rentas de primera categoría se imputarán al ejercicio gravable en que se devenguen.

###### **B) Problemática:**

La pandemia del COVID 19 ha tenido un impacto global sin precedentes y ha impulsado a los países afectados a implementar medidas extraordinarias en términos de políticas públicas. Así, las medidas de confinamiento y distanciamiento social que se han adoptado han generado un enorme impacto negativo sobre la actividad económica y, consecuentemente, sobre la recaudación tributaria.

Al respecto, el Fondo Monetario Internacional ha estimado para el año 2020 una fuerte contracción de la economía a nivel global, pronosticando un crecimiento de -4,4% del PBI mundial y de -8, 1 % para América del Sur, esperándose en dicha coyuntura un incremento del desempleo en los diversos países de la región, con lo que alrededor de 90 millones de personas caerían en privaciones extremas este año. En ese contexto, las administraciones tributarias se han enfrentado al desafío de garantizar la recaudación de los ingresos fiscales tan necesarios y, al mismo tiempo, adaptarse rápidamente al entorno actuando como un agente impulsor del cambio y apoyo a la recuperación.

En el Perú, según lo reportado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en relación al tercer trimestre de 2020, la población económicamente activa (PEA) desocupada se incrementó en 125,2%, respecto a similar periodo del año anterior. Además, en relación al nivel de actividad económica, al tercer trimestre del año la caída acumulada ascendió al 14,5%.

Por su parte, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) ha señalado que la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19 ha provocado que la economía peruana enfrente la mayor contracción económica anual de los últimos cien (100) años; ello debido a que las primeras medidas implementadas por el gobierno referidas al confinamiento estricto de los hogares a nivel nacional y la suspensión de toda actividad considerada como no esencial produjeron un choque de oferta de gran magnitud sobre la actividad local, durante el periodo comprendido desde el 16 de marzo hasta fines de junio del presente año.

Así, la recesión económica producto de la pandemia del COVID 19 determinó que se implemente en el país el Plan Reactiva Perú, consistente en el otorgamiento de créditos al sector empresarial privado, garantizados por el Estado, a tasas sustancialmente bajas; con el objeto de que las empresas cumplan con el pago de sus obligaciones a corto plazo.

A la fecha no ha habido un plan sostenible para el sector económico no empresarial como son los de tipo familiar y que dependen de un bien inmueble que esta fuera del ámbito comercial. Lo que ha habido hasta la fecha es programa de ayuda social temporal.

El BRCP sostiene que la provisión de liquidez y las medidas de apoyo a los hogares y empresas adoptadas por el gobierno han logrado mantener la cadena de pagos y la estabilidad del sistema financiero, atenuando la contracción del gasto privado. Este impulso sobre la demanda interna, implicó una recuperación de la actividad económica aun cuando se espera que el resultado sea negativo debido a que algunas actividades todavía no podrían reactivarse.

### **C) Propuesta:**

Teniendo en consideración la problemática descrita se propone:

Modificar el inciso a) del Artículo 22° e inciso b) del Artículo 57° de la Ley a fin de establecer lo descrito en la fórmula legal:



## **I.2. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

La dación de la norma conlleva a la modificación del inciso a) del artículo 22° e inciso b) del Artículo 57° de la Ley del Impuesto a la Renta referido a la clasificación de las rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes como rentas de primera categoría.

Precisamente las modificaciones de la norma precitada, reconocen su función de cooperación en la implementación de la política tributaria, por lo que la propuesta no transgrede la legislación vigente y se ajusta a lo establecido por el Artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

## **I.3. ANALISIS COSTO-BENEFICIO**

Con la propuesta de modificación del inciso a) del Artículo 22° e inciso b) del Artículo 57° del de la Ley del Impuesto a la Renta, se busca reactivar el sector del arrendamiento de bienes inmuebles como actividad económica para impulsar y/o dinamizar otros sectores económicos con capacidad de generar empleo permanente como es el sector construcción, la venta de productos alimenticios (restaurantes) y el transporte y otros sectores relacionados.

## **II. FORMULA LEGAL:**

### **PROYECTO DE LEY N°.....**

El Congresista ....., integrante de la Célula Parlamentaria ....., en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el Artículo 107° de la actual Constitución Política del Perú, presenta a consideración del Congreso de la Republica el siguiente proyecto de ley.

### **FORMULA LEGAL.**

El Congreso de la Republica ha dado la ley siguiente:

### **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL INCISO a) DEL ARTÍCULO 22° E INCISO b) DEL ARTÍCULO 57° DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA**

### **Artículo 1. Objeto**

La presente ley tiene por objeto modificar el inciso a) del Artículo 22° de la Ley del Impuesto a la Renta referido a las rentas de primera categoría producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes. Modificar el inciso b) del Artículo 57° de la Ley del Impuesto a la Renta que las rentas de primera categoría se imputarán al ejercicio gravable en que se devenguen.

### **Artículo 2. Definición.**

Para efecto de la presente ley se entenderá por Ley al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF.

### **Artículo 3. Modificación de artículos.**

Modifícase el inciso a) del Artículo 22° de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual quedara redactado de la siguiente manera.

<b>Texto legal actual</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
Artículo 22°.-Para los efectos del impuesto, las rentas afectas de fuente peruana se califican en las siguientes categorías:	Artículo 22°.-Para los efectos del impuesto, las rentas afectas de fuente peruana se califican en las siguientes categorías:
a) Primera: Rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes.	a.1) Primera: Rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes inmuebles. a.2) Primera: Rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes muebles.

Modificase el inciso b) del Artículo 57° de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual quedará redactado de la siguiente manera.

<b>Texto legal actual</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<p>Artículo 57°.- A los efectos de esta Ley, el ejercicio gravable comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre. Debiendo coincidir en todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable, sin excepción.</p> <p>Las rentas se imputarán al ejercicio gravable de acuerdo con las siguientes normas:</p>	<p>Artículo 57°.- A los efectos de esta Ley, el ejercicio gravable comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre. Debiendo coincidir en todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable, sin excepción.</p>
<p>b) Las rentas de primera categoría se imputarán al ejercicio gravable en que se devenguen.</p>	<p>b) Las rentas de primera categoría se imputarán al ejercicio gravable en que se perciban.</p>

### **DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

**Primero.** - El poder ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, modifica el reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta a fin de darle un tratamiento tributario diferenciado a las actividades económicas del arrendamiento de bienes inmuebles.

**Segundo.** - Deróguese todas las normas que se oponen a la presente Ley.

Lima 01 de diciembre del 2021